

UNIVERSIDAD

DEL

VALLE

NE

MFXIC

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México

LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

PRESTACIONES Y BENEFICIOS QUE CORRESPONDEN AL MILITAR, A SUS FAMILIARES Y DERECHOHABIENTES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIACO EN DERECHO

DIANA DEL CARMEN INURRETA HERRERA

MEXICO. D. F.

TESIS CON FALLA DE ORICEN

1993

Primera Revisión a Cargo de: Lic. Gabriel Monforte Echanove Segunda Revisión a Cargo de: Lic. Jorge Estudillo Amador





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INDICE

LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR. PRESTACIONES Y BENEFI-CIOS QUE CORRESPONDEN AL MILITAR, A SUS FAMILIARES Y DERE-CHOHABIENTES.

	PAG
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.	4
1) El Derecho Social en la Colonia	5
2) El Derecho Social en el México Independiente	7
3) Nacimiento de la idea de la Seguridad Social en la Revolu- ción Mexicana	9
4) La Seguridad Social, desde los inicios de la Revolución Mexicana, hasta la Constitución de 1917	16
5) Antecedentes y disposiciones en materia de Seguridad So cial Militar	24
CAPITULO II	
GENERALIDADES DEL DERECHO SOCIAL.	46
1) Naturaleza jurídica del Derecho Social	47
2) Concepto sociológico y concepto jurídico del Derecho So	
cial	50 60
3) Principios rectores del Derecho Social	62
4) Principales ramas del Derecho Social	68
5) Sistematización del Derecho Social	71
6) El Derecho de la Seguridad Social y el bienestar integral.	74
7) El Derecho Social para las Fuerzas Armadas en México 8) Fundamento Constitucional de la Seguridad Social Militar	76
o Francamento constitucional de la Seguridad Social Militar	7.0

CAPITULO III

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.	79
1) Instituto Mexicano del Seguro Social	80
2) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado	85
3) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia .	88 -
4) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabaj <u>a</u> dores	93
5) Compañía Nacional de Subsistencias Populares	96
6) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	98
CAPITULO IV	
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.	104
1) Generalidades del Instituto de Seguridad Social para las Fuer zas Armadas Mexicanas	105
2) La situación de retiro y el haber de retiro	112
3) Las pensiones y compensaciones	119
4) Las pagas de defunción y la ayuda para gastos de sepelio	12€
5) El fondo de trabajo y el fondo de ahorro	127
6) El seguro de vida militar	129
7) Prestaciones que otorga el Instituto en relación con el pro- blema habitacional de los miembros de las Fuerzas Armadas	131
CAPITULO V	
OTRAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, A LOS MILITARES EN SERVICIO	
ACTIVO V COM HADER DE DETIDO ACI COMO A CHE DEDECHONADIENTES	175

•	1) Tiendas, granjas y centros de servicio	, 136
	2) Hoteles de trânsito, centros deportivos y de recreo	136
	3) Casas hogar para militares retirados, centros de bienestr infantil y servicios de orientación social	ir -
	4) Servicios funerarios	138
	5) Escuelas, becas, créditos de capacitación e internados of ciales	
	6) Centros de alfabetización y extensión educativa, así como centro de adiestramiento y superación para esposas e hija de militares	as -
	7) Servicio médico integral	141
	8) Servicio subrogado y de farmacias económicas	145
	EL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS MIEMBROS DEL ACTIVO DEL EJ	
	CITO, FUERZA AEREA Y ARMADA DE MEXICO.	147
	1) Generalidades del Fondo de la Vivienda para los Miembros Activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México	
	2) Funciones del ISSFAM, con respecto al Fondo de la Vivien- Militar	
	3) Facultades de la Junta Directiva del ISSFAM, en relación el Fondo de la Vivienda Militar	con 155
	4) Organismosencargados de la vigilancia de las actividades realiza el ISSFAM, en relación con el Fondo de la Vivien Militar	la -
	5) Beneficios que pueden obtener los Militares del Activo, cargo al Fondo de la Vivienda Militar	
	6) Plazos e intereses	162
	7) Procedimiento para la obtención de créditos	163

CAPITULO VII

INI	ERVENCION DEL BANJERCITO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL MILI-	
TAR	<u>.</u>	165
1)	Generalidades de BANJERCITO	166
	Capital social de BANJERCITO	169
-	•	170
-	Fondo de ahorro y fondo de trabajo	179
5)	Préstamos hipotecarios y a corto plazo	182
6)	Préstamos personales	185
7)	Militares con Haber de Retiro	186
8)	Actividades Fiduciarias de BANJERCITO	186
CAF	VIII OJUNI	
DIF	RECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.	193
1)	Introducción y generalidades	194
	Su creación	197
3)	Objetivos y bases legales	199
4)	Sus atribuciones	199
CO1	VSIDERACIONES	202
CO3	NCLUSIONES	205
RTI	RI TOCRAFIA	211

INTRODUCCION

INTRODUCCION

En nuestra época, característicamente social, habrán de consagrarse junto con los derechos individuales del hombre, acordes con su naturaleza y su dignidad, otra serie de derechos sociales dentro de los cuales están, el derecho a la seguridad social y el derecho a la asistencia social, co mo garantías a la persona socialmente integrada, sancionados por el Estado con el rango de Constitucionales, es decir. de Normas Supremas de la Unión.

El tema de la seguridad social ha sido ampliamente discutido en nuestro país, en donde se han realizado y plas mado ya, medidas que encuadran en el amplio concepto de esta materia; pues la convivencia social implica la necesidad de auxiliar a los miembros más débiles de la sociedad: detal manera que en un principio nacieron instituciones imperfectas que al ir evolucionando, han llegado a constituir el Régimen de la Seguridad Social; mismo que supone un Régimen Integral de Protección que cubre todos los riesgos y velapor el bienestar colectivo, siguiendo al individuo desde su concepción, hasta más allá de la muerte.

Al referirnos a la seguridad social en nuestro país, es de vital importancia tomar en consideración nuestros propios antecedentes, ya que éstos son tan variados y de una hondura tal, que ameritan su análisis, así tenemos que la seguridad social ocupa un lugar destacado en el pensamiento y en el proceso de configuración y estructuración de nuestro país; puesto que a partir del siglo XIX ha venido removiendo el orden social y jurídico de nuestra nación.

No podrfamos llegar a una clara comprensión de lo -que es la Seguridad Social Militar, si no enfocamos nuestra atención en el gran movimiento social de principios del siglo XX, la Revolución Mexicana, misma que trajo consigo cam bios radicales en el orden económico, político, social y -cultural de nuestro país, al plasmar jurídicamente garan--tías sociales en nuestra Constitución Política de 1917, a través de sus artículos 27 y 123. El objeto de esta gran obra, fue el de elevar los niveles de vida tanto de los -obreros como de los campesinos, víctimas de la explotación de los capitalistas; de tal suerte que, el artículo 123, -consigna normas dignificadoras, proteccionistas y reivindicadoras, no solamente para el obrero, sino para el trabajador en general, estatuyendo asimismo, un régimen de Prevención Social que desde 1917, pretendió resolver los proble-mas vitales de lo que hoy se conoce como "Seguridad Social"; de ahí que se conciba, con justa razón, como punto de parti da para la Seguridad Social Militar de nuestro país.

El Derecho de la Seguridad Social en nuestro país, dentro de su evolución, ha hecho surgir un interés jurídico que paulatinamente protegido, ha adquirido el rango de precepto constitucional, estableciendo las bases de la seguridad social, mismas que han alcanzado a los miembros de nues tras Fuerzas Armadas, por cuya virtud, surgió la Ley Orgánica que las contiene, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La Seguridad Social dentro de las Instituciones Armadas de nuestro país, es de vital importancia, por el tipo de servicios que prestan a la Nación en las diversas misiones que se encomiendan al Ejército, Fuerza Aérea y Armada, y que son: defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas; realizar acciones civiles y obras sociales que tiendan al -

progreso del país: y en casos de desastres, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes para la reconstrucción de las zonas afectadas. -En base a estas misiones el militar pone en peligro su vi-da, porque si bien es cierto que nuestro país se encuentra en un estado de paz, no dejan de existir problemas como los de: narcotráfico, contrabando y otros, en donde elementos militares por órdenes superiores, apoyan a las autoridades civiles para combatir este tipo de problemas. Asimismo, en la aplicación de planes y campañas que llevan a cabo el Ejér cito, entre ellos el DN-III, que es para auxiliar a la po-blación civil en casos de desastre, en donde el militar cum ple ordenes a pesar del peligro que pueda afrontar; motivo por el cual, con la aplicación de la Ley del Instituto de -Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, se protege al mi litar y sobre todo a sus familiares, con las prestaciones tanto vitales como econômicas, en las mejores condiciones posibles dentro del presupuesto federal.

De esta manera, expongo a lo largo de este modesto trabajo de investigación, los beneficios de que gozan los miembros de nuestras Fuerzas Armadas; beneficios que adquie
ren durante sus años de servicios y que alcanzan a sus fami
liares.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

- 1) El Derecho Social en la Colonia
- 2) El Derecho Social en el México Independiente
- Nacimiento de la idea de la Seguridad Social en la Revolución Mexicana
- La Seguridad Social, desde los inicios de la Revolución Mexicana, hasta la Constitución de 1917
- Antecedentes y disposiciones en materia de Seguridad Social Militar

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

1. EL DERECHO SOCIAL EN LA COLONIA

Los origenes de la seguridad social en nuestro país los podemos encontrar en diversos ordenamientos legales, -así como también en proclamas, manifiestos, programas y dis cursos, que a través del tiempo han dejado profunda huella en materia de seguridad social; orígenes que podemos hallar desde los tiempos del México Precolonial, en forma de organización entre las diversas tribus, como en el caso de los Aztecas, que dentro de su organización contaban con métodos de protección al siervo que prestaba sus servicios al sacer dote, al rev. a los ricos y a los poderosos. Sin embargo, pese a lo anteriormente dicho, voy a considerar al Periódo Colonial en forma muy especial, por ser trascendente para la seguridad social por las reglas y disposiciones compiladas en las famosas Leyes de Indias promulgadas para la protección de los aborígenes, mismas que contenían además, nor mas de buen trato y estatutos tuitivos del trabajo humano. (1)

A través de las Leyes de Indias se proclamó la Prime ra Declaración de los Derechos del Hombre Americano, muchos años antes que la de Francia en 1789; o de la Constitución Norteamericana de Virginia en 1774; o la de Massachusetts en 1776. En las Leyes de Indias se estableció una legislación altamente proteccionista para las clases débiles, inspirada en la doctrina social cristiana y en la justicia social, como nunca antes un pueblo conquistador haya dado en favor de un pueblo conquistado. En estas Leyes de Indias,

⁽¹⁾ Trueba Urbina Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo", Editorial Porrúa, S.A., Sa. Edición. México, D.F., 1980, pågs. 139 y 140.

España creó el monumento legislativo más humano de los tiem pos modernos, cuya inspiración se encontraba en el pensa--miento de la reina Isabel la Católica, destinadas a prote-ger al indio de América, en base a los más puros principios de dignidad del ser humano, de libertad e igualdad, de cari dad y justicia social; a fin de impedir la explotación despiadada que 11evaban a cabo los encomenderos: obligándose a éstos a dar protección, alimento, vestido, educación, cultu ra, principios religiosas, etc., a cambio del trabajo pro-porcionado por el indio para su amo obligandóseles además a dar atención médica a los indios hasta quedar en buenas con diciones físicas, así como a establecer enfermerías con la finalidad de otorgar mayor seguridad a sus trabajadores, pa ra así poder atender a los indígenas en todas sus necesidades. Igualmente, se dieron ordenanzas tendientes a regular y exigir el cumplimiento de los deberes sociales, como lo eran la protección y el cuidado espiritual, material y económico; el establecimiento y la creación de avenidas, iglesias, catedrales, acueductos y centro de educación. (2)

A pesar de su grandezalas Leyes de Indias llevaban - el sello del conquistador orgulloso, ya que los españoles - mientras más poder tenían peor era el trato que daban a los indígenas, pues los obligaban a trabajar en forma brutal, - ya que los veían como seres irracionales, ocasionándoles la pérdida de su salud y fuerza sin el más mínimo respeto a su dignidad humana, propiciado por la gran ambición que tenían, ya que lejos de la Corona y rodeados de oportunidades para enriquecerse fácilmente, denigraron al indígena y al español nacido en México, destituyéndolos de los cargos públi--

⁽²⁾ González Díaz Lombardo Francisco, "El Derecho Social y 1/1 Seguridad Social Integral", Textos Universitarios, 1a. Edición, --- U.N.A.M., México, 1978, pág. 452

cos que ocupaban, a consecuencia de lo cual se inició el M<u>o</u> vimiento de Independencia. (3)

2) EL DERECHO SOCIAL EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

Como resultado del mal trato que recibían los indíge nas de los españoles, según se hace notar en el punto que antecede, se inician movimientos encaminados a la obtención de igualdad entre los hombres, y a establecer un país libre basado en ideologías propias. Iniciándose así una lucha -constante entre los ciudadanos, plasmándose ideales e in-quietudes de hombres que querían vivir libres y que deseaban mejorar la condición de vida del pueblo mexicano, motivo por el cual había de seguirse una lucha constante de armas e ideas, de pactos y de acuerdos que llegaron a consolidar las Instituciones Políticas en México.

Originalmente, la protección de los derechos de los mexicanos, del ciudadano y del jornalero, se encontraban en las Proclamas Libertarias de Don Miguel Hidalgo y Costilla, conocido como el Padre de nuestra Patria; y al primer socia lista de México, Don José María Morelos y Pavón, otro de --los Padres de nuestra Independencia, mismo que asumió el Título de Siervo de la Nación; ambos reclamaban aumento de --jornal y vida humana para los jornaleros, principios que --fueron plasmados en el Supremo Código de la Insurgencia; es decir, la Constitución de Apatzingán de 1814, Primer Estatu to Fundamental Mexicano, aún cuando no tuvo efectos prácticos. (4)

González Dfaz Lombardo Francisco, op. cit., en la nota 2 supra, pág. 452.
De la Cueva Mario, op. cit., en la nota 2 supra, pág. 39.
Miranda Córdova Rubén, "El Instituto de Seguridad Social para - las Fuerzas Armadas Mexicanas", Conferencia ISSFAM, México, D.F., 12 de junio de 1986, pág. 11.

⁽⁴⁾ Trueba Urbina Alberto, op. cit., en la nota 1 supra, pág. 140.

La Etapa del Movimiento Independiente de nuestro país, nos legó a través de sus caudillos Hidalgo y Morelos, ideas de inapreciable valor en relación a la seguridad social; así tenemos que Don Miguel Hidalgo y Costilla expresó:

"Establezcamos un Congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reyno ... que dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a la constancia de un pueblo; ellos entonces cubrirán con la dulzura de padre, nos tratarán como a sus hermanos, desterrarán la pobreza, moderando la debastación del reyno y la extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria; haremos uso libre de las riquísimas produc---ciones de nuestros países". (5)

Por su parte, Don José María Morelos y Pavón en sumensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, conocido como "Sentimientos de la Nación", en su párrafo 12o. presenta su pensamiento social, manifestando lo siguiente:

"Que como la buena ley es superior a todo hombre, -las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen
a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que
mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el
hurto". (6)

Haciendo referencia del Decreto Constitucional para la libertad de América-Mexicana, sancionado en Apatzingán -

⁽⁵⁾ González Díaz Lombardo Francisco, op. cit., en la nota 2 supra, pág. 135.

⁽⁶⁾ Trucha Urbina Alberto, op. cit., en 1a nota 1 supra, pág. 140. De la Cueva Mario, op. cit., en 1a nota 2 supra, pág. 40.

el 22 de octubre de 1824, se establecen ya pensiones de vejez para los servidores públicos y de invalidez para los --cónsules del servicio exterior. Por otra parte, el Congreso decretó el 11 de noviembre de 1824, que el Fondo de los Montepíos pasara a la Hacienda Pública, que debía de pagar las pensiones y recabar los documentos. Ya para el año de -1829, se formula un Reglamento para las Casas de Préstamo -y Empeños, conocidos como Montepíos, para todos los militares sujetos a la Federación; encontrándose entre éstos los Oficiales incorporados al Supremo Tribunal de Guerra y Contaduría Mayor, los de Artillería y Marina, los del Cuerpo - de Sanidad Militar y los Cirujanos del Ejército. (7)

Posteriormente hubo de seguirse una Etapa mediante - la cual se consolidan las Instituciones Políticas de México, triunfando la forma de gobierno a través de una República - Representativa y Federal promulgándose entonces nuevamente una Norma Suprema que dirigiera al pueblo mexicano, la Constitución Política Liberal del 5 de febrero de 1857, misma - que carecía de contenido social, ya que sólo se limitaba a establecer, entre otras, las libertades de trabajo, por lo que de inmediato se iniciaron los movimientos ideológicos - proponiendo modificaciones a dicha Constitución.

3) NACIMIENTO DE LA IDEA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA -REVOLUCION MEXICANA.

En nuestro país la seguridad social en general, tiene su origen en la Revolución Mexicana, por ser producto de dicho movimiento. La seguridad social nace a la vida jurídica con la Constitución Política de los Estados Unidos Me-

⁽⁷⁾ Dublan Manuel y José María Lozano, "Legislación Mexicana", Colección de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia, Editorial Oficial, México, 1976, pág. 742.

xicanos de 1917, ya que rompe con la Estructura Individualista Liberal de la Carta Magna de 1857, instaurando un Régimen Social más justo que constituyó el pilar más sólido de los grupos económicamente débiles. En este punto trataré de presentar los postulados fundamentales que hicieron posible la transformación de un régimen social, económico y cultural antiguo y que se plasmaron con fuerza incontenible en nuestra Carta Fundamental de 1917, propiciando el nacimiento del Derecho Social y por ende el Derecho de Seguridad Social.

Por lo que respecta a la Revolución Mexicana, pode-mos afirmar que su proceso formativo se inició desde los -primeros balbuceos de nuestra vida independiente, tras el penoso y prolongado período de gestación de la Colonia; se robusteció a lo largo de nuestras luchas por la libertad y culminó con la explosión incontenible de un levantamiento popular encausado en pos de la igualdad democrática y de la justicia social. Este movimiento encabezado por Don Fran-cisco I. Madero en contra de la dictadura del General Por-firio Díaz en 1910, fué esencialmente de carácter político como se desprende de su lema con el que derrocó a la dictadura: ¡Sufragio efectivo! y la ¡No reelección! Madero resu mía su programa político en el llamado Plan de San Luis, re firiêndose en él, de manera secundaria, a los problemas de la tierra y por lo que tocaba a los demás problemas sociales, parecían no existir o ser solo un remedo de los gran-des problemas políticos que suscitaba el Maderismo. pico modo de pensar de la clase media mexicana facilitó el triunfo de Madero, cuya posición democrática estaba encaminada a un cambio de personal administrativo del Estado y a una transformación de los métodos de gobierno: apareciendo la dictadura, es decir, la opresión y el autoritarismo como

el verdadero mal del país, (8)

Una de las principales metas fijadas por Don Francis co I. Madero, fue la de proteger y amparar a los trabajadores; por lo que, siendo Presidente de la República ordenó al Secretario y Subsecretario de Gobierno que formularan bases para el mejoramiento de la situación del trabajador, -con la intervención de los propios trabajadores y de sus patrones. Por su parte Don Venustiano Carranza, siendo Gobernador de Coahuila, expide el 31 de diciembre de 1912 el Decreto Número 1468 de la Ley de Accidentes de Trabajo. (9)

Sin embargo, aún continuaba el descontento provocado por la desigualdad de las clases sociales, el mal trato y desprotección ante la que se encontraba el trabajador y --- tras una lucha constante, es presentado el Primer Proyecto de la Ley Federal del Trabajo por los Diputados Renovadores el 17 de septiembre de 1913. (10)

Empero, cabe señalar que ya en el poder Madero, siguió sus linicamientos ante un clima democrático en todos sus aspectos, olvidando uno de los grandes problemas sociales que aquejaban a nuestra población, mismo que se encontraba enfocado al aspecto agrario, el cual vislumbraba la necesidad que tenfan los campesinos de ser restituídos de las tierras de que injustamente habían sido desposeídos, problema al cual se abocó a resolver en el Sur el General Emiliano Zapata.

⁽⁸⁾ Córdova Arnaldo, "La Idiología de la Revolución Mexicana, La --Formación del Muevo Régimen", Instituto de Investigaciones Sociales, U.N.A.M., 1a. Edición, México, 1973, pág. 21.

⁽⁹⁾ Ibidem, pág. 21.

⁽¹⁰⁾ Ibidem, pág. 21.

En febrero de 1913 el Gobierno de México sufrió un -Golpe de Estado, mismo que fué dirigido por el General Victoriano Huerta y en el cual perdió la vida el Presidente Francisco I. Madoro. Tratando de estabilizar el Gobierno, el Gene
ral Victoriano Huerta envió telegramas a los Gobiernos de las
Entidades Federales informándoles que, autorizado por el Sena
do, se había hecho cargo del Poder Ejecutivo.

Por su parte, Don Venustiano Carranza, Gobernador de Coahuila, envió a la legislatura local de su Estado una iniciativa en la que se establecían los lineamientos que según su criterio debían seguirse y que se concretizaban en el desconocimiento del Gobierno del Usurpador Victoriano Huerta. Al no ser suficiente el desconocimiento de Ruerta, se presentaba el problema de iniciar una lucha armada tendiente a separarlo del poder, dotando a la Revolución de una bandera a cuyo influjo las clases desvalidadas lucharan. Intuyendo Carranza la necesidad de claborar un plan de lucha, expidió el 26 de marzo de 1913 el Plan de Guadalupe, en el que propuso repartir tierras y cumplir las promesas del Plan de San Luis, mismo que fuera emitido por Madero. (11)

Las ideas sociales de Don Venustiano Carranza se hacen patentes prácticamente hasta su discurso pronunciado en el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora; en el que se señala lo siguiente: "El Plan de Guadalupe es un llamado patriótico atodas las clases sociales, sin ofertas y sin demandas al mejor postor. Pero sepa el pueblo de México que, terminando la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos yopóngase las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas; y no es solorepartir las tierras y las riquezas nacionales, no es el su

⁽¹¹⁾ Córdova Arnaldo, op. cit., en la nota 8 supra, págs. 22 y 195.

fragio efectivo, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir las riquezas nacioanles: es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia, es bucar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional". (12) En este discurso agrega más adelante: "Tendremos que removerlo todo, crear una nueva constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada, ni nadie, pueda evitar. Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social". (13)

Es evidente que dichos postulados, surgieron motivados por las condiciones tan infamantes y los bajos niveles de existencia de los grupos sociales; fundamentalmente campe sinos y obreros, situación que asumió características caóticas durante la dictadura de Don Porfirio Díaz, bastando tan solo con señalar las huelgas de Cananea y de Río Blanco, en las cuales los obreros exitados por la explotación capitalista, reaccionaron en contra de la injusticia social con fatales consecuencias para su causa.

Con el fin de impulsar a las masas con mayor vigor hacia la lucha, se trató de satisfacer sus demandas económicas, sociales y culturales, ya que Carranza tenía plena conciencia de lo antes dicho, sabiendo además la importancia que revestía el manipular a Mas masas a fin de lograr el triunfode la Revolución. Para ello contó con Generales brillantes

⁽¹²⁾ Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas, T. III, Edición del Senado de la República, 1a. Edición, México, 1966, págs. 40 y 41.

⁽¹³⁾ Ibidem, pág. 41.

y con un alto concepto del honor y la lealtad; destacando entre ellos el General Alvaro Obregón, quien fuera una pieza importante para el triunfo de la Revolución.

Empero, cabe señalar que el General Francisco Villa, en un claro afán de desacuerdo, lanzó un manifiesto en septiembre de 1914 en el cual anunciaba su distanciamiento de Carranza; motivando esto que se acelerara el hecho de que el Primer Jefereiterara su afán en las reformas sociales, primeramente en la Convención celebrada en la Ciudad de México y posteriormente en un Decreto emitido el 12 de diciembre de 1914, en el cual se reformaba el Plan de Guadalupe en su artículo 20., para así establecer lo siguiente:

"El primer jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfac-ción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legisla--ción para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como Institución Constitucional; ba ses para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial In dependiente, tanto en la Federación como en los Estados; revi-sión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumpli-miento de las Leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer más expedida y efectiva la administración de la justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de las minas, petróleo, agua, bosques y demás recursos naturales del país, y -evitar que se formen otros en el futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República y en general, todas las demás leyes que se est<u>i</u> men necesarias para asegurar a todos los habitantes del país, la efectividad y el pleno goce de sus derechos y la igualdad ante la ley". (14)

Podemos afirmar que al triunfo de la Revolución fué necesario plasmar jurídicamente las reformas sociales que se habían prometido a las clases menesterosas, ya que aplazar las reformas era ponerlas en peligro. Las adiciones hechas al Plan de Guadalupe fueron un programa concreto de revolución social; mismas que al consignarlas en un plan, serían una obra netamente literaria. El hecho de formular las leyes y decretos en un período preconstitucional resultó útil y fecundo en una propaganda para la revolución; al no ser eficaz esta tarea para consumarla, Carranza y sus colaboradores llegaron a la plena convicción de que era necesario convocar a un Congreso Constituyente, es decir, constituir a la Revolución.

En la sesión inaugural del Congreso Constituyente de Querétaro del 10. de diciembre de 1916, Don Venustiano Carranza Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encarga do del Poder Ejecutivo Federal, pronunció un importante discurso y entregó su proyecto de Constitución al Supremo Parlamento de la Revolución Mexicana. (15)

⁽¹⁴⁾ Ibidem, págs. 41 y 42.

⁽¹⁵⁾ Trueba Urbina, Alberto, op. cit., en la nota l supra, pág. 33.

Sin lugar a dudas podemos decir que los Diputados Carrancistas a la postre se olvidaron del Proyecto del Primer Jefe, en lo referente al problema de trabajo, debido principalmente al empuje que mostraron los radicales en negarse a dejar a la legislación derivada la resolución de ese problema. Después de acalorados debates en el seno del Constitu-yente fué aprobado el artículo 123, mismo que consigna nor-mas protectoras del trabajador, las cuales son un producto auténtico de la Revolución Mexicana; lo mismo puede decirse del artículo 27 Constitucional en cuanto estatuye normas pro tectoras del campesino; ambos preceptos fueron creados con el afán de satisfacer las necesidades sociales de grupos eco nómicamente débiles y que al ser consagradas Constitucionalmente en la Carta Magna de 1917, rompieron con la estructura iurídica de la Constitución Individualista-Liberal de 1857: estableciendo ya un régimen social más justo. (16)

4) LA SEGURIDAD SOCIAL, DESDE LOS INICIOS DE LA REVOLU-CION MEXICANA HASTA LA CONSTITUCION DE 1917.

Como se mencionó en el punto dos de este trabajo, la Constitución Política Liberal del 5 de febrero de 1857, care cía de contenido social, pues solo se limitaba a establecer entre otras, las libertades de trabajo, motivo por el cual, de inmediato se iniciaron los movimientos ideológicos que reproponían modificaciones a dicha Constitución. Con ello aparece el movimiento revolucionario conocido con el nombre de Reforma, mismo que culminó con la separación de la Iglesia y el Estado Mexicano, existiendo en aquel entonces el grave reproblema de la inequitativa distribución y tenencia de la retierra; encontrándose otro problema que era el crecimiento

⁽¹⁶⁾ González Díaz Lombardo Francisco, op. cit., en la nota 3 supra, pág. 103.

de la industria ya que aumentaba el número del proletariado con grandes necesidades, también aumentaba el número de trabajadores aislados y sin protección alguna, por lo que el malestar social no se hizo esperar, apareciendo una nueva Etapa de la Revolución.

Pese a lo anteriormente dicho, hubo quienes en sus Esta dos empezaron a aportar ideas mediante las cuales se inicia la promulgación de leyes de contenido netamente social. Así tenemos que en 1904 en el Estado de México, el Gobernador José Viccente Villada promulgó la primera Ley Sobre Accidentes de Traba jo y Enfermedades Profesionales, responsabilizando al patrón de los accidentes ocurridos al trabajador, obligándolo a indemniza ciones consistentes en atención médica, pago de salarios durante tres meses, y en caso de fallecimiento quince días de salario y gastos de funerales; además establece la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores. (17)

Por otra parte, tenemos que al referirse Don Francisco I. Madero al problema obrero, en el Capítulo IV del Programa -- del Partido Liberal, manifestó a la Nación que: "un gobierno - que se preocupa por el bien efectivo de todo el pueblo, no debe de permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del - trabajo". (18) Más tarde en el gobierno de Nuevo León, en 1906, se expide la Ley Sobre Accidentes de Trabajo, no comprendiendo enfermedades profesionales como lo eran: atención médica farma ceútica, pago de salario por incapacidad temporal hasta por un 50% de sueldo hasta que se reintegrara a sus labores, si era in capacidad parcial permanente de 20 a 40% del salario durante un año, si resultaba total permanente, era de dos años de salario, y si llegaba a fallecer se le pagaría a la familia de 10 meses a 10 años de sala--

⁽¹⁷⁾ Miranda Córdova Rubén, op. cit., en la nota 3 supra, pág. 9.

⁽¹⁸⁾ Ibidem, pág. 9.

rio de acuerdo a las cargas en el sostén familiar que le correspondían al trabajador. (19)

Una de las metas fijadas por Madero, era la de darle protección y amparo al trabajador, por lo que, siendo Presidente de México. como ya se indicó en el punto anterior de este trabajo, ordenó al Secretario y Subsecretario de Gobier no que formularan las bases para una mejor situación del tra bajador, pero con la propia intervención de los trabajadores y de los patrones; por otra parte tenemos que el 31 de di-ciembre de 1912, siendo Gobernador del Estado de Coahuila --Don Venustiano Carranza, expidió como igualmente ya se men-cionó, el Decreto número 1468 de la Ley de Acciones de Traba jo.(20) Al continuar el descontento provocado por la desi-gualdad de las clases sociales y el maltrato y desprotección ante la que se encontraba el trabajador: tras una lucha cons tante se presenta el primer proyecto de la Ley Federal del -Trabajo el 17 de septiembre de 1913, por los diputados renovadores. (21) En 1915 ya existia una Ley del Trabajo en el Estado de Yucatán, en la cual encargaba el gobierno que se fomentasen las asociaciones mutualistas en los riesgos de ve jez y muerte, haciendo responsable al patrón de los accidentes y enfermedades profesionales que ocurrieran a sus obre-ros. (22)

En el año de 1916, se enfatizan más los estudios tendientes a la reforma constitucional tan descada, y en el año de 1917, en una exposición de motivos, ya se referían a la -

⁽¹⁹⁾ Ibidem, págs. 9 y 10.

⁽²⁰⁾ Córdova Arnaldo, op. cit., en la nota 8, supra, pág. 21.

⁽²¹⁾ Ibidem, pág. 21.

⁽²²⁾ Cfr. Miranda Córdova Rubén, op. cit., en la nota 3 supra, pág. 10.

seguridad social. En este mismo año, siendo Presidente de -la República Don Venustiano Carranza promulgó el 5 de febrero la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
en cuyo texto original de su Capítulo IV denominado "Del Tra
bajo y de la Previsión Social", establecía en la fracción -XXIX del Apartado "A" de su artículo 123, lo siguiente:

"Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguridad populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la --previsión popular". (23)

Dado que el texto original de nuestra Constitución -otorgaba facultad a los Estados para legislar en materia de
previsión social, se motivó la elaboración de numerosos cuer
pos legales de carácter estatal, que por lo general establecían la indemnización por accidentes de trabajo como facultad patronal que debe de cubrirse mediante contratación de un seguro privado con la institución de departamentos de tra
bajo encargados de fomentar y organizar cajas de seguros, se
gún los riesgos. De esta manera el primer Estado que hizo uso de esta facultad de legislar en materia de previsión social, fue Yucatán, creando su Gobernador el General Salvador
Alvarado, el Código de Trabajo en el año de 1917. (24)

Mucho se ha avanzado en materia de seguridad social, desde la Revolución hasta nuestros días, sin embargo, aún --

⁽²³⁾ González Díaz Lombardo Francisco, op. cit. en la nota 3 supra, pág. 103.

⁽²⁴⁾ Miranda Córdova Rubén, op. cit. en la nota 3 supra, pág. 10.

nos queda mucho por hacer para que nuestra sociedad quede -completamente segura ante los problemas familiares. Es sobra damente conocido el estado de cosas imperantes en nuestro -país. las cuales originaron el estallido de nuestra Revolu-ción Mexicana; tal era el caso de las condiciones de trabajo, mismas que eran verdaderamente terribles: largas jornadas de catorce o más horas a cambio de un salario miserable que hacían necesario que las mujeres y los menores pasaran a engro sar la fuerza de trabajo en peor situación que la del hombre adulto y en franca lucha contra éste por los puestos a desem peñar, ya que el afán de lucro de los empresarios los llevaba a emplear mano de obra más barata y menos exigente; carecían de prestaciones por riesgos y enfermedades del propio trabajo, así como por vejez o muerte; ausencia de medidas de higiene y de seguridad en los centros de labores; no se te-nfan derecho al descanso semanal remunerado, y el salario de por sí escaso no se pagaba siempre en efectivo, sino que --existían las llamadas tiendas de raya, en las que se proporcionaban al trabajador mercancías cuyo precio se descontaba de su paga, entre otras cosas más.

Sin embargo, hay que recordar que ante tales circunstancias, reaccionó el Constituyente de Querétaro produciendo lo que se conoce como la primera "Declaración de Derechos Sociales", al regular en el artículo 27 de la Constitución la propiedad territorial, y en el artículo 123 del mismo, las relaciones entre el capital y el trabajo, estableciendo un sistema tutelar de los trabajadores. (25)

Esta Constitución Política Social de 1917, propició el nacimiento del Derecho Social y por ende, el de Seguridad

⁽²⁵⁾ Miranda Córdova Rubén, op. cit. en la nota 3, supra, pág. 10. Trueba Urbina Alberto, op. cit. en la nota 1, supra, pág. 147.

Social como una rama de aquel. La Seguridad Social como ya se ha mencionado en numerosas ocasiones, tiene su fundamento jurídico en el Artículo 123 Constitucional, y está intimamente ligado con las disposiciones que sobre previsión social consagra dicho artículo y sus respectivas leyes reglamentarias; siendo fundamental el contenido de la fracción XXIX del Apartado "A" de dicho precepto, cuyo texto actualmente nos establece lo siguiente:

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y -ella comprenderá seguro de invalidez, de vejez, de vida, de
cesación voluntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado
a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos,
no asalariados y otros sectores sociales". (26)

Al amparo del texto original de esta disposición, surgió el Apartado "B" del artículo 123 que en su fracción IX se refería a la seguridad social en cuanto a la tutela del trabajo burocrático; mientras que en la fracción XIII se refería a los militares y marinos entre otros, haciendo referencia a un organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones. (27)

Resulta evidente el hecho de que actualmente ya no -existe un obstáculo legal que impida consignar constitucionalmente, normas que se refieran a la seguridad social, ya
que con el triunfo de la Revolución, se hizo posible el -que se plasmaran jurídicamente las demandas de las clases --

⁽²⁶⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Subsecreta ría de Publicaciones del Partido Revolucionario Institucional, México, 1988, pág. 109.

⁽²⁷⁾ González Díaz Lombardo Francisco. op. cit. en la nota 3 supra, pág. 103.

económicamente desvalidas.

El artículo 123 Constitucional, se encuentra actualmente dividido en dos Apartados, el "A" que rige las rela-ciones laborales entre trabajadores y patrones en general, y el "B" que establece las relaciones de trabajo el Estado y sus servidores. En el primero de éstos Apartados se consagran las garantías obreras en las cuales los de rechos establecidos en favor de los trabajadores son impera tivos, debiendo necesariamente de cumplirse aún en contra de la voluntad del trabajador, de ahí que se consideren -irrenunciables y que se establezca que no producirán efec-to alguno aunque se convenga expresamente en ello, aquellas condiciones que se aparten de los derechos otorgados por la Ley que son inderogables por la voluntad de las partes; en tanto que el Apartado "B" rige los derechos sociales exclusivos de la burocracia: es decir, entre los Estados y los Poderes de la Unión,el Gobierno del Distrito Federal, y sus trabajadores consagrando además las garantías sociales de éstos. (28)

Por lo que respecta al término de Seguridad Social, podemos decir que engloba diversos conceptos y servicios -- que varían de país a país y según las instituciones que los prestan. En sentido amplio por Seguridad Social se entiende, a los servicios sociales que incluyen:

Los servicios de asistencia médica y maternidad; las pensiones que son un derecho adquirido por vejez, por antiguedad, invalidez o sobrevivencia; compensaciones diversas a los trabajadores, así como consignaciones a los familiarres; programas de vivienda, ahorro, préstamos y otros diver

⁽²⁸⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. en la nota 26 supra, págs. 103 a la 114.

sos de protección. (29)

La Seguridad Social en México, es decir, los servicios antes mencionados, tienen su base legal en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en las Leyes de Seguridad Social; -destacándose que el financiamiento de los mismos se realiza en forma tripartita entre el Gobierno Federal, el empresario y el trabajador.

La protección que dan los gobiernos a quienes carecen de ingresos por diversas causas, es un fenómeno casi exclusivo del Siglo XX; esto se debe principalmente a que los cambios de tipo económico han modificado notablemente la situación del in dividuo dentro de la sociedad. La mayor parte de la mano de obra en el mundo anteriormente se encontraba dedicada a la -agricultura y el resto de los trabajadores se dedicaba a la ar tesanfa o al comercio de manera independiente. Con el auge de la industrialización los trabajadores estuvieron cada vez más expuestos a las fluctuaciones de los negocios, a la automatiza ción, o a los cambios en la industria y a otros factores fuera de su control. Además, gracias a las mayores espectativas de vida, aumentó en número las personas en edad ayanzada que necesitan ayuda y con las nuevas maquinarias y sustancias químicas aumentaron los riesgos de accidentes y enfermedades, siendo es tos y otros factores los que han contribuido a que la acepta-ción de la seguridad social se haya extendido de manera univer sal.

Como ya se mencionó en numerosas ocasiones, el régimen de seguridad social mexicano tiene su origen en el artículo --

⁽²⁹⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. en la nota 26 supra, artículo 123, págs. 103 a la 114.

123 de la Constitución de 1917, quedando definidamente la -Primera Institución de Seguridad Social del país, y que es -precisamente el Instituto Mexicano del Seguro Social, orga-nismo descentralizado con personalidad jurídica propia, que
a partir de dicha fecha ha ido extendiendose desde el Distri
to Federal hasta los Estados que conforman nuestra República
Mexicana.

El Sistema de Seguridad Social de nuestro país, se encuentra formado por tres diferentes instituciones que se distinguen entre sí por el tipo de población a quien protegen, dando con ello el máximo de protección a los trabajadores y a sus familiares. Dichas instituciones se encuentran ampliamente reglamentadas dentro del Derecho de la Seguridad Social en México, siendo estas instituciones las siguientes: Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; mismos que funcionan apoyados en sus respectivas leyes, teniendo como finalidad, el asegurar los derechos a la conservación del bienestar social.

5) ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

Los antecedentes de la Seguridad Social dentro del -Ejército, los podemos encontrar desde mucho antes del 19 -de febrero de 1913, fecha en que se crea a iniciativa del Primer Jefe, Don Venustiano Carranza, el Ejército Constitucionalista; este precedente es de gran importancia, ya que
marca una nueva época para el Instituto de referencia. De lo anterior, hay que tomar en cuenta el hecho de que el -Ejército Constitucionalista se encontraba integrado con per
sonal extraído de las filas revolucionarias, el cual era --

neófito en el arte de la guerra y que sin embargo triunfó sobre el Ejército comandado por el usurpador Victoriano ---Huerta debido a su gran corazón y al anhelo de justicia social por la que luchaban.

Dentro del Ejército existen múltiples disposiciones relacionadas con la Seguridad Social, las cuales son un antecedentes valioso para lograr una clara comprensión de la evolución que ha tenido dicha Institución; estos antecedentes serán expuestos lo más someramente posible, en atención a lo modesto del presente trabajo, antecedentes que como antes he indicado, se inician con antelación a la creación -- del Ejército Constitucionalista.

En el año de 1767 se promulgó la Ilamada Declaración de Milicias, en cuyos preceptos ya se establecían algunas disposiciones de seguridad social, mismas que al parecer ca recieron de divulgación social y quizá hasta de aplicación, los cuales estuvieron encaminados a remunerar a la milicia por su constancia al servicio a la Nación, en razón a su an tiguedad; así tenemos por ejemplo que: aquellos soldados -que quisieran continuar en el servicio por tiempo limitado, cumplidos ocho años en el mismo, se les premiaba con una cé dula de reconocimiento como soldados distinguidos y seis -reales de vellón al mes durante toda su vida; los que llega ran a veinticinco años en igualdad de circunstancias, eran reconocidos como veteranos y gozaban al mes de las mismas ventajas que el haber correspondiente para un inválido en calidad de disperso; los soldados que quisieran retirarse con treinta años de servicio, podían hacerlo, contando con un haber igual al de los veteranos y por último, aquellos que hubieran prestado sus servicios por treinta y cinco -años o más, tenían derecho a su retiro con el grado de Sargentos y con un haber consistente en noventa reales al mes,

en el lugar que ellos indicaran. (30)

Sobre la misma materia podemos decir que el Reglamen to de Retiros de 1810 establecía un premio consistente en - 112 1/2 reales al mes, y el grado de Sargento Primero para aquellos que hubieran cumplido treinta años de servicio; y Grado de Teniendo con un haber de 260 reales a quienes cumplieran en el servicio activo cuarenta años. Posteriormente y por Real Cédula de 1811, se estableció que podían con tinuar en el servicio aquéllos que, reuniendo el requisito para su retiro, gozaran de robustez y de la aptitud necesaria. (31)

El Decreto del 21 de marzo de 1822, se dicté sobre - las bases de que las pensiones eran recompensadas que se -- otorgaban a los militares, como gracia establecida legislativamente y como una restricción exclusiva, ya que solo se autorizó a los patriotas de los once primeros años de la -- Guerra de Independencia, según se manifiesta en la Recopila ción editada en 1842 por la imprenta de Don José María Lara, misma que también establece que, en el Decreto del 6 de -- agosto de 1823, se dió libertad a los Sargentos y Cabos para tetirarse, pero como una gratificación a sus servicios, otorgándoseles la suma de diez pesos y tierras, a fin de -- que formaron colonias.

En la Recopilación de Arriaga de los años 1828 a -1837, aparece que el 23 de mayo de 1837, se dictó una Ley
para establecer Montepíos en favor de los familiares de los
empleados civiles y militares, de dondo se desprende la fa<u>i</u>

⁽³⁰⁾ Ordenanza Militar para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio del Ejército, págs. 288 y 289.

⁽³¹⁾ Ibidem, pág. 291.

ta de autonomía, amén de la inseguridad emanada del acto -condición meramente graciable.

En la Recopilación editada en1852 por la imprenta -de Don Vicente G. Torres, aparece la Ley del 4 de noviembre
de 1848, misma que fué ampliada por Decreto del 19 de enero
de 1850, a fin de aumentar el goce en el haber de los retirados que daba la Ley de 1848.

La Ordenanza General del Ejército expedida el 6 de diciembre de 1882 y que entró en vigor el 10. de enero del año siguiente, siendo Presidente de la República el General Manuel González, trató lo relativo a los retiros al tenor de sus artículos del 135 al 147, los cuales se destacan por -- las tablas que fijan los beneficios que correspondían a los militares, acorde con el tiempo de servicios, así como el aspecto de la inutilidad en acción de guerra o campaña, -- aunque el punto relevante en esencia, es el inherente al -- tiempo de servicios de treinta años, ya que con éste se podía obtener el haber íntegro en caso de retiro. (32)

Con posterioridad surgió la Ley de Pensiones, Montepíos y Retiros del 29 de mayo de 1896, la cual viene a ser
la primera en su clase al aceptar el acrecentamiento de las
cuotas que por pensión correspondían a los deudos de un militar; es decir, que al extinguirse el derecho de uno de ellos, se acrecentaba la cuota que correspondía a sus copar
tícies. Esta Ley tuvo una vida muy efímera, toda vez que el 15 de junio de 1897 se dictó la Ordenanza que entró en vigor el 10. de diciembre de ese mismo año, misma que com-

⁽³²⁾ Edición Oficial sobre Legislación Mexicana de las disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República, Tomo II, Secretaría de la Defensa Nacional, México, pags. 10 a 19.

prendió lo relativo a Retiros y Pensiones en sus artículos -84 al 102, subsistiendo la anterior Ley como una parte de -otro cuerpo legal, lo mismo aconteció en la Ordenanza del 12
de septiembre de 1908, que a través de sus preceptos del 80
al 105, trata el tema que nos ocupa de manera similar y con
mayor nitidez fijando las causales de retiro así como los -porcentajes pensionarios, tanto para los militares, como para sus deudos, en cuya época, el máximo para los primeros -era del 75% de su haber, mientras que de los segundos era -hasta del 50%. (33)

En la vieja Ordenanza General del Ejército, promulgada el 11 de diciembre de 1911 que entró en vigor el 5 de enero del año siguiente, siendo Presidente de la República Don -- Francisco I. Madero, aparecen las disposiciones que siguieron rigiendo al actual Ejército Mexicano hasta el año de -- 1926 en materia de Retiros y Pensiones. Esta Ordenanza no difiere de manera substancial de la de 1908, ya que en materia de retiros y pensiones, prácticamente es copia fiel de la anterior; así tenemos que: el retiro podía ser voluntario o forzoso.

El primero procedía para aquellos que tuvieran por lo menos 25 años de servicio, y gozaban de una pensión que iba del 50 al 100% de su haber según fuera el tiempo de servicios prestado a la Nación; por lo que respecta a los retiros forzosos, éstos tenían lugar por edad, inutilización en actos del servicio y por enfermedad. Las pensiones vitalicias que correspondían a los militares que habían llegado a latedad límite, eran las mismas que fijaba el tabulador, es decir, conforme a las condiciones y antiguedad que se exigía para los retiros voluntarios. Sin embargo, en dicho Ordenamiento se esta bleció que el Presidente de la República podía autorizar que continuara en

⁽³³⁾ Ibidem, págs. 21 a 35.

el servicio los Generales, Jefes u Oficiales que hubieran -cumplido la edad señalada para los retiros forzosos y podía
llamar también a los militares retirados siempre que por cir
cunstancias especiales de aptitud pudieran desempeñar las co
misiones encomendadas y ellos estuvieran conformes.

El retiro por inutilización en acción de guerra daba derecho a una pensión igual al importe de todo su haber, cualquiera que fuese el tiempo que hubiere prestado sus servicios, pero si contaba con treinta y cinco años o más, era ascendido al grado inmediato superior, y respecto a los Generales de División que se encontraran en igual caso, disfrutaban de una pensión igual al 100% de su haber, mas un 25% adicional. Si la inutilización era por cualquier otro acto del servicio y a juicio de la Secretaría de Guerra daba derecho a pensión, si aún no contaba con los veinte años de servicio, disfrutaba de una pensión igual al 30% de su haber; y los que se encontraban comprendidos en los períodos de veinte caños en adelante, recibían las pensiones señaladas para los retiros por edad y con las mismas condiciones que para estos casos se prescribían.

El retiro forzoso por enfermedad, tenía lugar cuando el interesado hubiera servido alguno de los períodos señalados para los retiros por edad y llegara a sufrir alguna enfermedad que lo dejara inútil para el servicio militar o que lo obligara a no perderlo desempeñar por más de seis meses; las pensiones que correspondían por esta causa, eran las mismas que se prescribían para el retiro por edad, en lo que respecta al pago y tiempo para tener derecho a él. Aquellos individuos que quedaban inútiles para el servicio activo y no reunían las condiciones de tiempo para obtener alguno de los retiros de que se ha hablado, se les daba la licencia ab soluta o receso, según la milicia a que pertenecían y se les

mandaba dar una paga întegra de su empleo, quedando separados del servicio y por consiguiente, sin carácter militar. Esta Ordenanza de 1911, igualmente establecía que, todo militar retirado conservaba el goce de su pensión mientras viviera, ya que solamente la perdía por traición a la Patria o bien, por cambiar de nacionalidad. (34)

Se establecía que, las viudas, los hijos menores de -edad, las hijas solteras y en defecto de éstos, los padres ancianos del militar, eran considerados como deudos de éste, con derecho a una pensión igual al 50% del haber del militar. si este fallecia en acción de guerra o a consecuencia de heridas en ella recibidas: en tanto que, si había fallecido a consecuencia de otros actos del servicio, sus deudos sólo te nían derecho a recibir el 25% del haber del militar, previa declaración de la Secretaría de Guerra, de que la pensión -procedía por la importancia del servicio en cuyo desempeño había fallecido el militar en cuestión. A diferencia de la anterior Ordenanza, es decir, la de 1908, se estableció en ésta que, al concluir el derecho de pensión de alguno de los deudos por fallecimiento, mayorfa de edad o cambio de estado, no se acrecentaba de ninguna manera la pensión que correspon diera a sus coherederos en el mismo derecho. (35)

El uso de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por Decreto del 8 de enero de 1926, el 11 de marzo de ese mismo año siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Plutarco Elfas Calles, se expidió la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales, misma que derogó a todas las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones que hasta esa fecha se habían for-

⁽³⁴⁾ Ordenanza General del Ejército, Secretaría de Guerra y Marina, Ediciones Ateneo, S.A., Segunda Edición, México, D.F., 1962, Artículo 55 al 74, págs. 41 a la 46.

⁽³⁵⁾ Ibidem, Arts., 75 al 78, pags. 47 y 48.

mulado en materia de Retiros y Pensiones Militares. (36)

En este Ordenamiento al igual que en la Ordenanza General del Ejército de 1911, los retiros eran obligatorios o potestativos, conforme a las causales fijadas en el mismo - Ordenamiento y con los porcentajes pensionarios fijados en su tabulador, mismos que iban de un 40 a un 100% del haber - del militar. A diferencia de la Ordenanza General del Ejército de 1911, se concedía retiro potestativo al militar que lo solicitara, cuando sin llegar a la edad límite hubiera - prestado por lo menos veinte años de servicios. Igualmente, fueron modificadas las edades límites, en lo que respecta - a Tenientes Coroneles, Mayores y Subtenientes, agregándose además, la que debían tener los Soldados y Clases, para -- efectos de retiro voluntario. (37)

Se dispuso que, conforme al artículo 28 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Armada Nacionales, se hiciera un abono de tiempo a los militares para efectos de retiro, según la fecha en que se hubiera incorporado a la -Revolución; abono que iba dediez a quince años. Este abono de tiempo solamente se hacía a aquellos que no hubieran combatido en contra del Gobierno del Presidente Francisco I. -Madero ni tampoco en contra del Gobierno Constitucionalista; computandose además como doble, el tiempo de servicios prestados en las campañas que tuvieron lugar con posterioridad al 15 de agosto de 1914. (38)

En los casos de retiro potestativo, la pensión que correspondía al militar era del 100% del haber señalado para su grado, si contaba por lo menos con treinta y cinco --

⁽³⁶⁾ Edición Oficial sobre Legislación Mexicana de las disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República, op. cit, en la nota 32 supra, pág. 76.

⁽³⁷⁾ Ibidem, págs. 82 a 89.

⁽³⁸⁾ Ibidem, págs. 96 y 97.

años de servicios, con anterioridad se requerían por lo menos cuarenta años de servicios, el 75% del haber si tenía por lo menos treinta años de servicios, antes eran treinta y cincosin llegar a cuarenta; 70% del haber si tenía por lo menos -veinticinco años de servicios, antes solo era el 50% por ese mismo tiempo; y el 50% del haber si tenía por lo menos veinte años de servicios, antes era el 40% del haber por ese mismo tiempo.

El retiro obligatorio se concedía con arreglo a lo dispuesto para el retiro potestativo, para aquellos militares -- que se inutilizaran para el servicio en circunstancias no previstas en la propia Ley a que nos estamos refiriendo y para -- aquellos que sufrían una enfermedad que los imposibilitara -- por más de seis meses para el dosempeño de sus obligaciones, o bien, cuando llegaban a la edad límite. En los casos en -- que el militar no hubiera prestado sus servicios por el periodo mínimo, es decir, veinte años de servicios, se le concedía licencia extraordinaria, ministrándosele una gratificación cu yo porcentaje fijaba la propia Ley en atención a los años de servicios prestados. (39)

Cuando el militar se inutilizaba en acción de guerra o en otros actos del servicio que en importancia se les equiparaba, a juicio de la Junta Calificadora, como motivo para conceder retiro obligatorio al interesado, se le asignaba una --pensión equivalente al haber integro que disfrutaba al obterner su retiro; si por el contrario, los actos del servicio en que se inutilizaba eran considerados por la Junta Calificadora como no equiparables en importancia a una acción de guerra, se le concedía el retiro obligatorio con una asignación del -40% del haber que disfrutaba. (40)

⁽³⁹⁾ Ibidem, págs. 99 y 103.

⁽⁴⁰⁾ Ibidem, págs. 103 y 104.

Por otra parte, la Ley que nos ocupa estableció que los militares retirados que reingresaran al Servicio Activo y por ascenso, aumento de haberes o por otros motivos, adquirieran derechos a pensiones mayores que las que tenían con anterioridad; si volvían al retiro, gozaban de los aumentos, sea cual fuere el tiempo de servicios nuevamente restados; a diferencia de la anterior Ley, en donde para poder recibir dichos beneficios era necesario permanecer en el Servicio Activo uno o más períodos de cinco años, o que hubieran ostentado el empleo al que fueron ascendidos al volver al activo dos años, o en caso de mejoría de haberes, si la habían recibido dos años.

El derecho a retiro conforme a la Ley de Retiros y -Pensiones de 1926 se perdía por traición a la Patria, por rebelión en contra de las instituciones legales del país o por pérdida de los derechos de ciudadanía.

Por lo que respecta al tema de las pensiones que correspondían a los deudos de los militares fallecidos, la --Ley que nos ocupa prácticamente no difiere de manera substancial de la vieja Ordenanza del Ejército de 1911, aunque cabe hacer mención por su importancia, de las modificaciones que en esta materia se establecieron.

Las personas que al morir el militar no reunían los requisitos que se exigían para recibir la pensión, no po--dían adquirirla después aunque desaparecieran los motivos que los habían incapacitado para obtenerla a su debido tiem po; esto debido a que ya se trataba lo relativo a la prescripción de los derechos que esta Ley concedía en materia de pensiones; así tenemos que, si los deudos del militar --dentro de los cinco años de la muerte de este no presenta--ban su solicitud de pensión a la Secretaría de Guerra y/o

no presentaban los documentos que acreditaran su derecho a recibirla, eran causas suficientes para perder su derecho. (41)

En los casos en que la muerte de un militar fuera a consecuencia de las lesiones recibidas en acción de guerra o en otros actos del servicio, el derecho a recibir pensión por parte de sus familiares, solo se daba si la muerte del militar ocurría dentro de los dicciocho mesos siguientes a la fecha en que recibió las lesiones. (42)

En los casos en que el militar dejaba esposa e hijos con derecho a pensión, ésta se repartía en partes iguales, siendo cubiertas las pensiones desde el día en que se les otorgaba. (43)

Nadie podía recibir más de una pensión por parte del Erario Nacional; por lo tanto, las personas que representaran a la vez varios derechos, solo podían percibir la pensión mayor. (44)

En los casos en que un militar hubiese fallecido den tro de los dos años siguientes a la obtención de su Fatente de Retiro por tiempo de servicios, daba derecho a sus deudos a recibir una gratificación equivalente a la pensión de doce meses del militar en cuestión; o bien, el equivalente a dos años de pensión, si el militar hubiera cumplido el pe

⁽⁴¹⁾ Ibidem, págs. 108 y 109.

⁽⁴²⁾ Ibidem, pág. 109.

⁽⁴³⁾ Ibidem, pág. 109.

⁽⁴⁴⁾ Ibidem, pág. 111.

ríodo que daba derecho a retiro por servicios y hubiera falecido sin disfrutar del retiro. Esta gratificación se pa gaba siguiendo el orden establecido para las personas que tenían derecho a recibirla, y una vez pagada, ninguna otra persona cualquiera que hubiera sido su parentesco con el mi litar, podía reclamarla. (45)

Si después de concedida una pensión, dentro del plazo de cinco años a que nos referimos en párrafos anteriores, se presentaban otras personas acreditando iguales derechos a recibirla, la pensión se repartía entre todos; pero los nuevos beneficiarios sólo la disfrutaban desde la fecha en que se comprobaban sus derechos. (46)

El derecho a percibir la pensión conforme a la Ley en estudio, se perdía por diversas causas que eran: trai--ción a la Patria, rebelión contra las instituciones legales
del País, pérdida de la ciudadanía, por ejercer públicamente la prostitución, porque la mujer viviera en concubinato,
porque los hijos varones llegaran a la mayoría de edad, por
que se casaran las solteras, por contraer nuevas nupcias -las viudas. Una vez perdido el derecho a recibir la pensión,
no se recobraba este derecho. (47)

Cabe hacer la aclaración de que con anterioridad a - la vigencia de esta Ley, sólo se perdía el derecho a reci--bir la pensión por traición a la Patria o por cambio de nacionalidad como ya se indicó con anterioridad.

Esta Ley al igual que la Ordenanza General del Ejérc<u>i</u> to de 1911, estableció que a la muerte de las personas que recibían conjuntamente una pensión o la pérdida de derecho

⁽⁴⁵⁾ Ibidem, págs. 111 y 112.

⁽⁴⁶⁾ Ibidem, págs. 112.

⁽⁴⁷⁾ Ibidem, pág. 116.

de alguna de ellas para recibirla, no motivaba que se aumen tara la porción de los demás copartícipes.

Esta Ley de 1926 concedió un haber integro de guarnición, sin sufrir descuento alguno, a los veteranos que hubieran combatido en la Intervención Americana del 24 de marzo de 1846 al 2 de febrero de 1848 y a los que combatieron en la Intervención Francesa y en el 11amado Imperio del 8 de diciembre de 1861 al 21 de junio de 1867, (48)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 30 de diciembre de 1939, el Presidente de la República Lázaro Cárdenas, ordenó la publicación de la Ley de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y la Arma da Nacionales que le expidió el H. Congreso de la Unión, -mismo que entró en vigor a los quince días de su publica-ción en el Diario Oficial de la Federación, derogando todas las Leyes y Disposiciones que se oponían a dicho Ordenamien to. (49)

En este Ordenamiento se estableció en forma nítida y precisa, lo relativo a la prescripción de los derechos para los deudos de los militares; ya que a través de su exposición de motivos se juzgó necesario fijar con toda claridad las reglas de prescripción en materia de pensiones, de retiros y compensaciones, debido a la falsa interpretación que se venía dando a la Ley anterior, misma que se motivó por su redacción tan defectuosa.

⁽⁴⁸⁾ Ibidem, pág. 123.

⁽⁴⁹⁾ Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales, Se cretaría de la Defensa Nacional, Ediciones Ateneo, S.A., México, D.F. 1951, pág. 43.

Las principales innovaciones y modificaciones que -trajo la Ley de Retiros y Pensiones Militares de 1939 son entre otras las siguientes: (50)

El retiro obligatorio del militar por inutilización en actos del servicio se dividió en dos partes: cuando la - inutilización era en acción de guerra o como consecuencia - de ella y cuando había sido en otros actos del servicio o a consecuencia de estos. La inutilización del militar a consecuencia de otras circunstancias no previstas en la propia - Ley se le denominó: Inutilización Fuera de Actos del Servicio.

Eran causas de retiro voluntario, además de las previstas en el anterior Ordenamiento, es decir, el de 1926, haber cumplido treinta y cinco años de servicios efectivos o con abonos globales o de campaña.

La edad límite para permanecer en el activo fue ---modificada, con excepción de las señaladas para los individuos de tropa. Disponiéndose además que, para efectos de retiro voluntario y forzoso, se ampliara el abono global de
tiempo de servicios, según la fecha de su ingreso a la Revolución, mismo que era de cinco años para los incorporados del 10. de enero al 5 de febrero de 1917; contándose además
como doble el tiempo de servicio prestado en las campañas posteriores al 5 de febrero de 1917.

A los militares que se retiraban del servicio activo por cumplir la edad límite para solicitarlo, es decir, vein te años de servicio, a los que tenían abonos globales de --

⁽⁵⁰⁾ Ibidem, págs. 47 a la 68.

tiempo de campaña y a los que se inutilizaban fuera de actos del servicio o padecían una enfermedad que los imposibilitaba para el desempeño de sus obligaciones, se les fijóuna pensión que iba del 50 al 100% de su haber, conforme a las tablas que la propia Ley establecía, en tanto que los militares que se inutilizaban en actos del servicio o a con secuencia de éstos, distintos de la acción de guerra, gozaban de una pensión cuya cuota era proporcional al grado de inutilidad en concurrencia con el tiempo de servicios prestado, si éste era menor de veinte años, y si el tiempo de servicios era mayor, gozaba de una pensión igual al haber que recibía en su último empleo.

Los militares que se inutilizaban en acción de guerra o a consecuencia de las lesiones en ella recibidas, gozaban de una pensión igual al haber que recibían en su último empleo, salvo que su inutilidad fuera parcial, en cuyocaso la pensión correspondiente se le otorgaba conforme a la clasificación que de los grados de inutilización se encontraban anexadas en la propia Ley.

Tenían derecho a compensación pero por una sola vez, los militares que teniendo más de cinco años de servicios - pero menos de veinte, llegaban a la edad límite para retirarse, o los que se inutilizaban fuera de actos del servicio o sufrían una enfermedad que los imposibilitaba por -- más de seis meses para el desempeño de sus obligaciones.

A los que tenían menos de cinco años de servicios, se les retiraba si existía alguna causa de retiro forzoso, sin derecho a beneficio alguno. Los militares con licencia ilimitada o absoluta no perdían sus derechos adquiridos para pensiones de retiro o compensaciones, salvo los casos de prescripción de derechos que fijaba la propia Ley. Los mili

tares que hubieran sido retirados por enfermedad que durara más de seis meses, podían volver al servicio, siempre y -cuando hubieran logrado su curación absoluta y que dicha en
fermedad la hubiere contraído en campaña o en actos del ser
vicio.

Solo para efectos de retiro se estableció que previa mente se ascendiera al grado inmediato superior a los militares que tuvieran más de diez años de antiguedad en el empleo que ostentaban; estableciéndose asimismo, que tenían derecho a pensión con haber integro del empleo que ostentaban en la fecha en que se les había concedido este beneficio a los militares que hubieran combatido en contra de la Segunda Intervención Norteamericana en Veracruz, entre el 21 y 25 de abril de 1914 y contra la llamada Expedición Punitiva del Carrizal en Chihuahua, el 21 de junio de 1916.

En esta nueva Ley se consideró como familiares con - derecho a pensión a los siguientes:

- I. La viuda, la concubina si vivió con el militar como si hubiera sido su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, siempre que haya perma necido libre de matrimonio durante el concubinato y que el militar la hubiere designado ante la Secretaría de la Defensa Nacional como su esposa, aunque no lo fuera y que probase el lapso de cinco años la vida marital, los hijos legítimos; los naturales reconocidos o que hubieran obtenido en su favor sentencia de paternidad y los adoptivos si eran menores de edad, los hijos varones y las hijas solteras.
 - II. La madre soltera, viuda o divorciada.
 - III. El padre imposibilitado para trabajar o mayor -

de cincuenta y cinco años en la fecha de la muerte del causante.

IV. La madre y el padre conjuntamente cuando éste se encontraba en alguna de las condiciones del párrafo anterior.

V. Los hermanos menores o incapacitados que habían - dependido económicamente del causante.

El derecho de los familiares mencionados en cada -fracción excluía al de los citados en fracciones posteriores, salvo que el militar hubiera manifestado ante la Secre
taría de la Defensa Nacional, su voluntad de que se dividie
ra entre los demás beneficiarios.

Nótese que en la Ley derogada por esta en estudio, no se comprendían como beneficiarios a la concubina, a la madre divorciada, al padre imposibilitado para trabajar, a
la madre y al padre conjuntamente cuando éste estaba impos<u>i</u>
bilitado para trabajar o era mayor de cincuenta y cinco -años, y a los hermanos menores o incapacitados que habían dependido económicamente del causante.

A diferencia de la Ley derogada, a los deudos del militar que moría en acción de guerra o a consecuencia de lesiones recibidas en ella, en otros actos del servicio o aconsecuencia de éstos, se les concedía una pensión igual al 50% del haber que disfrutaba el causante en la fecha de su muerte.

Los familiares de los militares tenían derecho a la transmisión de la compensación o pensión, cuando el causante no hubiera recibido una u otra o sólo hubiera disfrutado de la pensión durante un período de dos años o menos. Cuan do el militar disfrutaba de la pensión por un período no ma yor de diez años y a su muerte dejaba hijos menores, su pen sión se transmitía integramente a éstos; en los demás casos solo recibian un porcentaje de la rensión o compensación del militar, mismo que se fijaba en la propia Ley conforme a -las condiciones prescritas en la misma. Cuando eran varios los beneficiarios, las pensiones o compensaciones se divi-dían en partes iguales y cuando se suspendía o se extinguían los derechos de un copartícipe, su parte acrecía proporcionalmente la de los demás, salvo que el pensionista contraje ra matrimonio, en cuyo caso tenfa derecho a recibir el im-porte de una anualidad de su pensión; beneficio que no se encontraba en el Ordenamiento derogado. A diferencia de la anterior Ley, se estableció que las pensiones se pagaran a los deudos del militar a partir del día siguiente al de su muerte, y el hecho de que, si a la muerte del militar sus familiares no reunfan los requisitos que la propia Ley exigia para poder recibir la pensión, no podrian adquirirla -después, con excepción de los hijos naturales póstumos que obtuvieran a su favor sentencia de paternidad.

El derecho a reclamar la pensión o compensación de un militar, prescribía a los cinco años conforme a las reglas que la propia Ley prescribía, establecióndose que la prescripción no corría tratándose de menores y demás incapacitados aún cuando estuvieran provistos de representantes legítimos.

En este Ordenamiento se ampliaron y modificaron -las causales para perder el derecho a recibir pensión
o compensación de un militar fallecido; así tenemos que este derecho se perdía por prescripción de diez años en
los términos establecidos en el Código Civil para el Distri

to Federal; por renuncia voluntaria; por rebelión o trai--ción a la Patria, declarados judicialmente; por pérdida de
la nacionalidad o de la ciudadanía; por llegar los varones
a la mayoría de edad, salvo que estuvieran incapacitados le
galmente o inválidos de manera permanete y total para ganar
se la vida; por ejercer la prostitución comprobada judicial
mente; o porque la mujer viviera en concubinato si se proba
ba judicialmente. Una vez transcurridos dos años de que la
pensión había sido aprobada y declarada por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional y por la Secretaría de llacienda y Crédito Público, la pensaión quedaba firme, aún -cuando estuviera viciada por ilegalidad en su origen, si no
se ejercía la acción de nulidad relativa ante los Jueces de
Distrito de la Ciudad de México o el correspondiente del lu
gar donde residía el interesado.

Conforme a lo dispuesto por la Ley en estudio, las pensiones y compensaciones, no eran susceptibles de cesión o de embargo, pero éste último solo procedía cuando se trataba de alimentos decretados judicialmente. De igual manera se estableció que no serían compensables con créditos a favor del Gobierno Federal, salvo que provinieran de la misma pensión, en cuyo caso la compensación no podría ser mayor del 25% de la percepción periódica; y por último, tratándose de menores y demás incapacitados, no podía efectuar se la compensación respecto a la pensión que disfrutara.

Durante la administración del Licenciado Miguel Alemán Valdés, como Presidente de la República, por Decreto -- del 18 de enero de 1951, se modificaron las disposiciones - contenidas en los artículos 14, 18, 22 y 23 de la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales de 1939, abrogândose además, el artículo VII Transitorio del mismo --

Ordenamiento, para quedar de la siguiente manera: (51)

Los militares que hubieran obtenido licencia ilimita da o absoluta a partir del 10, de junio de 1940, no perdían sus derechos adquiridos para las pensiones de retiro o compensaciones que la propia Ley establecía. Los militares -con licencia ilimitada con anterioridad a la fecha antes in dicada, solo tenfan derecho a las pensiones de retiro o com pensaciones, si en esa fecha ya reunfan los requisitos fija dos por la Ley. Los militares que con posterioridad a la fecha anteriormente citada se encontraban en el activo del Ejército, tenfan derecho a pensión con haber integro del em pleo que ostentaban en la fecha en que se les concedía el beneficio, siempre que hubieren combatido contra la Segunda Intervención Norteamericana de Veracruz y contra la llamada Expedición Punitiva Norteamericana en el Carrizal, a las -cuales nos referimos con anterioridad. Los militares que hubieren participado en cualquiera de dichas campañas y se separaran con anterioridad al 10. de junio de 1940, tenían derecho a la pensión o compensación respectiva conforme a las reglas fijadas en el artículo 34 del Decreto del 10. de febrero de 1949, en el cual se creó la Legión de Honor Mexi cana.

Los familiares de los militares tenfan derecho a la transmisión de la pensión o compensación cuando el militar no hubiere recibido una u otra o solo habían disfrutado de la pensión durante un período de seis años o menos, misma que con anterioridad a la modificación era de dos años. Si el militar había disfrutado de la pensión por un período ma yor al de seis años, pero sin exceder de diez, y había deja

⁽⁵¹⁾ Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 1957. Edición Oficion sobre Legislación Nexicana, op. cit. en la nota 32 supra, págs. 143 a 147.

do viuda a hijos, el 501 correspondía a una u otros; con an terioridad a los hijos correspondía el 1001 de la pensión o compensación.

Las pensiones o compensaciones a familiares de los militares se modificó en cuanto a la forma de pago, amplián dose su otorgamiento de la siguiente manera: el importe total de la compensación a que tuviera derecho el militar que falleciere, en una sola exhibición o el 50% de la pensión que le habría correspondido al causante conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley de Retiros y Pensiones que estaba en vigor.

Siendo Presidente de la República el C. Adolfo Ruíz Cortines, desarrolló una actividad poco común en beneficio de los miembros del Ejército y de sus deudos en caso de fallecimiento.

El 19 de enero de 1956 entró en vigor la Ley de Reti ros y Pensiones Militares promulgada el 30 de diciembre de 1955 que derogó todas las Leyes y disposiciones que se le oponfan, superando en beneficios a todas las anteriores; --(52), estos beneficios fueron plasmados y algunos de ellos hasta mejorados, por la Ley del Instituto de Seguridad ---Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1976 siendo Presidente de la República el licenciado Luis Echeve rrfa Alvárez; esta nueva Ley conforme a lo establecido por sus artículos Primero y Tercero Transitorios, entró en vi-gor a los treinta días de su publicación en el Diario Ofi-cial, abrogando la Ley de Retiros y Pensiones Militares pro mulgada el 30 de diciembre de 1944, al Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares el 26 de diciembre de ese mismo año, a la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Ar

⁽⁵²⁾ Ley de Retiros y Pensiones Militares, Secretaría de 1a Defensa Nacional, Estado Mayor, México, 1956, págs. 5 a la 28.

madas del 30 de diciembre de 1961, derogando todas aquellas disposiciones que se le opusieran. Esta nueva Ley de 1976 es la vigente aunque han sido derogados algunos de sus preceptos y otros tantos han sido objeto de reformas siendo esta nueva Ley materia de estudio en el presente trabajo.

Cabe manifestar que, de ninguna manera los antecedentes citados a lo largo del desarrollo del presente capítulo pretenden hacerse de manera exhaustiva, ya que simplemente se expusieron los que a mi juicio resultan de mayor importancia por su trascendencia en el desarrollo de la Seguridad Social y, muy en particular, de la Seguridad Social Militar.

CAPITULO II

GENERALIDADES DEL DERECHO SOCIAL

- 1) Naturaleza Jurídica del Derecho Social.
- Concepto Sociológico y Concepto Jurídico del Derecho Social.
- 3) Principios Rectores del Derecho Social.
- 4) Principales Ramas del Derecho Social.
- 5) Sistematización del Derecho Social.
- El Derecho de la Seguridad Social y el Bienestar Integral.
- 7) El Derecho Social para las Fuerzas Armadas de México.
- Fundamento Constitucional de la Seguridad Social Militar.

GENERALIDADES DEL DERECHO SOCIAL

1) NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO SOCIAL.

El Derecho Social es la expresión más elocuente del triunfo social sobre la legislación burguesa, siendo el resultado de poderosas corrientes ideológicas y de las presiones económicas y políticas de la clase media y de la clase popular, así como de la socialización del Derecho; no es-más que la humanización de la vida jurídica y económica, -por esto la acción sociabilizadora ha invadido al Estado, a la familia e incluso, a las nuevas declaraciones Constitucionales que son la razón de ser del Derecho Social Positivo en nuestros tiempos.

La aparición del Derecho Social como se conci--be en la actualidad, si bien reconoce causas sociológicas profundas y antecedentes lejanos, obedece a un conjunto de
circunstancias propias de los tiempos que vivimos y se está
constituyendo con la aportación de varias corrientes creado
ras, mismas que propulsan también a diversas estructuras le
gales. Lo anteriormente argumentado, es en razón de la ori
ginalidad de sus disposiciones, que crean un Derecho nuevo
que se establece para regular situaciones nuevas, en torno
a ingentes necesidades sociales que van a repercutir en situaciones jurídicas, se tienen diferentes sentidos en cuanto a las normas que las regulan, toda vez que las van enriqueciendo con otras disposiciones y con otras ideas, hasta
formar un cuerpo doctrinario legal con autonomía propia.

A fin de poder establecer la naturaleza jurídica del Derecho Social, es necesario determinar si las normas que lo integran ecuadran o no, dentro de la clasificación que parte del Derecho Romano; es decir, el Derecho Público y el Derecho Privado, o si bien, forma parte de una rama autônoma del Derecho en general.

Según Ulpiano, el Derecho se clasifica en dos grandes grupos: el Derecho Público que es el que atañe a la organización de la cosa pública; y el Derecho Privado que es el que concierne a la utilidad de los particulares. (53)

Tal distinción podemos decir que depende de la Índole de la norma, ya sea que proteja el interés colectivo -(del pueblo), o el interés de los particulares; pero como de acuerdo a este criterio no es fácil distinguir cuándo -una norma es de Derecho Público y cuándo es de Derecho Privado, ya que en ocasiones es hasta imposible separar el interés cólectivo del individual, muchos juristas han buscado
otros criterios a fin de resolver este problema tan complejo. Aún cuando no se han puesto de acuerdo al respecto, nos han dado abundante doctrina en torno a esta problemáti
ca, misma que podemos agrupar en dos categorías: una que ad
mite la distinción entre el Derecho Público y el Derecho -Privado, y otra que no admite tal distinción, sosteniendo que el Derecho es unitario.

Sin embargo, después de tantas polémicas y especul<u>a</u> ciones, y de los fundamentos expuestos por sus respectivos autores, como lo son, el interés en juego o la naturaleza - de las relaciones establecidas por las normas, ya sean de - coordinación o de subordinación, se sigue sosteniendo la d<u>i</u> visión de la doctrina clásica concluyéndose al respecto que: Derecho Público, es el conjunto de normas que regulan la o<u>r</u> ganización y las actividades del Estado y las relaciones -- con los particulares cuando el Estado actúa como poder sob<u>e</u>

⁽⁵³⁾ Ventura Silva Sabino, "Derecho Romano", Editorial Porrúa, S.A., Séptima Edición, México, D.F., 1984, pág. XLII.

rano; y Derecho Privado, es el conjunto de normas que regulan las relaciones de los particulares, o de estos con el Estado, cuando este actúa desprovisto de ese poder soberano. --(54)

En la actualidad podemos decir que tal distinción resulta incompleta, porque diariamente observamos la influencia del Derecho Público en el Derecho Privado y la de este último en aquel, dejando además al margen un grupo de normas que por su esencia no corresponden ni al Derecho Público ni tam poco al Derecho Privado, porque los principios sociológicos y jurídicos que las forman, son diferentes a los principios que forman las dos ramas de la división clásica, por lo que, dicho grupo de normas constituyen una rama autónoma del Derecho y que es precisamente: el DERECHO SOCIAL.

Los clásicos derechos individuales de libertad, igualdad y seguridad, se han complementado con los llamados Derechos Sociales: de este modo, la educación ya no signifi ca solamente libertad de enseñanza, sino que se fijan condi ciones sociales, culturales, económicas y aún materiales, para que la tarea educativa se desarrolle de la mejor manera; el trabajo por ejemplo, no se reduce tan solo a la li-bertad para poderse dedicar a la actividad industrial o comercial, o a un tipo de trabajo que siendo lícito, se acomo de más al trabajador, sino que está integrado a un monismo de normas jurídicas protectoras que regulan las relaciones obrero-patronales. En suma podemos decir que, la habita--ción, la alimentación y la vida en general, tienen ahora un nuevo sentido social; mas si alguien duda todavía de la -existencia del Derecho Social, diría que éste en parte ha respondido a los grandes movimientos sociales, como es el -

⁽⁵⁴⁾ Ibidem, pág. XLII.

caso del movimiento obrero, el agrario, el cooperativo y mu tualista o el movimiento de la propia seguridad social, los cuales se han producido conforme a una dinâmica de justicia social muy característica de nuestros tiempos. En México, diría que el Derecho Social es nuestra propia dinâmica revo lucionaria social, si consideramos por una parte, aquellos movimientos a los que aludíamos con anterioridad, y por otra, a las instituciones jurídicas y a la transformación social a que han dado lugar.

2) CONCEPTO SOCIOLOGICO Y CONCEPTO JURIDICO DEL DERECHO SOCIAL.

Georges Gurvitch citado por el doctor Lucio Mendieta y Núñez, desarrolla en su obra un concepto de Derecho Social Intimamente relacionado con su teoría sociológica de las formas de la sociabilidad. A fin de comprenderlo con exactitud, es necesario tener en cuenta que divide al Derecho en general en: Derecho de Coordinación, Derecho de Subordinación y en Derecho Social. (55)

El Derecho de Coordinación, es el que se refiere a los actos contractuales, porque trata de coordinar intereses; el Derecho de Subordinación, es el que se impone a la voluntad de los individuos para someterlos al orden del Estado. Estas dos clases de Derecho, disponen de la coacción incondicional de la autoridad para realizarse. Por otrasparte, el Derecho Social en su forma pura, es el que nace espontáncamente en el seno de las agrupaciones humanas y no es ni Derecho de Coordinación ni tampoco de Subordinación, sino que más bien es de integración o de inordinación, porque su finalidad consiste según Georges Gurvitch en lograr la unión de los integrantes de todo agrupamiento social me-

⁽⁵⁵⁾ Gurvitch Georges, citado por Mendieta y Núñez Lucio, "El Derecho Social", Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México, D.F., 1967, pág. 17.

diante un acuerdo de voluntades que crea, sin necesidad de or ganización alguna y sin coacción incondicionada, un poder so cial que obre sobre los individuos; pero no como exterior a ellos, sino como fuerza interna creada por ellos mismos. Entre el todo y las partes, según nos menciona Georges Gurvitch, hay una constante interpenetración de influencias que dan al Derecho Social así formado, un carácter sui géneris, autónomo, que lleva en él su fuerza coactiva sin necesidad de recibirla del exterior y de organizarse en instituciones definidas.(56)

De acuerdo con sus ideas, Georges Gurvitch define al Derecho Social largamente, de un modo que él llama descriptivo, y que es difícilmente accesible al primer intento para su comprensión, diciéndonos que es "Un Derecho autónomo de comunión, por el cual se integra de manera objetiva cada totalidad activa real que encarna un valor positivo extratemporal. Este Derecho se desprende directamente del todo en ---cuestión para regular la vida interior independientemente --del hecho de que ese todo esté organizado o desorganizado.

El derecho de comunión hace participar al todo inmediatamente en la organización jurídica que de allí surge sin transformar ese todo en un sujeto distinto de sus miembros. El derecho de integración instituye un poder social que no está esencialmente ligado a una coacción incondicionada y que puede, plenamente, realizarse en la mayor parte de los casos por una coacción relativa a la cual se puede uno substraer; pero bajo ciertas condiciones ese poder social funciona algunas veces sin coacción. El Derecho Social procede, en su capa primaria, de toda organización de grupo y no puede expresarse de una manera organizada sino cuando la organización está fundada sobre el derecho de la comunidad --

⁽⁵⁶⁾ Ibidem, págs. 17 y 18.

subyacente objetiva y del que está penetrada, es decir, --cuando ella constituye una asociación jerárquica de dominación. El Derecho Social se dirige, en su capa organizada,
a sujetos jurídicos específicos - personas colectivas complejas -, tan diferentes de los sujetos individuales aislados como de las personas morales, unidades simples que absorben la multiplicidad de sus miembros en la voluntad única de la corporación o del establecimiento". (57)

Como puede observarse, el concepto sociológico del Derecho Social dado por Georges Gurvitch, resulta en extremo interesante aunque complejo; pero requiere de mayores explicaciones y de un análisis crítico a fin de poder llegar a una cabal comprensión del mismo.

La idea de Derecho Social expuesta por Georges Gurvitch está dominada por una tendencia sociológica que confrecuencia desvirtúa su aspecto jurídico. Para el citadosociólogo, el Derecho Social tiene las siguientes características fundamentales:

- a) Su función consiste en integrar a los agrupamientos sociales; y
- b) Se origina, en su forma pura, en el seno de las comunidades subyacentes de todo agrupamiento social, de modo espontáneo.

En consecuencia, este Derecho es social, porque sociabiliza y porque nace en el estrato más hondo de Ía socio dad.

Del análisis de la primera característica, encontra-

⁽⁵⁷⁾ Ibidem, págs. 18, 19 y 20.

mos que, a pesar de su indudable valor sociológico, desdeel punto de vista jurídico es demasiado amplia, pues con--arreglo a ella, toda norma que tiende a realizar la uniónentre los individuos es Derecho Social; así su misma amplitud, hace imposible configurarlo como una rama autónoma del
Derecho; por lo que, en nuestro concepto, no es posible fun
damentar la autonomía jurídica del Derecho Social en la teo
ría eminentemente sociológica de Georges Gurvitch. Lo ante
rior no significa que desestimemos su teoría, sino que por
el contrario, pensamos que en ella hay fecundas orientaciones que tendrán que formar parte sustancial de la doctrina
definitiva del Derecho Social.

En cuanto a la segunda característica que señalamos con anterioridad, es decir, su origen, en su forma más pura, como resultado de la acción creadora de las comunidades subyacentes, la verdad es que en su forma actual, según el concepto que aquí aceptamos, se aparta mucho de esa fuente originaria y se presenta con gran complejidad, derivándose de varios factores que se influyen mutuamente y que reobran sobre el esfuerzo creador de las comunidades, de tal manera, que no se le puede atribuir éste como fuente originaria única.

La aparición del Derecho Social, tal como se concibe en la actualidad, según lo mencionamos en el punto anterior del presente capítulo, si bien reconoce causas sociológicas profundas y antecedentes lejanos, esto obedece a un conjunto de circunstancias propias de los tiempos en que vivimos y se está constituyendo con la aportación de varias corrientes.

Conforme a la opinión de Martín Granizo y González -Rotvos, el Derecho Social tiene por objeto resolver la cues tión social, que "no estriba en otra cosa que en la necesidad de hallar una fórmula justa de convivencia entre las diversas clases que integran la sociedad y los esfuerzos realizados por los que se estiman oprimidos para vencer en la lucha entablada contra los predominantes". (58)

El problema social es tan antiguo como la humanidad misma, y aun en nuestros días se ve agudizado por el crecimiento demográfico de los pueblos, mismo que motivó la aparición de la maquinaria para satisfacer sus crecientes nece sidades: pero la maquinaria al establecer la producción en gran escala, originó el capitalismo y el desempleo, ahondan do con ello las diferencias de clases. Desde entonces además de la rica vena creadora que existe en las comunidades subvacentes de los agrupamientos sociales, según la idea de Georges Gurvitch, concurren a la formación y desarrollo del Derecho Social otros factores, en cierto modo ajenos a esas comunidades, o cuando menos, no inmediatamente derivados de ellas, entre las cuales podemos mencionar a la doctrina y a la jurisprudencia, las teorías sociológicas y económicas, el pensamiento político, la solidaridad internacional y la imitación.

Todo lo anteriormente argumentado, nos demuestra que el Derecho Social, en su forma actual, ni es obra totalmente de las comunidades subyacentes, ni tampoco tiene relación inmediata en muchos de los casos, con la voluntad de las personas a quienes beneficia y sobre las que a menudo, tampoco ejerce funciones integradoras; por lo que, la idea de Georges Gurvitch respecto al Derecho Social, se apartacompletamente del concepto que actualmente se tiene de éste Derecho, por lo que resulta imposible estructurarlo y carace

⁽⁵⁸⁾ Martín Granizo y Mariano González, citados por Mendieta y Núñez Lucio, op. cit. nota 55 supra, pág. 41.

terizarlo de manera autónoma con arreglo a ella, siendo indispensable encontrar otra fundamentación sociológica y jurídica del mismo.

La teoría jurídica y social del alemán Gustavo Rodbruch, ve al Derecho Social como un derecho igualador, nive lador y proteccionista de los trabajadores o de los económicamente débiles, integrado por el Derecho Obrero y el Derecho Económico; al respecto Rodbruch dice que "el Derecho Social no conoce simplemente personas; conoce patrones y trabajadores, obreros y empleados ... La idea central en que el derecho social se inspira no es la idea de la igualadad de las personas, sino la nivelación de las desigualdades que entre ellas existe". (59)

La teoría de Gustavo Rodbruch en cuanto al Derecho - Social proteccionista y a la justicia social con idéntico - fin, es seguida por el doctor De la Cueva, José Campillo -- Sáenz, Lucio Mendieta y Núñez, Francisco González Díaz Lombardo, Sergio García Ramírez y Héctor Fix Zamudio.

La teoría jurídica y social del artículo 123 de nues tra Constitución, consigna un derecho social positivo en fa vor de los económicamente débiles, protegiéndolos y reivindicándolos con la plusvalía proveniente de la explotación del trabajo humano, lo que conduce a la socialización del capital y del trabajo y consiguientemente, del pensamiento y de la vida misma.

El doctor Lucio Mendieta y Núñez conceptúa al Derecho Social como "el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y

⁽⁵⁹⁾ Trueba Urbina Alberto, op. cit., en la nota 1 supra, págs. 151 y 152.

procedimientos protectores en favor de los individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo". (60)

Asimismo, el doctor González Díaz Lombardo, más apegado a las ideas de Gustavo Rodbruch, al referirse al Derecho Social como derecho igualador y nivelador de las despro porciones, nos dice que "es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social". (61)

También el doctor Méctor Fix Zamudio se ha ocupado del Derecho Social, en función del proceso del mismo, proponiéndonos la siguiente definición: "el Derecho Social, es el conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, y en situación equidistante respecto de la división tradicional del derecho público y del derecho privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario". (62)

Para el licenciado Martín Granizo y González Rotvos, el Derecho Social desde el punto de vista objetivo, es "el conjunto de normas o reglas dictadas por el poder público-para regular el régimen jurídico social del trabajo y las clases trabajadoras, así como las relaciones contractuales

⁽⁶⁰⁾ Ibidem, pag. 153.

⁽⁶¹⁾ Ibidem, págs. 153 y 154.

⁽⁶²⁾ Ibidem, pág. 154.

entre las empresas y los trabajadores", y desde el punto de vista subjetivo, "es la facultad de hacer, omitir o exigir alguna cosa o derecho, conforme a las limitaciones o autorizaciones concedidas por la ley o los organismos por ella --creados". (63)

La anterior definición no corresponde al concepto de Derecho Social expuesto por los autores anteriormente citados, pues el Derecho Social no se concreta a las leyes del trabajo, sino que comprende disposiciones que extienden su radio de acción proyectándolo en un sentido protector de -- las clases desvalidas en general. La definición que acabamos de transcribir, corresponde al Derecho del Trabajo o Derecho Obrero, y también al llamado Derecho Industrial; pero no al Social, que por su misma denominación indica mayor amplitud de propósitos y de contenido.

A fin de poder formular un concepto jurídico del Derecho Social, que corresponda a sus fines, es preciso tomar en cuenta lo siguiente:

- Determinar cuáles son las leyes con las que se pretende configurarlo.
- Analizarlas con el objeto de ver si hay en ellas un fondo común que justifique su unidad sustancial.
- 3o. Probar que sus principios son diferentes de los que sustentan las ramas ya conocidas del Derecho, pues de lo contrario, no podría desprender se de ellas para formar un Derecho autónomo.

⁽⁶³⁾ Martin Granizo y González Rotvos, citados por Mendieta y Múñez Lucio, op. cit. en la nota 55 supra, págs. 50 y 51.

40. Descubrir sus fundamentos sociológicos.

Todos los autores que hasta ahora han tratado el tema del Derecho Social, están de acuerdo en que le corresponden entre otras, las leyes del trabajo, las de asistencia,
las agrarias, las de seguros sociales, las de economía dirigida en diversos aspectos, y las que simplemente regulan la
intervención del Estado en materia económica; aunque en nuestra opinión, habría que agregar a la legislación cultural y a los convenios internacionales de carácter social.

Analizando los cuerpos legales antes señalados como ejemplos de las materias que son propias del Derecho Social y que comprenden el concepto jurídico unitario del mismo, encontramos como común denominador de las mismas lo siguiente:

- a) No se refieren a los individuos en general, sino en cuanto a integrantes de grupos sociales o desectores de la sociedad bien definidos: obreros, campesinos, trabajadores independientes, genteseconómicamente debiles, proletarios, desvalidos.
- b) Tienen un marcado carácter protector de las perso nas, grupos y sectores que caen bajo sus disposiciones.
- c) Son de Indole económica, pues regulan fundamental mente intereses materiales (o los tienen en cuenta: leyes culturales), como base del progreso moral.
- d) Tratan de establecer un complejo sistema de instituciones y controles para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia iusta.

En consecuencia, aún cuando el contenido del Derecho Social es heterogéneo, su objeto establece entre los varios aspectos de su contenido, unidad esencial. El error de algunos autores, estriba en el hecho de que conciben al Derecho Social como un Derecho especial, cuando en realidad está surgiendo como una nueva division o parte del Derecho --formada por varios Derechos especiales.

La formación del Derecho Social es a nuestro parecer, un fenómeno de gran importancia, ya que se está constituyen do con la aportación de diversas estructuras legales que ya no caben dentro de las clásicas divisiones del Derecho y -- que buscaban por así decirlo, una nueva y más apropiada cla sificación de acuerdo con su indole fundamental y con sus fines. En nuestro concepto, nos encontramos en presencia de un nuevo Derecho; los cuerpos legales que lo forman no son clasificables ni dentro del campo del Derecho Público ni tampoco dentro del campo del Derecho Privado, por la sen cilla razón de que constituyen como ya se dijo anteriormente, una categoría especial.

Un derecho nuevo se establece o por la originalidad de una disposición, que regula situaciones enteramente desconocidas antes, o cuando ingentes necesidades sociales, -- van dando en torno de ciertas situaciones jurídicas, diferente sentido a las normas que las regulan y las van enriqueciendo con otras disposiciones y con otras ideas hastaformar un cuerpo doctrinario y legal autónomo dotado de -- energía propia, de peculiares principios que lo configuran como algo distinto de sus fuentes originales.

Con fundamento en lo anteriormente argumentado, y to mando como base el carácter proteccionista y tutelar hacia los débiles en las relaciones humanas, y la finalidad de -que los trabajadores alcancen la igualdad y un legítimo --

bienestar social, conforme a lo dispuesto por el artículo - 123 Constitucional que establece un derecho de lucha de cla ses para realizar las reivindicaciones sociales y económicas en las relaciones de producción, entrañando la identificación plena del Derecho Social con el Derecho del Trabajo, el de Previsión Social y con sus disciplinas procesales, --surgió el concepto de Derecho Social dado por el doctor Alberto Trueba Urbina en el sentido de que "es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (64)

Sin embargo, y por considerarlo más completo y más - acorde con su contenido, nos adherimos al concepto de Derecho Social dado por el doctor Lucio Mendieta y Núñez, el -- cual nos dice que "es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes princi--pios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad,integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo". (65)

PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO SOCIAL.

El Derecho Social tiene un interés muy particular para nosotros, pues existe la convicción de que en América y muy en particular, en México, existe una conciencia social del Derecho, según el cual éste es un patrimonio inalienable de la comunidad, y de cada país en lo particular, como consecuencia de una conquista alcanzada a lo largo de mucho -tiempo y que conecta los principios humanísticos, igualitarios y democráticos de las Leyes de Indias, y de los postu-

⁽⁶⁴⁾ Trueba Urbina Alberto, op. cit. en la nota 1 supra, pág. 153.

⁽⁶⁵⁾ Mendieta y Nuñez Lucio, op. cit. en la nota 55 supra, págs. 66 y 67.

lados y realizaciones de nuestra Revolución Mexicana. En -- México, se conocen como garantías sociales y se encuentran - plasmadas en los artículos 30., 27 y 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, el Derecho Social tiene como principios rectores al hombre, a la integración social y a la justicia social, aplicables tanto desde el punto de vista nacional, como supranacional.

El Derecho Social constituye un derecho de nuestra -época, que ha de servir de base a las relaciones entre el -capital y el trabajo, en la transformación económica de los
regímenes políticos de los Estados que han de estructurarse
conforme a sus nuevos lineamientos, pues de lo contrario, -se atentaría contra su propia estabilidad.

Podemos decir que los principios del Derecho Social están encaminados a los individuos, en tanto que forman parte de una clase económicamente débil, a fin de integrarlos dentro de la sociedad en un orden de convivencia basado en la justicia. Con esto queremos decir que, desde el punto de vista sociológico y jurídico, el Derecho Social es el derecho de toda sociedad a mantenerse como unidad autónoma; a de sarrollarse por el único medio vital posible; la conservación, la seguridad y el bienestar de los miembros que la integran. Ese derecho lo ejerce la sociedad frente al Estado, creando un conjunto de facultades (derecho subjetivo) consagradas en ordenamientos legales producto de la misma sociedad, pero avalorados con la sanción del Estado (derecho objetivo).

Es precisamente aquí de donde se deriva la propia naturaleza de este nuevo Derecho, el Derecho Social, que no -es Derecho Público ni tampoco Derecho Privado, sino una tercera categoría que pertenece a ese dominio en donde el Dere cho Público y el Privado se entrecruzan para entrar en una síntesis y formar un nuevo término entre las dos especies, es decir, el Derecho Social.

En la actualidad, el Dorecho Social ya no es una concesión graciosa del Estado, sino un Dorecho de la sociedad frente al Estado y se está formando con un contenido y una doctrina propios; es según el concepto de Gurvitch, un derecho de integración en el más alto sentido de esta palabra, porque su objeto no es otro que mantener la unidad de la sociedad sobre bases de justicia, la unión de los individuos en un todo de altos fines, con lazos humanos. (66)

4) PRINCIPALES RAMAS DEL DERECHO SOCIAL.

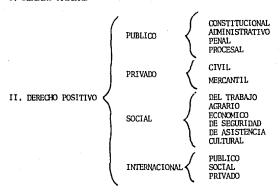
El Derecho Social concebido según la teoría desarrollada a lo largo del presente capítulo, es decir, como una nueva rama del Derecho, exige una reclasificación jurídica, así en un afán de sistematizar las disciplinas jurídicas de la ciencia del Derecho conservando el viejo patrón del Derecho Romano, presentamos la clasificación del Derecho dada por el doctor Lucio Mendieta y Núñez. (67)

⁽⁶⁶⁾ Ibidem, págs. 65 y 66.

⁽⁶⁷⁾ Ibidem, págs. 69 a la 82.

CLASIFICACION DEL DERECHO (Dr. Lucio Mendieta)

I, DERECHO NATURAL



La anterior clasificación, exige algunas consideraciones explicativas sobre las diversas ramas del Derecho Social, mismas que expondremos a continuación.

DERECHO DEL TRABAJO: Se refiere a las relaciones -obrero-patronales y trata de rodear al trabajador asalariado de toda clase de garantías en el desempeño de sus activ<u>i</u>
dades. Es sin lugar a dudas, una rama del Derecho Social,
porque responde a su doctrina y a sus finalidades, puestoque protege a una clase social integrada por individuos eco
nómicamente débiles; o en otras palabras, a éstos en cuanto
miembros de esa clase.

DERECHO AGRARIO: Integra también una de las partes

del Derecho Social, ya que se refiere a la equitativa distribución de la tierra y a su explotación para lograr que aquella beneficie al mayor número de campesinos, y ésta, a la sociedad por el volumen de producción y el nivel de sus precios. Se refiere a todo lo que está relacionado con el agro: agua, irrigación, bosques, seguros y crédito agrícola, colonización y en general, a las cuestiones jurídicas vinculadas con los intereses de la agricultura y de las industrias en ellas incluídas: ganadería, avicultura, etc. El Derecho Agrario también es un derecho de clase, porque tiene principalmente en cuenta, los intereses del proletariado del campo; protegiendo a la familia campesina procurándole los medios de satisfacer las necesidades materiales y culturales.

DERECHO SOCIAL ECONOMICO: Lo entendemos como el conjunto de leyes que tienden a establecer una equilibrada y justa distribución de los bienes y de las cargas comunes de la sociedad que se encuentran bajo el control del Estado y a mantener adecuada provisión de satisfactores y de medios materiales de vida. Su contenido es variado en extremo, al igual que complejo, ya que le corresponden leyes presupuestales, las que fijan las contribuciones y todas las que de alguna forma interesan a la industria y al comercio; las que tratan de regular los precios y las condiciones del mer cado, de estimular el ahorro, la cesión, ciertos renglones de la producción industrial y de poner al alcance de las ma sas elementos de trabajo y de vida.

DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL: Este intenta poner a cubierto de la miseria, a todo ser humano; se dirige especialmente a quienes sólo cuentan con su trabajo personal como fuente de ingresos y los protege en la enfermedad, la invalidez, la desocupación y la vejez.

DERECHO DE ASISTENCIA SOCIAL: Considera los intereses y las necesidades de los incapacitados para trabajar y para procurarles atención médica, alimentación, indumentaria, y habitación, impartiéndoles el Estado ayuda o reglamentando a las instituciones privadas.

DERECHO CULTURAL: Se integra con las leyes que regulan la instrucción y la educación en todos sus grados, clases y aspectos, no sólo de la niñez y de la juventud, sino de toda la sociedad.

DERECHO SOCIAL INTERNACIONAL: Se constituye con los acuerdos y tratados entre diversos países sobre la protección de sus respectivos nacionales en materia de trabajo.

Estas ramas del Derecho Social que brevemente hemos enunciado, existen en la actualidad en todas las legislacio nes del mundo y están incluídas en las grandes divisiones clásicas del Derecho, aunque en algunos casos con mayor o menor expansión o importancia. Con esta clasificación del Derecho que propone el doctor Lucio Mendieta y Núñez, no se pretende hacer un acomodamiento artificial arbitrario, ni tampoco es una cuestión formal de cambio de lugar, sino esencial y doctrinario; lo único que se pretende es poner en relieve la convergencia de las ramas legislativas ya men cionadas, hacia un mismo fin, que les da unidad dentro de una concepción jurídica diferente de aquella que las susten taba antes y que justificaba su inclusión en alguna de las divisiones del Derecho hasta ahora vigentes.

Resulta indudable el hecho de que cada una de las -instituciones legales que ahora consideramos bajo el rubro
de Derecho Social, se han venido transformando radicalmente, algunas con mayor celeridad y claridad que otras; pero

ese movimiento de transformación es común a todas y se realizan con la misma tendencia, y con idéntico fin que las se paradas de su antiguo tronco para formar con ellas una nueva unidad.

Lo anteriormente argumentando, se ve reforzado con la clasificación que del Derecho nos ofrece el doctor Francisco González Díaz Lombardo en su obra, misma que sólo para efectos de referencia, transcribiremos a continuación. (68)

⁽⁶⁸⁾ Para mayor información respecto a cada una de las ramas que integran el Derecho Social y que se transcriben en el cuadro sinóptico, consultar La Obra del Maestro Francisco González Díaz Lombardo, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1978.

DISCIPLINAS JURIDICAS

(DR. G. DIAZ LOMBARDO)

Derecho Constitucional. b) Derecho Administrativo. c) Derecho Penal. Derecho Procesal. Del trabajo y la Previsión Social; Campesino; Burocrático; Militar; Profesional; de la Seguridad y el Bienestar Social Integral; Cooperativo; de las Mutualidades; de la Prevención Social; Corporativo; Familiar: de la Infancia; de la Juventud; de la Mujer; de la Vejez e) Derecho Social. (jubilados y pensionados): Económico; de la Salud Integral; de la -Educación Integral y la Cultura; de la Alimentación Integral y el -Consumo Popular: de la Vivienda Integral: del Deporte: del Descanso y del Ocio Constructivo; Procesal Social; Internacional; Comparado; Protector de Asistencia a Extranieros y de Mexicanos en el Exterior. DERECHO PUBLICO Derecho aéreo o espacial. Derecho marítimo. Caminos Derecho de la transportación terrestre. Ferrocarriles f) Derecho de las comunicaciones Correos o del transpor Radio Derecho de la comunicación intelectual. Televisión te Telégrafos Otros medios de información Derecho Fiscal. Derecho Militar. Derecho Minero. i) Derecho Internacional Público a) Derecho Civil. PRIVADO b) Derecho Mercantil. c) Derecho Internacional Privado

SISTEMATIZACION DEL DERECHO SOCIAL,

El Derecho Social ha venido perfilándose y desarrollándose a través del tiempo, en forma irregular. Surgió de una misma fuente: la política social; pero su expresión jurídica ofrece la extraña circunstancia de que algunas de sus partes se configuraron antes que el todo, ya que mientras que las leyes de beneficencia pública, tienen larga tradición, y las del trabajo, así como las agrarias han logrado ya una cabal madurez teórica y legal; otras leyes que también se orientan hacia la protección de las clases econó micamente débiles y la idea y la doctrina del mismo Derecho Social, son cosas recientes que aún están en período de for mación.

Lo anterior se debe a que las leyes no son, en gran parte, sino el resultado de los esfuerzos que realizan los grupos y cuasi grupos sociales, deliberadamente o de un modo inconsciente y confuso para hacer triunfar sus intereses. Así tenemos que, Protágoras, en la antigua Grecia, señalaba que:"en todos los Estados, la legislación depende de los in tereses de la clase dominante". De ahf que, conforme a la opinión del doctor Lucio Mendieta y Núñez, se presente el desigual desarrollo del Derecho Social, ya que mientras la nobleza, la aristocracia y la burguesía dominaron en las so ciedades humanas, apenas si se manifestaba de manera embrio naria y esporádica, en aquellas ocasiones en que las clases ya mencionadas se vefan obligadas a hacer concesiones a las masas populares, ya sea para aumentar su propia fuerza, o bien, en otras ocasiones, ante el miedo de perder su preemi nencia arrolladas por la rebelión multitudinaria que en un momento determinado se pudiera presentar. (69)

⁽⁶⁹⁾ Mendieta y Núñez Lucio, op. cit. en la nota 55 supra, pág. 158.

En los tiempos modernos, por razones econômicas y -circunstancias especiales de trabajo creadas al advenimiento de la gran industria, se alinearon prácticamente los -obreros organizados al lado de las clases dominantes. 10--grando con ello conquistas legales que han llegado hasta la consolidación de un derecho de clase: El Derecho del Trabajo o Derecho Industrial como también se conoce. Al mismo tiempo, en condiciones menos favorables por su bajo nivel de cultura, los campesinos, gracias a su influencia y gran número, en todo movimiento político y revolucionario, han obtenido en casi todos los países del munedo, leyes de re-distribución de la tierra y de organización agrícolas favorables a sus necesidades. La burocracia por su parte, no obstante su dependencia directa del poder público, ha venido logrando conquistas que en México, han llegado hasta el reconocimiento del derecho de huelga contra el Estado.

Sin embargo, y a diferencia de los anteriores, el ar tesano libre, los comerciantes e industriales independientes que explotan negocios en pequeña escala y los integrantes de lo que podría llamarse burocracia privada: empleados de empresas y negocios particulares y la gran masa de trabajadores y proletarios no agremiados, campesinos sin tierra, y jornaleros de labores ocasionales entre otros, que precisamente porque carecen de fuerza política, nada han logrado directamente en su favor, apenas se han logrado beneficiar por extensión, con las conquistas legales de los obreros sindicalizados que, teóricamente hablando, les alcanzan en muchos aspectos del trabajo, aunque en la práctica, raras veces pueden hacer valer, debido a que no tienen la fuerza colectiva ni tampoco los recursos necesarios para sostener una lucha individual ante los Tribunales del Trabajo.

Esta desigualdad en las conquistas de las clases económicamente débiles, ha creado en el mundo contemporáneo,

una serie de problemas sociales que la parcial legislación obrera, agraria y de asistencia, no pueden resolver de manera satisfactoria.

En el Derecho Obrero, Industrial o del Trabajo como también se le conoce. la protección de la clase trabajadora está alcanzando grandes proporciones haciendo de ella una clase privilegiada, principalmente aquellos que se encuen-tran agremiados en Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, ya que gozan de altos salarios, prestaciones de toda indole y seguridades permanentes, de las cuales carecen --otros grupos y cuasi grupos sociales, sobre los que en últi ma instancia, pesan las ventajas obtenidas por la clase -obrera. Lo anterior debido a que, al elevar los jornales, la atención médica, las jubilaciones, y otras más en favor de los trabajadores, se elevan los costos de producción y por consiguiente, el precio de los artículos de la indus--tria, lo que a su vez, aumenta el costo de la vida, lo cual lesiona los intereses de la sociedad, particularmente los de la clase media, que hasta ahora, no ha logrado en parte alguna del mundo, un eficaz amparo de la ley.

Esta es la más clara demostración de los resultados nocivos del desigual desarrollo de la legislación protectora de las clases económicamente débiles, resultados que sólo se pueden remediar mediante el Derecho Social, como coog dinador de sus diferentes ramas que lo integran.

El desajuste que en la vida social produce el desigual desarrollo de las diversas ramas que conforman al Dere cho Social, exigen una pronta sistematización dentro de su cuerpo orgánico, de legislación y de doctrina, armónicamente estructurado; ya que de lo contrario sus fines no serán alcanzados, porque si cada una de sus partes sólo mira ha-

cia la protección del grupo o cuasi grupo respectivo (obreros, campesinos, desheredados, etc.), acabará por contradecirse a sí mismo, por ser fuente de conflictos al crear situaciones de privilegio opuestos al orden justo que únicamente puede alcanzarse mediante el equilibrio de todos los
intereses compatibles con la justicia social.

La exageración de una de las ramas del Derecho So-cial o su falta de coordinación con las demás, la vuelve an
tisocial, de ahí que la tarea que tienen los juristas es en
extremo ardua, pues consiste en perfeccionar las diversas ramas que conforman al Derecho Social llevando de ser posible a la perfección, a aquellas que aún no están completamente formadas, estableciendo al propio tiempo entre todas,
las relaciones y concordancias necesarias para impedir la
preeminencia de un grupo o sector de la sociedad sobre los
demás, de acuerdo con una doctrina que de unidad y solidez
al conjunto.

6) <u>EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL BIENESTAR IN-</u> TEGRAL.

El Derecho de la Seguridad Social y el Bienestar Integral, es una disciplina autónoma del Derecho Social en --donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares y de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y otros, en un orden de justicia social y dignidad humana. (70)

El Seguro Social es una institución o instrumento de la seguridad social, mediante la cual se busca garantizar,

⁽⁷⁰⁾ González Díaz Lombardo Francisco, op. cit. en la nota 68 supra, págs. 60 y 61.

solidariamente organizados, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, los riesgos y contingen--cias sociales y de vida a que está expuesta, y aquéllos que dependen de ella, con el objeto de obtener para todos el ma yor bienestar social, biológico, económico y cultural posibles, permitiendo al hombre una vida cada vez más humana, ya que la seguridad social es un deseo universal de todo -ser humano por una vida mejor, atendiendo a la libertad de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro. De ahf que la Declaración Universal de los Derechos del Hom bre establezca en su artículo 22, que "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recur sos de cada Estado. la satisfacción de los derechos económi cos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". (71) Manifestando además en su artículo 25 que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, en especial la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios. Tiene derecho asimismo a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, veiez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por -circunstancias independientes de su voluntad. La materni-dad v la infancia tienen derecho a los cuidados v asisten -cias especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio. -tienen derecho a igual protección social". (72)

⁽⁷¹⁾ Ibidem, pág. 61.

⁽⁷²⁾ Ibidem, pág. 61.

El artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción XXIX del -- Apartado "A", un régimen de seguros sociales facultativos, con siderando de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de cesación involuntaria del trabajo, de - accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual el Go--bierno Federal debe fomentar la organización de instituciones de esta indole para difundir e inculcar la previsión social. - (73)

En 1929 fué reformada nuestra Constitución estableciendo un sistema de seguros obligatorios y tras diversos intentos, no es sino hasta 1942 cuando el Congreso aprueba la Ley del Seguro Social, misma que fué reformada substancialmente por Decretos del 28 de febrero de 1949, del 31 de diciembre de 1956 y de 1959. Como muestra de la dinámica de la legislación social mexicana, podemos mencionar que durante el régimen del Licenciado Luis Echeverría Alvárez, se efectuaron importantes reformas a la Ley de referencia, como fueron la del 31 de diciembre de 1970 y la promulgación de la nueva Ley del 26 de febrero de 1973, misma que entró en vigor el día 10. de abril de ese mismo año, reformando a la anterior de manera substancial y radical. (74)

El sistema de seguridad social es la más positiva y noble conquista lograda por la Revolución Mexicana y por la justicia social que la inspiró; en éste se encuentran perfectamen te logrados los principios rectores del Derecho Social, ya que institucionalmente se encuentran integrados los esfuerzos en función de una idea de los trabajadores, los patrones y el Estado, quienes proporcionalmente aportan las cuotas de su patrimonio, administrando democrática-

⁽⁷³⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. en la nota 26 supra, pág. 115.

⁽⁷⁴⁾ Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1943.
Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 1973.

mente y en común, esta institución; recibiendo de esta manera los beneficios de su colaboración.

En México el Derecho de la Seguridad Social, se encuen tra reglamentado en las siguientes disposiciones legales: la Ley del Seguro Social de 1943; la ley de Seguridad y Servi-cios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Fstado, -del 28 de diciembre de 1959, misma que dej6 sin efecto a la Ley de Pensiones Civiles del 30 de diciembre de 1947; la Ley de Vida Militar de 1953; el Pecreto que -de1 creó al Fondo de Ahorro del Fjército en 1936, actualmente de nominado Fondo del Trabajo y Personal de Tropa del Ejército y la Armada; la Ley del Banco Nacional del Ejercito y la Armada de 1946; y la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas del 29 de junio de 1976, -misma que abrogó a la Ley de Retiros y Pensiones Militares del 30 de diciembre de 1955 y a la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas del 30 de diciembre de 1961; y que a su vez creó al Instituto de Seguridad Social para las Fuer zas Armadas Mexicanas. (75)

7) EL DERECHO SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS EN MEXICO.

El Derecho Social Militar, es una disciplina autónoma del Derecho Social, destinada a proteger y procurar el mayor bienestar al militar, tanto como miembro del Ejército, la Fuerza Aérea o la Armada Nacional, ya sea individual o colectivamente, en su persona o familiarmente; estableciendo los procedimientos para reclamar sus derechos, bienestar y seguridad social, y los tribunales a traves de los cuales puede resolver los conflictos y las controversias que se -- puedan suscitar, todo ello con el fin de lograr el mayor -- bienestar social.

⁽⁷⁵⁾ González Díaz Lombardo Francisco, Op. Cit. en la nota 68 supra, pág. 62. Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1956. Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1976.

Conforme a lo anterior, el doctor Francisco González Díaz Lombardo, nos define al Derecho Social Militar como -- una disciplina autónoma del Derecho Social, con la finali--dad de proteger y procurar el mayor bienestar al militar y a sus derechohabientes. (76)

Las prestaciones de Seguridad Social a que tengan de recho los militares y sus derechohabientes, se encuentran reguladas conforme a las leyes relativas, mismas que trataremos en el siguiente punto de este capítulo.

Resulta conveniente mencionar, que así como los trabajadores asalariados tienen sus propios estatutos y los --trabajadores al servicio del Estado también, resulta preciso complementarlos con los estatutos jurídicos que sean propios de los campesinos y de los militares; ya que por razón de su propia naturaleza, requieren de un tratamiento distinto por lo que es necesario establecer las bases constitucionales de estos grupos y muy en particular la de los militares.

Las bases constitucionales de los Estatutos Jurídicos de los Militares, se encuentran establecidas en el artículo 13 de la Constitución, mismo que conserva el fuero militar o de guerra, y en las facultades que se dan al Congreso de la Unión para legislar en esta materia y al Ejecutivo para proveer en la esfera administrativa la realización de estos postulados. (77)

⁽⁷⁶⁾ González Díaz Lombardo, op. cit. en la nota 68 supra, pág, 60.

⁽⁷⁷⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. en la nota 26 supra, artículos 33, 73 fracción XIV, 89 fracciones IV y V, y artículo 90.

8) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL MI-LITAR.

La seguridad social, es un medio idóneo para prote-ger la vida y la dignidad del trabajador, y simultáneamente
una manera de elevar su salario. El incremento demográfico,
la continua transformación de la sociedad y la creciente -complejidad de las relaciones de trabajo hacen que el derecho a la seguridad social sea esencialmente dinámico: de--biendo evolucionar de acuerdo con las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez -mayor de mexicanos.

El artículo 123 Constitucional en su Apartado "B", establece lo relativo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, y consagra las garantías sociales de la clase trabajadora constituyendo un compromiso que adquiere el Estado de expedir leyes que protejan los derechos de los trabajadores asalariados, dedicados a actividades productoras de bienes y servicios. (78)

El precepto Constitucional citado, ha sufrido aproximadamente treinta y un modificaciones, de las cuales la garantía social al trabajo ha sido la culminación de una etapa, en donde el proceso de desarrollo constitucional ha tenido como finalidad del Estado, el impulsar la justicia social, en base a la preservación de la vida, la salud y elbienestar del trabajador y de su familia, definiendo el equilibrio entre los factores de la producción.

⁽⁷⁸⁾ Ibidem, pags. 111 a la 114.

Los principios fundamentales que han sido la guía -del proceso histórico de transformación del artículo 123 -Constitucional y que han logrado el desarrollo de la legislación laboral son:

- A. La protección de la vida y la salud del trabaja-dor y de su familia,
- B. La seguridad de contar con recursos suficientes a través de la jubilación o pensión por incapacidad.
- C. El equilibrio entre los factores de la producción, como medio idóneo para lograr la justicia social, mediante la equitativa distribución de la riqueza.
- D. La garantía de un trabajo digno y socialmente útil para todos.

Por lo que respecta a la Seguridad Social Militar, su fundamento legal lo encontramos en la fracción XIII, del Apartado "B" del artículo 123 de nuestra Constitución, mismo que a la letra establece lo siguiente:

"FRACCION XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del Organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas Instituciones". (79)

⁽⁷⁹⁾ Ibidem, págs. 113 y 114.

FRACCION XI.- El inciso f) establece que: "Se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas, en --- arrendamiento o en venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad habitaciones económicas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pa sivos adquiridos por éstos conceptos.

Las aportaciones que haga a dicho fondo serán entregadas al Organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos". (80)

Cabe hacer notar, que las leyes a que se refiere la fracción XIII respecto a los militares y marinos, así como los reglamentos militares, son aplicables en forma simultánea a los miembros del Ejército y Armada; dichas disposicio nes legales son entre otras: la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; etcétera, estableciéndose además que, desde el momento mismo en que se causa alta en el servicio activo se adquiere el derecho a los beneficios a que hacen mención, aumentando estos beneficios conforme se vaya creando antiguedad dentro del Ejército y Armada, así como también, conforme se vayan obteniendo ascensos dentro de la carrera militar.

⁽⁸⁰⁾ Ibidem, pág. 113.

ESTA TESIS NO BESE Salan de la Bublioteca

CAPITULO III

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

- 1) Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 3) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la fami
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los --Trabajadores.
- 5) Compañía Nacional de Subsistencias Populares,
- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

1) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Al triunfo de la Revolución, México emprende la lu--cha hacia la conquista del bienestar colectivo, misma que se traduce en una lucha cuyos horizontes aún no se avisoran contra la desigualdad y la integración de cada uno de los mexicanos, a fin de que disfruten plenamente del derecho a la salud.

Después de numerosos intentos que fructificaron y de casi tres décadas de estar vigente la Constitución de Querétaro de 1917, México continúa esforzándose para integrar la Seguridad Social, siendo hasta los inicios de la administración del Presidente Avila Camacho, cuando se formulan proyectos, cuya realización culmina con la expedición del Decreto del 19 de enero de 1943, por el cual se establece la obligatoriedad y observancia del Seguro Social, que un año más tar de, es decir en 1944, el Gobierno de la República establece como Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal (I.M.S.S.); extendiéndose más tarde en todo el territorio mexicano. (81)

La Ley del Seguro Social expedida el 31 de diciembre de 1943, fué objeto de modificaciones substanciales por iniciativa del Jefe del Ejecutivo, licenciado Luis Echeverría - Alvárez, asf como también, modificaciones y adiciones por -parte del Congreso de la Unión, pero continúa vigente con un solo propósito, que es precisamente el conseguir la Seguridad Social Integral; en la -

⁽⁸¹⁾ Trueba Urbina Alberto, op. cit. en la nota 1 supra, pág. 447. Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1943.

inteligencia de que la seguridad social, es un servicio social en razón de la integración del obrero en el todo social, aunque su finalidad es la de extender su beneficio a toda clase de trabajadores, a los llamados asalariados y no asalariados, porque a la luz de la Teoría Integral todos los prestadores de servicios de la industria, el comercio, o cualquier otra actividad, deben gozar de la seguridad social, en cuya protección quedan también comprendidos los trabajadores no asalariados.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de la organización y administración del Seguro Social. (82) El Seguro Social por su parte, es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la propia Ley que lo rige, es decir, la Ley del Seguro Social, sin perjuicio de los sistemas instituídos por otros ordenamientos. (83)

La creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, se fundamentó en la necesidad de alcanzar la seguridad so---cial, es decir, garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar --tanto individual, como colectivo; para ello se establecieron dos regímenes de seguridad que comprenden: (84)

⁽⁸²⁾ Ley del Seguro Social, Editorial Porrúa, S.A., 40a. Edición, México, 1986, Artículo 5o., pág. 8.

⁽⁸³⁾ Ibidem, Artículo 40., pág. 8.

⁽⁸⁴⁾ Ibidem, Artículos 2 y 6, págs. 7 y 8.

- a) El régimen obligatorio, y
- b) El régimen voluntario.

El Seguro Social cubre las contingencias y proporcio na los servicios que a propósito se especifican en cada régimen particular, mediante prestaciones en dinero y en especie, en las formas y condiciones que están previstas en la Ley que lo rige y en sus respectivos Reglamentos. Las prestaciones en dinero que le corresponde a los asegurados y be neficiarios son inembargables, exceptuando aquellos casos en que provengan de obligaciones alimentarias mediante orden judicial, misma que podrá ser hasta por un 50% de las pensiones o subsidios. (85)

El régimen obligatorio comprende los seguros de: (86)

- a) Riesgos de trabajo.
- b) Enfermedades y maternidad.
- c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y mue $\underline{\mathbf{r}}$ te.
- d) Guarderías para hijos de aseguradas.

Conforme a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, y con carácter limitativo, son sujetos de aseguramien to del régimen obligatorio los siguientes: (87)

 a) Las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica

⁽⁸⁵⁾ Ibidem, Artículos 7 y 10, pág. 8.

⁽⁸⁶⁾ Ibidem, Artfculo 11, pág. 9.

⁽⁸⁷⁾ Ibidem, Articulos 12 y 13, págs. 9 y 10.

o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

- b) Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas.
- c) Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños -propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local
 o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.
- d) Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- e) Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos.
- f) Los ejidatarios, comuneros y pequeños propieta--rios que, para la explotación de cualquier tipo de recurso,
 estén sujetos a contrato de asociación, producción, finan-ciamiento y otro género similar a los anteriores.
- g) Los pequeños propietarios con más de veinte hect \underline{a} reas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente.
- h) Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños -propietarios no comprendidos en los puntos anteriores.
- i) Los patrones personas físicas con trabajadores -asegurados a su servicio, cuando no estén asegurados ya, en los propios términos de la Ley del Seguro Social.

A propuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Ejecutivo Federal determinará por Decreto, las modificaciones y la fecha de incorporación obligatoria al régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en los puntos anteriormente señalados, así como también, a los trabajadores domésticos; pero en tanto no se expidan dichos Decretos, los sujetos de aseguramiento antes mencionados, podrán ser incorporados voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social. (88)

Los sujetos de aseguramiento a los cuales no se haya extendido el régimen obligatorio, como los trabajadores de industrias familiares, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios con más de veinte hectáreas y aún los patrones como personas físicas entre todos los que se mencionaron, podrán solicitar su incorporación voluntaria al Seguro Social, en los perfodos de suscripción que fije el propio Instituto Mexicano del Seguro Social y mediante el cumplimiento previo de los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social; el aseguramiento voluntario no procederá cuando de manera previsible éste pueda comprometer la eficacia de los servicios que proporciona dicho Instituto, a los asegurados en el régimen obligatorio.

Sin embargo, cabe señalar además el seguro facultativo, mismo que opera en los casos en que no se tiene derecho obligatoriamente al sistema, contratándose éste directamente con el Instituto de referencia, ya sea para una protección total o parcial; existiendo también los llamados seguros adicionales que permiten mejorar las prestaciones colectivas; logrando superarlas, aumentando naturalmente una ma

⁽⁸⁸⁾ Ibidem, Artículo 13 último párrafo y Artículo 18, págs. 10 y 11.

yor cotización, pero recibiendo lógicamente, mayores benef<u>i</u>cios. (89)

Resulta conveniente aclarar, que tanto en el presente punto, como en los subsecuentes de este capítulo, solopretendo dar una idea general del régimen de seguridad social de las distintas instituciones que lo conforman en --nuestro sistema jurídico, por lo que, en todo caso y para una mayor información y comprensión, se deberán consultar las diversas disposiciones legales que rigen a cada una de ellas.

2) INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADOLES AL SERVICIO DEL ESTADO

En la Constitución de 1917 vemos plasmado el artícu-10 123 Constitucional, mismo que diera nacimiento a la Ley Federal del Trabajo, con apoyo a la cual, el 12 de agosto de 1925 se crea la Ley General de Pensiones Civiles y Retiros para los Trabajadores al Servicio del Estado, dándose un paso más hacia la protección social del burócrata con la promulgación en 1938, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores de los Poderes de la Unión; a finales de 1947, la Ley de Pensiones Civiles abrogó a la de 1925, sufriendo impor-tantes modificaciones que la llevaron a su abrogación al -ser expedida en 1959, la Ley de Seguridad y Servicios Socia les de los Trabajadores al Servicio del Estado, con un rango de norma constitucional. (90) Esta fecha marcó el ini-cio de una labor ascendente para mejorar el sistema de segu ridad social de los trabajadores de la administración públi ca, con los cuales estaba en deuda la Revolución Mexicana.

⁽⁸⁹⁾ Ibidem, Artículos 224 al 231, págs. 77 y 78.

⁽⁹⁰⁾ González Díaz Lombardo Francisco, op. cit., en la nota 68 supra, págs. 148 y 150. Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1959.

La Ley de Seguridad y Servicios Sociales de 1959, -creó un Instituto como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con sede en la Ciudad de México, encargado de la seguridad social -que prescribe la propia Ley que le dió origen. (91)

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales al -Servicio del Estado (I.S.S.S.T.E.), tuvo como antecedente como ya se indicó anteriormente, a la Dirección de Pensiones Civiles creada desde 1925, la cual solo proporcionaba a
los empleados públicos la jubilación, los protegía durante
la vejez y les otorgaba préstamos a corto plazo e hipotecarios. A diferencia de ésta, el Instituto de Seguridad y -Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cuenta -con mayores beneficios, ya que la seguridad social de sus
trabajadores comprende conforme a la Ley que los rige: (92)

- a) Medicina preventiva.
- b) Seguro de enfermedades y maternidad.
- c) Servicios de rehabilitación física y mental.
- d) Seguro de riesgos del trabajo.
- e) Seguro de jubilación.
- f) Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios.
- g) Seguro de invalidez.
- h) Seguro por causa de muerte.
- i) Seguro de cesantía en edad avanzada.
- j) Indemnización global.
- k) Servicios de atención para el bienestar y desarro 110 infantil.

⁽⁹¹⁾ Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge, "Legislación Federal del Trabajo Burocrático", Editorial Porrúa, S.A., 22a. Edición, México 1986, Nueva Ley del ISSSTE y su Reglamento, Artícu lo 40., págs. 82 y 83.

⁽⁹²⁾ Ibidem, Articulo 30., pág. 82.

- 1) Servicio de integración a jubilados y pensionados.
- m) Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- n) Préstamos hipotecarios para la adquisición en propiedad de terrenos y/o casas, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; asícomo para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
- fi) Préstamos a mediano plazo.
- o) Préstamos a corto plazo.
- p) Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes.
- q) Servicios turísticos.
- r) Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación.
- s) Servicios funerarios.

La Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, al igual que el Instituto Mexicano del Seguro - Social, se encuentra comprendida en dos regimenes: el régimen obligatorio y el régimen voluntario; siendo con carácter de obligatorios, los seguros, prestaciones y servicios enumerados con anterioridad, cuya administración es competencia exclusiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. (93)

De conformidad con lo prescrito por la Ley que regula al Instituto de referencia, se consideran como sujetos protegidos por el mismo, a los siguientes: (94)

⁽⁹³⁾ Ibidem, Artículos 20., 30. y 40., págs. 82 y 83.

⁽⁹⁴⁾ Ibidem, Artículo 10., pág. 81.

- a) Los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por Ley o acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros.
- b) Los trabajadores de los Poderes de la Unión y a sus familiares derechohabientes.
- c) Los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública en los Estados y Municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el Instituto celebre de conformidad con la Ley que lo rige, y las demás disposiciones de las legislaturas locales.
- d) Los Diputados y Senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de la Ley en materia.
- e) Los trabajadores de las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo con la Junta Directiva, se incorporen al régimen de la Ley en estudio.

Como se puede observar, el régimen de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, comprende no solamen te a los de la Federación y al Departamento del Distrito Federal, sino también a los de organismos públicos incorporados al régimen, ya sea por disposición de la propia Ley obien, por acuerdo del Ejecutivo.

3) SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA -FAMILIA

Resulta evidente que uno de los problemas centrales cuya solución implica el preparar sólidamente el futuro de nuestro país, es el de la niñez, problema que en los áltimos años ha sido encomendado a diversas instituciones; así tenemos que el 24 de enero de 1929, se constituyó la Asociación de Protección a la Infancia, como una Asociación de ca rácter civil, presidida por la esposa del entonces Presiden te de la República Mexicana; esta Asociación, surgió como un medio para prestar asistencia, brindar protección y amparo a los niños de escasos recursos en nuestro país siendo su función principal, la de distribuir desayunos a los meno res que concurrían diariamente a las escuelas en donde se ministraban dichos desayunos, o a la propia Asociación, así de esta manera y por medio de actividades que tenían un alto grado de asistencia social, se trató de complementar la dieta de la niñez mal alimentada.

Con el transcurso del tiempo, las actividades de la Asociación se expandieron tanto en enfoques, como en propésitos y esfuerzos, que por Decreto del 31 de enero de 1961, se creó un organismo público descentralizado, con personali dad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, organismo que se denominaría Instituto Nacional de Protección a la Infancia (I.N.P.I.), el cual gracias a su organización, permitió afrontar las necesidades y compromisos contraídos con la niñez. Posteriormente y por Decreto del 15 de julio de 1968, se creó otro organismo público descentralizado, también con personalidad jurídica y patrimonio propios con domicilio en el Distrito Federal, organismo que se denominó Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (I.M.A.N.). (95)

Consecuentemente, el I.N.P.I., tanto por lo que hizo

⁽⁹⁵⁾ Diario Oficial de la Federación del 10. de febrero de 1961. Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1968.

de acuerdo a sus labores asistenciales, como para el mejora miento de la nutrición infantil, concibió sus servicios como instrumento de apoyo a las familias mexicanas y a las escuelas; asimismo, al I.M.A.N., se le dió la facultad de coordinar acciones públicas o privadas tendientes a disminuir los problemas que generan el abandono, la explotación y la invalidez de los menores, así las casas de cuna y los centros que acogen al menor desamparado o enfermo, son instrumentos complementarios de seguridad social.

El 24 de octubre de 1974, se expidió un Decreto por el cual se reestructuró la organización del I.N.P.I., am--pliando sus objetivos y atribuciones; procurando el desarro llo integral y efectivo de la niñez, llevando a cabo labores de promoción del bienestar social en les aspectos: Cultural, Nutricional, Médico, Social y Económico. Para 1975, el I.N.P.I., ya no satisfacía las atribuciones que se le ha bían señalado, por lo cual el Jefe del Ejecutivo estimó necesario la creación del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (I.M.P.I.), mismo que se llevó a cabo por Decreto del 30 de diciembre de 1975, formalizando así desde el punto de vista jurídico, lo que en la práctica se había venido realizando; es decir: (96)

- A) Fomentar y desarrollar actividades de tipo productivo para elevar el nivel de vida familiar y comunal.
- B) Promover la realización, regulación y la inscripción en su caso, de los actos o hechos inherentes al Registro Civil, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, especialmente cuando se trata de nacimientos y matrimonios.

⁽⁹⁶⁾ Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre de 1974.

- C) Fomentar la formación y capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios, para su participación organizada tanto en los programas del Instituto, como en otros afines, debiendo mantener en este último caso, la coordinación de sus acciones y la información necesaria para las --mismas.
- D) Desarrollar en forma integra, organizada, sistem<u>a</u> tica y permanente, con la participación masiva popular, los programas y actividades relacionadas con el bienestar y --- orientación familiar, especialmente en las comunidades rur<u>a</u> les del país.

En resumen, llevar a cabo la cobertura del Bienestar Social, mismo que se deberá extender a la familia en general.

Debido a que el I.M.P.I. y el I.M.A.N., eran organis mos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios y que además tenfan programas y objeti-vos afines, tendientes a fomentar el bienestar social de -nuestro país, coadyuvando en la satisfacción de ingentes ne cesidades de la población, se estimó conveniente, en base al Programa de Reforma Administrativa dado a conocer por el Jefe del Ejecutivo, en que sus funciones se realizarán sin duplicaciones ni interferencias, a través de una sola administración, lo cual permitiría además, una mejor utiliza--ción de sus recursos y mayores beneficios para la colectivi dad; de esta manera por Decreto del 10 de enero de 1977, se creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), como un organismo público descentralizado. cuyas actividades y servicios estarían orientados a la promoción del bienestar social de la niñez, la familia y la co

munidad. (97)

Por la complejidad y la dinámica de nuestra sociedad, la labor que realiza el D.I.F. se orienta principalmente a solucionar las causas profundas que originan los problemas y no sólo sus manifestaciones más apremiantes. Al D.I.F. - también le corresponde velar y preservar los valores éticos, morales y socioculturales que garantizan la solidez e integración de la familia en el presente y el futuro de México.

En las funciones que le han sido encomendadas al -D.I.F., trascienden los aspectos meramente asistenciales, para proyectarse a través de acciones específicas de permanencia y congruencia ante la realidad del presente, asumien
do una actitud previsora. Así tenemos que, con su acción real y objetiva, el D.I.F. orienta los recursos y medios a
su alcance para garantizar el correcto desenvolvimiento de
la niñez en el presente, y fijar el futuro de nuestra socie
dad sobre bases sólidas de organización, capacitación, respeto, libertad y sana convivencia.

De conformidad con el propio Decreto de creación del D.I.F., podemos señalar como sus principales objetivos los siguientes: (98)

- I. Promover el bienestar social en el país.
- II. Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar.
- III. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes y en general a la infancia, así como a las madres gestantes.

⁽⁹⁷⁾ Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1976. Diario Oficial de la Federación del 13 de enero de 1976.

⁽⁹⁸⁾ Diario Oficial de la Federación del 13 de enero de 1976.

- IV. Fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar.
- V. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica.
- VI. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer la solución adecuada.
- VII. Establecer y operar de manera complementaria: hospitales, unidades de investigación y docencia y cen--tros relacionados con el bienestar social.
- VIII. Fomentar y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono.
- IX. Prestar organizada y permanentemente servicios de -asistencia jurídica a los menores y a las familias, para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema.
- La coordinación con otras instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.

Estos objetivos se encuentran relacionados entre sí, a través de los cinco programas básicos con los que opera - el D.I.F. y con los cuales presta sus servicios tanto en -- las áreas rurales como en las urbanas; siendo dichos programas básicos los siguientes:

- a) Medicina preventiva y nutrición.
- b) Educación.
- c) Promoción social.
- d) Desarrollo de la comunidad.
- e) Alimentación familiar.
- 4) INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

La obligación de las empresas de proporcionar habit<u>a</u>

ciones a sus trabajadores, se deriva de la fracción XII del Apartado "A" del artículo 123 de nuestra Constitución, que a raíz de su reforma por Decreto del 22 de diciembre de --1971 quedó de la siguiente manera:

"Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cual quier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tabes habitaciones".

Como consecuencia de lo anteriormente transcrito, el párrafo segundo de esa misma disposición, dispone que: (100)

"Se considera de utilidad social la expedición de -una Ley para la creación de un organismo integrado por re-presentantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de
los patrones, que administren los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha Jey regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas".

⁽⁹⁹⁾ Diario Oficial de 1a Federación del 14 de febrero de 1982. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. en la nota 26 supra, articulo 123, fracción XII, primer párrafo, del Apartado "A", pág. 105. Trueba Urbina Alberto, op. cit. en la nota 1 supra, pág. 310.

⁽¹⁰⁰⁾ Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 1972. Trueba Urbina Alberto, op. cit. en la nota 1 supra, pág. 310. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. en la nota 26 supra, artículo 123, fracción XII, segundo párrafo, del Apartado "N", pág. 105.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el 22 de abril de 1972, se expidió la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, conforme a la cual, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se crea como un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México; teniendo como principales objetivos los siguientes: (101)

- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.
- II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédi tos baratos y suficientes para:
 - a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.
 - b) La construcción, reparación, ampliación o mej joramiento de sus habitaciones.
- III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y
- IV. Aquellas a que se refiere la fracción XII del -Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como también, lo que establece la propia Ley del INFONAVIT.

El patrimonio del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se encuentra integrado con

⁽¹⁰¹⁾ Ramos Eusebio y Ana Rosa Tapia Ortega, "Nociones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", Editorial Pac, S.A. de C.V., Primera Edición, Móxico, 1986, pdgs. 102 y 103.

el Fondo Nacional de la Vivienda, mismo que a su vez estáconstituído con las aportaciones que deben hacer los patrones y que es del 5% sobre los salarios ordinarios de los -trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XII, del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional,
y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo; así como también, con los rendimientos que provengan
de las inversiones de sus recursos como son:

- a) Aportaciones en numerarios, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal.
- b) Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título.
- c) Y con los rendimientos que obtengade la inversión de los recursos en la adquisición en propiedad de habitaciones por parte de los trabajadores; o en la construcción, ampliación, reparación o mejoramiento de sus habitaciones.

5) COMPAÑIA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES.

El bienestar social de un país, no puede entenderse sin haber resuelto el problema de la alimentación del pueblo; por lo que, dentro de los derechos sociales está la facultad de todo hombre y población, de disfrutar de una sana y adecuada alimentación, como medio indispensable para poder disfrutar de la vida con justicia, dignidad y decorosamente.

Intimamente ligado al problema de la alimentación y de las subsistencias populares, ha funcionado en México con carácter eminentemente proteccionista, la Compañía Nacional de Subsistencia Populares conocida como CONASUPO anterior-mente CEIMSA, juega un papel primordial para resolver las

más apremiantes necesidades de nuestro pueblo mexicano; de -ahí que su función quede enmarcada dentro del Derecho Social y específicamente, dentro de uno de los principales puntos de la Seguridad Social en México.

La Compañía Nacional de Subsistencias Populares ----(CONASUPO), se creó por Acuerdo publicado en el Diario Ofi-cial del 25 de marzo de 1961, con lo cual se puso en liquida ción a la Compañía Exportadora e Importadora Mexicana, S.A. (CEIMSA): que cerró sus operaciones el 10. de marzo de ese mismo año. Esta Compañía había sido creada el 10. de sep--tiembre de 1937 con la finalidad de servir al fomento, desarrollo y organización de nuestro comercio exterior y más tar de, para intervenir en los fenómenos de la producción, dis-tribución y consumo de artículos de primera necesidad. En el Segundo Considerando del Acuerdo que lo creó, se señaló que el bienestar campesino depende en gran parte, de la explotación económica y racional del ejido o pequeña propiedad y además. que era indispensable procurar que el ingreso familiar de -los factores de la producción económicamente débiles, fuera cada vez más establece y suficiente.

Entre otras medidas, el Ejecutivo Federal oportunamen te, puso en práctica un programa para modificar la organización y funcionamiento de CEIMSA, a fin de que su acción marginal en los mercados de compra de producción agrícola, realmente protegiera y mejorara el ingreso rural, y de que el almacenamiento y distribución de granos se realizara con la mayor eficacia y el menor costo posible, y por último, que se mantuviera una acción permanente en los mercados de consumo para que los artículos de primera necesidad llegaran a la población necesitada, en volúmenes suficientes a precios bajos y con calidades satisfactorias. Asimismo, se consideró que para dar cumplimiento al plan originariamente previsto, era necesario crear una nueva institución que, contando con ob-

jetivos, estructura administrativa y recursos financieros más adecuados a las funciones que originalmente se le encomendaron a CEIMSA, fuera un órgano de servicio público que planifique, controle y ejecute en un nivel más amplio, las intervenciones reguladoras en los mercados de compra y de consumo. (102)

En virtud de 1º anteriormente argumentado, se liquido 1a antigua CEIMSA y se creó 1a Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), para que por sí o a través de terceros, mantuviese precios de garantía que expresamencontrolase el Ejecutivo Federal para granos como son: maíz, frijol, arroz, trigo y otros productos agrícolas; y para que constituya reservas de productos básicos que suplan insuficiencias del abasto directo; o responda a demandas excepcionales; y para que compre, distribuya y venda subsistencias populares. (103)

6) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMA-DAS MEXICANAS.

Hubieron de transcurrir largos años de lucha, inicia dos en los albores de nuestra Revolución de 1810 y que quedaron garantizados en la Constitución Política de 1917, y que las Fuerzas Armadas tuvieran que ir a la par de esta máxima jurídica, para que así en el año de 1926 se publicara la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales, misma que fué reformada y adicionada con mayores beneficios para los militares y sus derechohabientes en el año de 1940, como se menciona en el punto 5 del Capítulo Primero del presente trabajo.

⁽¹⁰²⁾ González Díaz Lombardo Francisco, op. cit. en 1a nota 68 supra, págs. 349 y 350.

⁽¹⁰³⁾ Ibidem, pág. 350.

El 26 de diciembre de 1955, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Don Adolfo Rufz --Cortines, se decretó la creación de la Dirección de Retiros y Pensiones para Militares, misma que empezó a funcionar en forma activa, hasta el 15 de enero de 1956, pese a que la Ley que le dió origen, inició su vigencia hasta el 10. de -marzo de ese mismo año. (104)

La Dirección de Pensiones Militares se creó con el carácter de organismo descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la --Ciudad de México, Distrito Federal; teniendo por objetivo: (105)

- I. Manejar el servicio de pensiones, compensaciones, haberes de retiro y demás beneficios que establecía la Ley de Retiros y Pensiones Milita res.
- II. Invertir sus recursos en la forma prevista en la propia Ley que le dió nacimiento, y en la me dida en que lo permitieran sus obligaciones.
- III. Atender, en el sector del Ejército y la Armada, el problema de la habitación, de manera coordinada con el Instituto Nacional de la Vivienda.

En virtud de un nuevo Decreto en el año de 1972, se reformó la fracción III del artículo 20. del Decreto que --creó la Dirección de Pensiones Militares, adicionándose con una fracción IV, para quedar en los siguientes tórminos: --(106)

⁽¹⁰⁴⁾ Decreto del 25 de diciembre de 1955, que creó con el carácter - de organismo descentralizado federal, a la Dirección de Pensiones Militares, Secretaría de la Defensa Nacional, México, D.F., 1956.

⁽¹⁰⁵⁾ Ibidem, artículo lo. y 20., págs. 71 y 72.

⁽¹⁰⁶⁾ Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1972.

- "III. Administrar los recursos del fondo de la vi--vienda para los miembros del activo del Ejercito, Fuerza Aerea y Armada a fin de establecer y
 operar un sistema de financiamiento que le permita obtener credito barato y suficiente para:
 - a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio.
 - b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.
 - c) El pago de pasivos contrafdos por los conceptos anteriores".
- "IV. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada".

De conformidad con el propio Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares, el patrimonio de ésta, no podía destinarse a otros fines que los que expresamente le fijaba el propio Decreto; integrándose su patrimonio con: -(107)

- a) Las aportaciones del Gobierno Federal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que el mismo Go--bierno le transfirió y afectó para el servicio de la Institución y los que adquirió dentro de su ca pacidad legal.
- c) El producto de sus inversiones.

⁽¹⁰⁷⁾ Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares, op. cit. en la nota 104 supra, artículos 40. y 30., pág. 72.

d) Los demás recursos que le pudieron beneficiar con fundamento en lo previsto por el propio Decreto que la creó.

De igual manera, se estableció que ningún miembro -del Ejército o la Armada, ni tampoco sus derechohabientes,
tenfan título alguno sobre el patrimonio de la Dirección de
Pensiones Militares; ya que sólo tenfan derecho a disfrutar
de los beneficios que a continuación se mencionarán, si reu
nfan los requisitos legales y en los términos que previamen
te se encontraban establecidos: (108)

- A) Haber de retiro, ya sea voluntario o forzoso, y compensaciones, en los términos de la Ley de Retiros y Pensiones Militares.
- B) Pensiones o compensaciones a los deudos de los -miembros del Ejército y la Armada, al fallecimien to de éstos, conforme a la Ley antes citada.
- C) Transmisión del beneficio a los deudos, en los ca sos y términos de la misma Ley.
- D) Préstamos hipotecarios.
- E) Préstamos a corto plazo.
- F) Arrendamiento o compra de casas y terrenos a precios médicos.
- G) Los demás beneficios establecidos en el propio or denamiento.

Sin perjuicio del puntual cumplimiento de las prestaciones a su cargo, los recursos de la Dirección de Pensiones Militares, se invertfa de la siguiente manera: (109)

⁽¹⁰⁸⁾ Ibidem, artículo 80. págs. 72 y 73.

⁽¹⁰⁹⁾ Ibidem, artículo 90. pág. 73.

- a) Préstamos hipotecarios a los miembros del Ejército y la Armada, destinados a resolver sus problemas de habitación.
- b) Préstamos a los mismos, a corto plazo.
- c) Adquisición y urbanización de terrenos para su -enajenación posterior, a precios módicos, a los miembros del Ejército y la Armada.
- d) Adquisición, construcción y venta o arrendamiento de casas a precios módicos, ya aisladas o en colo nias, en favor de los mismos elementos.
- e) Operaciones con valores, preferentemente del Gobierno Federal y del Banco Nacional del Ejército y 1a Armada, S.A. de C.V. (hoy Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo).

A efecto de unificar el contenido y espíritu social en beneficio del personal de las Fuerzas Armadas en nuestro país y de sus familiares, el Congreso de la Unión aprobó el Decreto Presidencial sobre la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el día 28 de mayo de 1976, entrando esta Ley en vigor el 29 de julio de ese mismo año. Como consecuencia de la promulgación de esta nueva Ley, fueron abrogadas las siguientes disposiciones legales: (110)

- La Ley de Retiros y Pensiones Militares del 30 de diciembre de 1955.
- b) El Decreto que creó la Dirección de Pensiones Mi-

⁽¹¹⁰⁾ Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1976. "Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas", Legislación Militar, Tomo I, Editada por la Secreta ria de la Defensa Nacional, 11a. Edición, México, 1987. Artículo Tercero. Transitorio, pág. 104.

litares de fecha 26 de diciembre de 1955.

c) La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas del 30 de diciembre de 1961. Derogándose todas las demás disposiciones que se opusieran a dicha Ley.

Con fundamento en esta Ley, se creó el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la Ciudad de México; Instituto al cual nos referiremos en el desarrollo del siguiente capítulo. (111)

⁽¹¹¹⁾ Ibidem, articulo 10., pags. 1 y 2.

CAPITULO IV

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

- Generalidades del Instituto de Seguridad Social para -las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- 2) La situación de retiro y el haber de retiro.
- 3) Las pensiones y compensaciones.
- 4) Las pagas de defunción y la ayuda para gastos de sepelio.
- 5) El fondo de trabajo y el fondo de ahorro.
- 6) El seguro de vida militar.
- 7) Prestaciones que otorga el Instituto en relación con el problema habitacional de los miembros de las Fuerzas Armadas.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS MEXICANAS

1) GENERALIDADES DEL INSTITUTO

Por Ley del 28 de mayo de 1976, siendo Presidente de la República, el licenciado Luis Echeverría Alvarez, se promulgó la Ley del Instituto de Seguridad Social para las --Fuerzas Armadas Mexicanas, misma que de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 29 de julio de ese mismo año. (112)

Esta Ley abrogó a diversos Ordenamientos como: la Ley de Retiros y Pensiones Militares de 1955; el Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares del 26 de diciembre de 1955; la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de 1961, derogando en general todas aquellas disposiciones que se le opusieran.

La nueva Ley resumió y mejoró, los beneficios y -prestaciones que hasta entonces tenfan los miembros de las
Fuerzas Armadas con las anteriores disposiciones legales, haciendo justicia a quienes entregaron y han entregado su vida al servicio de nuestra Nación.

La mencionada Ley de 1976 creó al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, mejor conocido como el ISSFAM, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas funciones son: (113)

⁽¹¹²⁾ Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1976.

⁽¹¹³⁾ Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Nexicanas, Legislación Militar, Tomo I, Editada por la Secreta ría de la Defensa Nacional, 11a. Edición, México, 1987, Artícu lo 20., págs. 2 y 3.

- Otorgar prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la Ley le encomienda.
- Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la propia Ley.
- III. Administrar las fondos que reciba con destino es pecífico, aplicándolos a fines previstos.
- IV. Administrar los recursos del fondo de la vivienda para los miembros del activo del Ejército, -Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y -operar un sistema de financiamiento que les per mita obtener crédito barato y suficiente para:
 - a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas incluyendo las sujetas al régimen en condominio.
 - b) La construcción, reparación, ampliación y -mejoramiento de sus habitaciones.
 - c) El pago de pasivos adquiridos por los concep tos anteriores.
- V. Coordinar y financiar con recursos del fondo de la vivienda programas de construcción de habita ciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y -Armada.
- VI. Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles ne cesarios para la realización de sus cometidos.
- VII. Realizar toda clase de actos jurídicos y cele-brar los contratos que requiera el servicio.
- VIII.Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
- IX. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.
- Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización in terna.

- Difundir conocimiento y orientación sobre prácticas de previsión social.
- X. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamen tos.

Uno de los primeros pasos del ISSFAM al absorber a la antigua Dirección de Pensiones Militares y al adquirir nuevas y diversas funciones, fué el de reorganizar su es-tructura, creando o modificando las diversas dependencias de la misma, quedando organizado de la siguiente manera:

- a) Junta Directiva.
- b) Dirección General.
- c) Subdirección General.

La Junta Directiva se encuentra integrada por nueve miembros: tres designados por la Secretaría de la Defensa -Nacional, tres por la Secretaría de Marina, dos por la de -Programación y Presupuesto y uno por la Secretaría de Ha--cienda y Crédito Público, por cada uno de sus miembros, se designaran sus respectivos suplentes, sin que ellos puedan desempeñar, por suplencia.los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicha Junta. El cargo de sus miembros du-rará el tiempo que subsista su designación y sus nombramien tos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan expedido. El Ejecutivo Federal, designará al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de entre las propues-tas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina: cuando el Presidente sea de los propuestos por la Secreta-ría de la Defensa Nacional, el Vicepresidente será de los propuestos por la Secretaría de Marina. (114)

⁽¹¹⁴⁾ Ibidem, articulos 50., 60., págs. 4 y 5

El Director General y el Subdirector General del --ISSFAM, así como los demás directores de área, serán designados por el Ejecutivo Federal, debiendo tener el primero,
de preferencia, la jerarquía de General de División o de Al
mirante; tanto el Subdirector General como los demás Directores de Area, podrán ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional como de la de Marina. Cuando el Director General sea de los propuestos por la Secretaría de la Defensa
Nacional, el Subdirector General será de los propuestos por
la Secretaría de Marina o viceversa y en ningún caso podrán
pertenecer los dos simultáneamente a la misma Secretaría. (115)

Cuando por cualquier circunstancia faltasen tres -miembros de la Junta Directiva, ésta podrá actuar válidamen
te con la concurrencia de seis de sus miembros y sus resolu
ciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad y
los acuerdos que tome la Junta Directiva serán ejecutados -por el Director General. (116)

Dentro de la Ley del ISSFAM, se encuentran de manera concreta, las atribuciones tanto de la Junta Directivo como las del Director General, en donde además se establece que, el Director General tiene las facultades de mandatario general del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. (117)

La Subdirección General para su funcionamiento, se -

⁽¹¹⁵⁾ Ibidem, articulos 70., 80., págs. 5 y 6.

⁽¹¹⁶⁾ Ibidem, artículos 80., 90., pág. 6.

⁽¹¹⁷⁾ Ibidem, artículos 10, 11 y 12, págs. 7 a 12.

encuentra constituída por seis Direcciones diferentes que son:

- a) Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.
- b) Dirección Médica.
- c) Dirección de Construcciones,
- d) Dirección de Finanzas.
- el Dirección Administrativa.
- f) Dirección de Control y Pagos.

La primera de estas Direcciones, es decir, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, se encuentra a su vez constituída por tres Subdirecciones que son:

- a) Subdirección de Registro y Vigencia de Derechos.
- b) Subdirección de Retiros y Pensiones.
- c) Subdirección de Prestaciones Económicas.

Por el momento, y sólo para efectos de referencia. cabe mencionar que la Subdirección de Registro y Vigencia de Derechos, tiene por objeto como su nombre lo indica, lle var el registro de cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas tanto en el activo, como en situación de retiro, -así como de sus familiares y pensionistas, a quienes con -cargo a su patrimonio (del ISSFAM), se les cubren los beneficios que les corresponden, estableciendo además la vigencia de los derechos de los individuos antes mencionados. Es ta Subdirección se encarga de la organización y manejo de la estadística general de servicios y prestaciones propor-cionadas por el ISSFAM, y en tales condiciones, éste, sin invadir las atribuciones de las Secretarías de la Defensa -Nacional y de Marina, que continúan afiliando y reafiliando al personal en el activo y retirados, lleva a cabo su fun-ción, que fundamentalmente es la de afiliación familiar de todo el personal de las Fuerzas Armadas, ya sea en el activo o retirados y de los pensionistas que lo deseen. (118)

En términos generales, podemos considerar como sujetos de la Seguridad Social Militar a:

- a) Los militares que disfruten de haberes.
- b) Los militares que disfruten de haberes de retiro, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.
- c) Los derechohabientes de los militares, señalados en los dos puntos anteriores.

Por militares debemos entender a los miembros tanto del Ejército, como de la Fuerza Aérea y la Armada Naciona-les; en tanto que el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, se encuentra constituído por el personal en cuadrado, agregado, comisionado o a disposición que presta sus servicios o depende de las unidades, instalaciones, establecimientos y dependencias de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, y por el personal que disfruta de licencia con o sin goce de haberes, en situación especial, hospitalizados, sujetos a proceso y por los que se encuentran sufriendo condena, siempre y cuando no hayan sido destituídos de su empleo. (119)

⁽¹¹⁸⁾ Instructivo para Gestionar los Beneficios que Corresponden a -los Miembros de las Fuerzas Armadas y a sus Familiares, Editado por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas -Mexicanas, México, 1977, págs. 9 y 10.

⁽¹¹⁹⁾ Ibidem, págs. 12 y 13. Ley del ISSFAM, op. cit. en la nota 113 supra, artículo 216, --pág. 98. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Legislación Militar, Tomo V, Editada por la Secretaría de la Defensa Nacional, 10a. Edición, México, 1987, Artículo 138, pág. 43.

Las prestaciones que otorga el ISSFAM, son de carácterobligatorio, mismas que a continuación enlistaremos, y que serán motivo de un breve análisis en el presente estudio: (120)

- I. Haber de retiro.
- II. Pensiones.
- III. Compensaciones.
 - IV. Pagas de defunción.
 - V. Ayuda para gastos de sepelio.
- VI. Fondo de trabajo.
- VII. Fondo de ahorro.
- VIII. Seguro de vida.
 - IX. Venta y arrendamiento de casas.
 - X. Prestamos hipotecarios y a corto plazo.
 - XI. Tiendas, Granjas y Centros de Servicio.
- XII. Hoteles de Tránsito.
- XIII. Casas hogar para retirados.
 - XIV. Centros de bienestar infantil.
 - XV. Servicio Funerario.
- XVI. Escuelas e internados.
- XVII. Centros de alfabetización.
- XVIII. Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares.
 - XIX. Centros deportivos y de recreo.
 - XX. Orientación social.
 - XXI. Servicio Médico Integral.
 - XXII. Servicio Médico Subrogado y de farmacias económicas.

⁽¹²⁰⁾ Ley del ISSFAM, op. cit. en la nota 113 supra, artículo 16, págs. 12 y 13.

2) LA SITUACION DE RETIRO Y EL HABER DE RETIRO.

La situación de retiro, es aquella en que son coloca dos los militares, con la suma de derechos y obligaciones que fijan la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en sus artículos 19 y 20, y la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 189, cuando se presentan una o algunas de las causales que las mismas señalan.

El haber de retiro, es una consecuencia del trámite de retiro, que es la facultad que tiene el Estado y que -- ejerce por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales previstas por la Ley del ISSFAM. (121) El haber de retiro, es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija la Ley antes citada. (122)

Conforme a lo que establece el artículo 22 de la Ley del ISSFAM, son causas de retiro las siguientes:

- I. Llegar a la edad limite.
- Quedar inutilizado en acción de armas o como -consecuencia de lesiones recibidas en ella.
- III. Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos.
- IV. Quedar inutilizado en actos fuera del servicio.
- V. Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional, o en su caso, el de Marina, -

⁽¹²¹⁾ Ibidem, artículo 19, párrafo primero, pág. 14.

⁽¹²²⁾ Ibidem, artículo 19, párrafo tercero, pág. 15.

prorrogar este lapso hasta por tres meses más con base en el dictamen expedido por dos médi-cos militares en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiem-po.

 Soicitarlo después de haber prestado por lo menos, veinte años de servicios efectivos o conabonos.

La edad límite de los militares para poder permanecer en el activo de las Fuerzas Armadas Mexicanas es la siguiente: (123)

I.	Para	los	individuos	de tropa	45	años.
II.	Para	1os	Subtenient	es	46	años.
III.	Para	los	Tenientes		48	años.
IV.	Para	1os	Capitanes	Segundos	50	años.
٧.	Para	los	Capitanes	Primeros	52	años.
VI.	Para	los	Mayores		54	años.
VII.	Para	1os	Tenientes	Coroneles	56	años.
VIII.	Para	los	Coroneles		58	años.
IX.	Para	los	Generales	Brigadiers	61	años.
Х.	Para	1os	Generales	de Brigada	63	años.
XI.	Para	los	Generales	de División	65	años.

No obstante haber llegado a la edad límite a que se hizo mención anteriormente, podrán continuar en el activo hasta por cinco años más, cuando la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina lo estime necesario, los Diploma dos del Estado Mayor, los que hayan obtenido un grado acadé mico a nivel licenciatura o superior, los especialistas, -técnicos mecánicos, y los servidores domésticos de instala-

⁽¹²³⁾ Ibidem, artículo 23, págs. 17 y 18.

ciones militares que prestan sus servicios en el Ejército, -Fuerza Aérea o Armada de México. (124) En tanto que los Generales procedentes de las Armas del Ejército, Ramas de la -Fuerza Aérea y Cuerpos de la Armada, pueden también ser retenidos pero por una sola vez, en el activo, aunque existan causas de retiro, en los casos en que, a juicio del Jefe --del Ejecutivo, sean necesarios sus servicios. (125)

Los militares que pasen a situación de retiro, ascenderán al grado inmediato únicamente para ese fin y para efectos del cálculo económico que les corresponda, se consideran los años de servicio en relación con el tiempo en el gradode conformidad con la siguiente tabla: (126)

ANOS DE SERVICIOS	ANOS EN EL GRADO
20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30 o más	5

Los retirados y pensionistas, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, tendrán la obligación de pasar revista de supervivencia, exceptuándose de ésta a los Generales y Jefes retirados. (127)

⁽¹²⁴⁾ Ibidem, artículo 24, párrafo segundo, pág. 18.

⁽¹²⁵⁾ Ibidem, artículo 24, párrafo tercero, pág. 18.

⁽¹²⁶⁾ Ibidem, artículo 25, pág. 19.

⁽¹²⁷⁾ Ibidem, artículo 27, pág. 20.

Cuando así lo ameriten las necesidades de nuestra Nación, los militares retirados podrán ser llamados al activo, requiriéndose para ello de un Acuerdo Presidencial; y unavez que haya desaparecido el motivo anterior, los militares volverán a su situación de retiro, sin necesidad de que sobreventa una nueva causal para la misma. (128)

Los haberes de retiro, así como las pensiones y compensaciones, están exentos de impuestos, y solo podrán reducirse por disposición judicial, en los casos de alimentos tampoco podrán ser materia de cesión o compensación, salvo que provenga de créditos a favor del Estado por error en el pago de las mismas, pero sin que el descuento sea mayor a un 25% del importe de la percepción periódica. (129)

Aquellos militares que hayan sido retirados a consecuencia de una enfermedad que dure más de seis meses, po--drán volver al activo, cuando la enfermedad hubiere sido -contrafda en campaña o en actos del servicio y se logre su curación de manera definitiva.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del ISSFAM, tienen derecho al haber de retiro integro, en la forma anteriormente establecida los siguientes:

- Los militares inutilizados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ellas.
- II. Los paracaidistas que se inutilicen en actos -propios de sus servicios.
- III. Los militares inutilizados en otros actos del servicio o a conseucencia de éstos, siempre que

⁽¹²⁸⁾ Ibidem, articulo 28, párrafo segundo y tercero, pág. 20.

⁽¹²⁹⁾ Ibidem, articulo 30, pág. 22.

su inutilidad se clasifique en la primera categoría, conforme a la tabla anexa en la Ley del ISSFAM. Igual beneficio corresponde a los comprendidos en la segunda categoría de inutilización, si tienen catorce o más años de servicio.

- IV. Los militares que hayan cumplido treinta años o más de servicios.
- V. Los que combatieron en la Heróica Veracruz entre el 21 y el 25 de abril de 1914.
- VI. Los que combatieron en el Carrizal, Chiapas, el 21 de junio de 1916.
- VII. El personal que constituyó orgánicamente la -Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana que participó en la Segunda Guerra Mundial, formando par
 te de unidades que combatieron en el Lejano -Oriente, en el perfodo comprendido entre el 16
 de julio de 1944 y el 10. de diciembre de 1945,
 siempre que figuren en la relación oficial; y
- VIII.El personal de la Armada de México embarcada en la flota de PEMEX, durante el tiempo de la Segunda Guerra Mundial, y el embarcado en unidades de flote de la Armada en cumplimiento de 6<u>r</u> denes de operaciones y que escoltaron a la flota petrolera y de la Marina Mercante Nacional, en el mismo período.

En los casos a que nos referimos en la segunda parte del inciso III), el militar tendrá derecho a un haber de retiro o un porcentaje sobre el haber calculado en los términos del artículo 25 de la Ley del ISSFAM y al cual ya se hizo mención con anterioridad, tomando en cuenta los años de servicios de la siguiente manera: (130)

⁽¹³⁰⁾ Ibidem, artículo 32, pág. 24.

ANOS DE SERVICIOS	2a. CATEGORIA DI INUTILIZACION		
10 o más	. 80%		
11	85%		
eren e 12 marin en en en journale	901		
13	95%		

Por lo que respecta al porcentaje que corresponde a quienes se retiran por llegar a la edad límite, los inutilizados en actos fuera del servicio, los imposibilitados para el desempeño de sus obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses y los que se retiren voluntariamente, siempre y cuando en todos los casos se les compute por lo menos veinte años de servicios, tienen derecho a un haber de retiro en cuya cuota se tomarán en cuenta los años de servicios de la siguiente manera: (131)

AÑOS DE SERVICIOS	TANTO POR CIENTO
20	60%
21	62%
22	65%
23	68%
24	71%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%
30	100\$

⁽¹³¹⁾ Ibidem, articulo 33, págs. 24 y 25.

El procedimiento a seguir por el interesado en la obtención de su retiro es el siguiente: (132)

Los interesados en obtener su retiro, deberán solici tarlo por conducto de la Dirección del Arma o Servicio a -que pertenezcan a la Dirección de Justicia Militar, así como también al Departamento de Retiros y Pensiones Militares, a fin de que se inicie, en caso de que proceda, el trámite correspondiente; a su vez esta Dirección la turnará al De-partamento de Archivo, Correspondencia e Historia, a fin de confrontar la firma del solicitante con otra que obre en su expediente, después de lo cual, se remitirán todos sus ante cedentes a la Oficina Formadora de Hojas de Servicios, para que ésta formule un extracto de sus antecedentes y una vez recibida en la Dirección de Justicia Militar la documenta-ción del militar, se determinará si tiene o no derecho al ascenso para efectos de retiro; en caso afirmativo, se pedi rå a la Superioridad que lo Acuerde y una vez hecho esto, se formulará en la ya citada Dirección, la declaración provisional sobre la procedencia o improcedencia de retiro del militar; ésta se le notificará al militar, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba la declaración, para que mani--fieste su conformidad o inconformidad con la misma.

Recibida la conformidad, o transcurridos los quince días sin que el interesado manifieste si está o no conforme con ella, en cuyo caso se entenderá como aceptada tácitamen te, el asunto se remitirá al ISSFAM para que la Junta Directiva de éste resuelva sobre el beneficio económico que le -

⁽¹³²⁾ Ibidem, artfculos 189, 190, 191, 193, 196, 197, 200, 202, 203, 204, 204 Bis; 205, 206, 207, 208, 209, 211, 213, 214 y 215.

corresponda. Esta resolución se notificará al interesado dándosele quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la comunicación, para que se conforme o inconforme de la resolución, teniendo en su caso quince días más si lo solicita, para remitir pruebas que fundamenten su inconformidad, si es el caso.

En el caso de que se conforme, el asunto se turna a - la Secretaría de Programación y Presupuesto para efectos de su sanción y en caso de inconformidad, la Secretaría de la Defensa Nacional, la de Marina o en su caso el ISSFAM, tomando en cuenta lo argumentado por el interesado y las pruebas ofrecidas, estudiarán nuevamente el caso y resolverán conforme a derecho.

Si la Secretaría de Programación y Presupuesto sanciona la resolución; es decir, que da su aprobación, lo comunicará al ISSFAM con copia para la Secretaría de la Defensa Nacional o Marina, según sea el caso, para los efectos de la baja del activo y alta en situación de retiro.

Las órdenes respectivas serán giradas por la Dirección del Arma o Servicio a que corresponda el militar, previa comunicación que haga de que la resolución fué sancion<u>a</u> da, a la Dirección de Justicia Militar.

LAS PENSIONES Y COMPENSACIONES.

Pensión, es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares que hayan --prestado veinte o más años de servicios, cuando éstos falle cen en el activo o en situación de retiro, disfrutando de -haber de retiro. (133)

⁽¹³³⁾ Ibidem, artículo 19 párrafo cuarto, pág. 15.

Las pensiones serán pagadas a partir del día siguien te de la muerte del militar a los familiares con derecho a recibirla; así tenemos que, de conformidad con lo estableci do por el artículo 37 de la Ley del ISSFAN, se consideran como familiares de los militares con derecho a pensión, a los siguientes:

- I. La viuda sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros.
- II. La concubina sola o en concurrencia con los hijos, o éstos solos, si reúnen las condiciones establecidas en el punto anterior, siempre que, por lo que hace a ella, existan las siguientes condiciones.
 - a) Que tanto el militar como ella hayan permane cido libres de matrimonio durante la unión.
 - Que haya habido vida marital durante los cin co años consecutivos anteriores a la muerte del militar.
- III. El viudo de la mujer militar incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente, o mayor de 55 años.
- IV. La mdre soltera, viuda o divorciada.
- V. El padre mayor de 55 años o incapacitado o impo sibilitado físicamente para trabajar.
- VI. La madre conjuntamente con el padre cuando éste se encuentre en alguno de los casos de la fracción anterior.
- VII. Los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma t $\underline{\mathbf{o}}$

tal y permanente si son solteros; y si se trata de hermanas, siempre y cuando permanezcan solteras.

En los casos a que nos referimos en las fracciones -III y IV, se requiere además, que los beneficiarios hayan dependido económicamente del militar en cuestión.

Cuando existan varios familiares con derecho a pen--sión, el importe se dividirá por partes iguales entre los -deudos con derecho y en los casos en que se suspenda o extinga el derecho de algún copartícipe, su parte acrecentará en
forma proporcional, la de los demás; en los casos de que una
vez otorgada una pensión, aparezcan otros familiares con derecho a la misma, se le hará extensiva, pero sólo percibirá
su parte desde la fecha en que le sea concedida, sin que pue
da reclamar el reintegro de las cantidades cobradas por los
primeros beneficiarios. (134)

En el supuesto de que el militar haya fallecido estando en el activo, sus familiares tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% del haber de retiro que le hubiera correspondido al militar en la fecha de su muerte, o en sucaso, a una compensación de igual cuantía y en igualdad decondiciones; pero en los casos de que el militar se hubiere encontrado en situación de retiro o se le hubiere otorgado haber de retiro, sus familiares sólo tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% del importe del haber, calculado en el momento de su fallecimiento. (135)

⁽¹³⁴⁾ Ibidem, artículos 40 y 41, pág. 30.

⁽¹³⁵⁾ Ibidem, artículo 39, págs. 29 y 30.

Cuando se dá el caso de que dos o más interesados reclamen derechos a pensión o compensación, como cónyuges supérstites de algún militar, exhibiendo sus respectivas actas del Registro Civil, el trámite se suspenderá hasta que la situación se defina judicialmente, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los derechos que correspondan a los hijos y a los padres en su caso; reservándose la parte que corresponda para el cónyuge supérstite que acredite su derecho; lo mismo sucederá en igual de circunstancias, cuando el beneficio se haya concedido ya a otra persona en cuyo caso, si el segundo reclamante es el que acredita mejor derecho, los beneficios los recibirá a partir de la fecha en que se hubiere dejado insubsistente la anterior, y sin que tenga de recho a reclamar las cantidades cobradas por el primer beneficiario. (136)

En el supuesto de que existan hijos adoptivos, éstos sólo podrán tener derecho a los beneficios que otorga la Ley del ISSFAM, cuando la adopción se haya hecho por el militar antes de haber cumplido cuarenta y cinco años de edad. (137)

Todos los requisitos que exige la Ley del ISSFAM, a - los familiares de un militar para tener derecho a las presta ciones derivadas de la muerte de éste, deben estar reunidos al acaecer su fallecimiento; conforme a la anterior Ley de Retiros y Pensiones Militares, los familiares del militar - tenían cinco años a partir de la muerte del militar, para solicitar su pensión ya que de lo contrario, transcurrido ese tiempo, prescribía su derecho; a diferencia de ésta, - la actual Ley del ISSFAM no marca dicha prescripción, quedando en consecuencia abierto el camino para reclamar en --

⁽¹³⁶⁾ Ibidem, artículos 42 y 43, págs. 30 y 31.

⁽¹³⁷⁾ Ibidem, artículo 46, pág. 31.

cualquier fecha posterior a la que se pudiera exigir. (138)

Con esta importante reforma podemos decir que el legislador estableció este derecho de una manera definitiva, y el Instituto y las autoridades que intervienen en su trámite, sólo tendrán entre sus funciones, el establecer la -capacidad legal y además, las particulares de los interesados, reconocióndoles un derecho que la propia Ley les ha -otorgado.

Los familiares de los militares que se sientan conderecho a pensión, formularán su solicitud para el beneficio directamente al ISSFAM, acompañando toda la documentación necesaria, siguióndose el mismo procedimiento que en las solicitudes de retiro; una vez concluídos los trámites será la Junta Directiva del ISSFAM, quien dictará resolución sobre la procedencia o improcedencia del beneficio de pensión, su naturaleza y su monto; continuándose los trámites de igual forma que en el de retiro, hasta la sanción de la Resolución por parte de la Secretaría de Programación y Presupuesto, en donde se llevará a cabo la filiación de los interesados.

Por lo que respecta a la compensación, se dice que, es una prestación económica, a que tienen derecho los militares, en los casos en que éstos llegan a prestar más decinco años de servicios, pero sin llegar a veinte, y que-consiste en una sola erogación que se da cuando el militar es puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que la propia Ley del ISSFAM establece. (139)

⁽¹³⁸⁾ Ibidem, artículo 45, pág. 31.

⁽¹³⁹⁾ Ibidem, artículo 19, párrafo quinto, pág. 15.

Como ya se dijo, tienen derecho a la compensación, - aquellos militares que tengan cinco años o más de servicios, pero sin llegar a veinte, siempre que se encuentren comprendidos en cualquiera de los siguientes casos;

- I. Haber llegado a la edad limite que fija el articulo 23 de la Ley del ISSFAM.
- II. Haberse inutilizado en actos fuera del servicio.
- III. Estar imposibilitado para el desempeño de susobligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses.
- IV. Haber causado baja en el activo y alta en la reserva, los soldados y cabos que no hayan sidoreenganchados.

La compensación también la disfrutan los deudos de los militares en activo, en caso de fallecimiento de éste, siendo equivalente al 100° de lo que le hubiera correspondido al mismo militar; los familitares con derecho a la compensación, son los mismos y en el mismo grado de preferencia que los que se señalaron para el caso de pensiones.

Por lo que respecta a los trámites a seguir para la compensación, es similar a la del retiro de los militares debiéndose tramitar por el propio militar, o en su caso, por los familiares de éste que se sientan con derecho al beneficio, directamente en las oficinas correspondientes del ISSFAM.

En términos de lo prescrito por los artículos 50 y - 51 de la Ley del ISSFAM, los derechos para percibir los beneficios de retiros, pensiones o compensaciones por parte - de los familiares de los militares, se pierde cuando se da alguna de las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa.
- II. Por sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho.
- III. Por pérdida de la nacionalidad.
- elV. Por llegar los hijos varones a la mayoría de edad, siempre que no estén incapacitados legal-mente o inválidos de una manera permanente y total para ganarse la vida.
 - V. Porque la mujer pensionada viva en concubinato.
 - VI. Que el cónyuge supérstite, la concubina, las hijas o hermanas solteras, contraigan matrimonio.
 - VII. Dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, una pensión o compensa--ción ya otorgada y sancionada; sin que éste término corra para los menores incapacitados.

Cabe hacer notar también, que conforme a lo que establece el artículo 52 de la Ley en estudio, la renuncia de de rechos para percibir beneficios económicos, nunca será en -perjuicio de terceros; y por lo tanto, en los casos en que lo solicite o formule un militar, sus familiares percibirán la pensión o compensación que les corresponda conforme a la propia Ley, al ocurrir el fallecimiento del militar; en los casos en que la renuncia provenga de alguno de los familiares del militar, la parte que le corresponda acrecentará la de los demás familiares si es que los hay.

La excepción que se establece a lo anteriormente esta blecido, es el hecho de que, la baja en el servicio activo de las Fuerzas Armadas, salvo la que se ordene por muerte -del militar, extingue todo derecho a reclamar haber de retiro, pensión o compensación, que se hubiera generado durante la prestación de los servicios militares.

4) <u>LAS PAGAS DE DEFUNCION Y LA AYUDA PARA GASTOS DE SE-</u> PELIO.

Las pagas de defunción, son las que se cubren a los deudos de los militares para atender los gastos de sepelio de éste, siendo su monto el equivalente a cuatro meses de haberes o haberes de retiro, más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones que estuviere percibiendo en la fecha del deceso. (140)

En los casos en que el militar fallecido fuere reconocido por la Secretaría de la Defensa Nacional como vetera no de la Revolución, se le proporcionará a sus deudos el importe correspondiente a dos meses más. (141)

Para poder cobrar este beneficio, los deudos del militar deberán de presentarse ante la Pagaduría en donde el militar tenía radicados sus haberes, exhibiendo la documentación necesaria, para los efectos correspondientes.

Por 1o que respecta a la ayuda para gastos de sepelio, entenderemos la prestación económica que se otorga a los militares que están percibiendo haberes o haberes de retiro y demás emolumentos, como ayuda para los gastos de sepelio exclusivamente de su cónyuge, padre, madre o de algún hijo, cuyo monto es el equivalente a quince días para Generales, Jefes y Oficiales y de treinta días para el personal de tropa. (142)

⁽¹⁴⁰⁾ Ibidem, artículo 54, pág. 34.

⁽¹⁴¹⁾ Ibidem, articulo 54, pág. 34.

⁽¹⁴²⁾ Ibidem, articulo 56, pág. 35.

Para poder cobrar el beneficio de ayuda para gastos de sepelio, el militar deberá presentar la documentación ne cesaria ante la oficina Pagadora en donde se le cubren sus haberes o haberes de retiro.

En aquellos casos en que el padre fallecido tenga varios hijos que sean militares, la ayuda para gastos de sepelio solo le serán cubiertos al hijo militar que haya realizado los gastos respectivos.

5) EL FONDO DE TRABAJO Y EL FONDO DE AHORRO.

El fondo de trabajo es el que se ha constituído con las aportaciones que hace el Gobierno Federal en favor de - los elementos de tropa, clase y marinería, a partir de la fecha en que causaron alta en las Fuerzas Armadas o que hayan sido reenganchados, hasta el momento en que obtengan -- licencia ilimitada o bien, que causen baja del activo o también, en los casos en que asciendan a Oficiales; más el interés que se fije por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (143)

Este fondo de trabajo es administrado por el Banco - Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conforme a las disposiciones establecidas en su propia Ley Orgánica.

El Banco del Ejército con cargo a las utilidades del fondo de trabajo, cubrirâ mensualmente al ISSFAM, el 25% de las primas del seguro de vida obligatorio del personal de

⁽¹⁴³⁾ Ibidem, artículo 57, págs. 35 y 36.

tropa y el 75% restante lo cubrirá el Gobierno Federal. (144)

Unicamente pueden disponer de este Fondo:

- I. El personal de tropa, clase y marinería, al ascender a Oficiales; al causar baja en el activo: o al concedérseles licencia ilimitada.
- II. Al fallecimiento del titular, sólo la persona o personas por él designadas.
- III. A falta de designación expresa, sus familiares en el siguiente orden de preferencia:
 - a) Su cónyuge, o en su defecto la persona con la que haya hecho vida marital los cinco -años anteriores a su muerte.
 - b) Los hijos por partes iguales.
 - c) Los padres del militar.

El Fondo de Ahorro es el que se constituye con las aportaciones hechas por los Generales, Jefes y Oficiales, así como los equivalentes en la Armada, mismos que se encuentran en al activo: estas aportaciones consisten en una cuota fija equivalente a un 5% de sus haberes para ese fin, mas una aportación igual que realiza el Gobierno Federal. Estas aportaciones también serán administradas por el Banco del Ejército y de conformidad con su propia Ley Orgánica; devengando un interés que será fijado por instrucciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (145)

Pueden disponer de este fondo los militares en servicio activo, hasta por el importe de la suma de sus descuen-

⁽¹⁴⁴⁾ Ibidem, artículo 60, pág. 36.

⁽¹⁴⁵⁾ Ibidem, artfculo 68, pág. 37.

tos cada seis años, contados a partir de la fecha de su primera aportación, o bien de la totalidad del mismo, desde el momento de su separación del servicio activo o de la fecha en que se le haya otorgado licencia ilimitada.

Al fallecimiento del titular de este beneficio, el derecho pasará a las personas por el designadas, y a falta de designación expresa podrán hacerlo sus familiares en el mismo orden de preferencia establecido, para los casos en que se trate del Fondo de Trabajo.

6) EL SEGURO DE VIDA MILITAR.

El Seguro de Vida Militar, es la prestación que tiene por objeto ayudar económicamente a los familiares de los militares que fallezcan, cualquiera que haya sido la causa de su muerte. (146)

Este Seguro de Vida es OBLIGATORIO para todos los -miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentren en el activo; siendo POTESTATIVO únicamente: (147)

- Para los militares retirados que disfrutan de haber de retiro o que hubieren recibido compensación; y
- II. Para los militares que disfruten de licencia -ilimitada sin goce de haber.

En los dos casos a que nos referimos, los interesados deberán manifestarse ante el ISSFAM, si desean ser aco-

⁽¹⁴⁶⁾ Ibidem, artículo 73, pág. 73.

⁽¹⁴⁷⁾ Ibidem, articulos 75 y 76, págs. 37 y 38.

gidos por este beneficio.

El ISSFAM es el encargado de administrar el Fondo -del Seguro de Vida Militar o en su caso el encargado de con
tratar, para este fin, a alguna Institución Nacional de Seguros.

Como es lógico de comprender, el Seguro de Vida Mil<u>i</u>tar es distinto en cuanto a su importe para el personal de tropa y marinería, que para los Oficiales y Jefes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales.

La calidad de beneficiarios del Seguro de Vida Militar, es de carácter estrictamente personal, por lo que no es transmisible por herencia; pero los derechos del beneficiario sobre la suma asegurada una vez que haya ocurrido el siniestro, si son transmisible por herencia. (148)

En los casos en que, al morir el militar no existiera designación expresa de beneficiarios, el seguro se pagará a sus familiares de conformidad con la siguiente prelación: (149)

- a) Al cónyuge, o en su defecto, a la concubina.
- b) A los hijos, por partes iguales.
- c) A la madre.
- d) Al padre.
- e) A los hermanos.

Conforme a lo que establece el artículo 90 de la Ley del ISSFAM, una vez que haya sido comprobada la muerte del militar y que se haya acreditado la calidad del beneficia---

⁽¹⁴⁸⁾ Ibidem, artīculo 82, pāg. 41.

⁽¹⁴⁹⁾ Ibidem, articulo 84, págs. 41 y 42.

rio, la suma asegurada deberá cubrirse a este dentro de los -treinta días siguientes.

El derecho que tienen los beneficiarios de recibir el pago de la suma asegurada prescribe en dos años, contados a partir de la muerte del militar, cuando el beneficiario haya sido designado por el militar, y en los demás casos, el derecho prescribirá en tres años. (150)

7) OTRAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO EN RELA-CION CON EL PROBLEMA HABITACIONAL DE LOS MIEMBROS DE
LAS FUERZAS ARMADAS.

Con la finalidad de atender las necesidades que tienen los militares, de contar con habitaciones familiares, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas - Mexicanas (ISSFAM), constituyó un Fondo de la Vivienda Militar, mismo que será materia de estudio en el Capítulo Sexto de este trabajo; de esta manera tanto el Instituto como el Fondo de la Vivienda, se encargan de dar solución a este -- problema.

El Fondo de la Vivienda Militar sirve para satisfa-cer las necesidades habitaciones que tienen los miembros -del activo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, mediante crédi
tos para adquirir en propiedad casas habitación, departamen
tos en condominio, así como también para construir, reparar,
ampliar o mejorar las mismas; o bien para el pago de los pa
sivos que haya adquirido por esos conceptos. (151)

Por otra parte también podemos decir que, existe la

⁽¹⁵⁰⁾ Ibidem, artículo 94, pág. 44.

⁽¹⁵¹⁾ Ibidem, artículo 101, fracción I, pág. 48.

venta de casas habitación a militares que se encuentran en el activo o que disfruten de haber de retiro, aunque cabe hacer la acla ración de que conforme a lo que establece al artículo 121 - de la Ley del ISSFAM, estas casas habitaciones son construídas con patrimonio propio del Instituto y no con cargo al Fondo de la Vivienda Militar; en estos casos la venta se podrá efectuar a plazos, con garantía hipotecaria, con reserva de dominio o bien, mediante contrato de promesa de venta, en cuyo caso el militar podrá tomar posesión del inmueble en cuestión sin más formalidades que: la firma del contrato respectivo y el pago inicial que por ese concepto le corresponda. Este tipo de operaciones se sujetará conforme a lodispuesto por el artículo 122 del ya citado ordenamiento, a las reglas siguientes:

- a) El plazo para cubrir el precio del inmueble no po drá exceder de quince años.
- b) La tasa de interés será fijada por la Junta Directiva del ISSFAM, sin que exceda del 8% anual sobre saldos insolutos.
- c) En caso de que el militar hubiere pagado sus abonos con regularidad durante cinco años o más y se viera imposibilitado de seguir cubriéndolos, tendrá derecho a que el Instituto remate el inmueble en pública subasta y que el producto, una vez pa gado el saldo del inmueble y sus accesorios, sele entregue el remanente.
- d) Si la imposibilidad del pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescindiéndose el contrato y sólo secobrará al militar el importe de las rentas causa das durante el período de ocupación del inmueble, devolviéndose la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio. Para los fi-

nes de éste, desde la celebración del contrato de venta, se fijará la renta mensual que se le asigne al inmueble.

e) Los honorarios del Notario por concepto de otorga miento de la escritura respectiva, serán cubier-tos por partes iguales entre el Instituto y el militar; en tanto que el pago de los impuestos y gastos que se generen con motivo de la misma, serán por cuenta exclusiva del comprador.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, también podrá dar en arrendamiento inmuebles de su propiedad, a militares que se encuentren en el Servicio Activo o bien en situación de retiro. (152)

Tratandose de militares en el Activo que rentenca--sas propiedad del Instituto se obligarán a pagar mensualmen
te, de conformidad con el artículo 123 de la Ley del ISSFAM,
por concepto de renta, un tanto por ciento del total de sus
percepciones que obtenga de la Pagaduría de su adscripción;
dicho por ciento será fijado por la Junta Directiva del Ins
tituto revisándolo para su actualización cada dos años. En
relación con las casas que renta el Instituto en unidades habitacionales a los militares en situación de retiro, el mismo ordenamiento establece que serán mediante el pago de
una mensualidad cuya cantidad en cada caso en particular se
rá fijada por la Junta Directiva del Instituto, previo estu
dio socioeconómico que se realice.

El artículo 124 de la Ley del ISSFAM establece que -el porcentaje que se descuenta a los militares en el Activo
por concepto de renta de las casas habitación de su propiedad se destinarán de la siguiente manera: el 50% para la --

⁽¹⁵²⁾ Ibidem, articulos 123 y 125, págs. 59 y 60.

amortización del capital invertido en la construcción de -las unidades habitaciones y el otro 50% para gastos de conservación, mantenimiento y administración de dichas unida-des habitacionales.

En caso de fallecimiento del militar arrendatario de una casa, la Junta Directiva del Instituto, tomando en consideración las circunstancias especiales que justifiquen y obliguen la permanencia en la misma de las personas que en él habitan, podrá autorizar su permanencia en ella hasta -por un período que no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de la muerte del militar, en los términos y condiciones del contrato, pagando una renta que fijará la Junta Directiva del Instituto previas las investigaciones que ordene practicar; bajo el concepto de que dicha renta en ningún caso excederá a la que pagaba el militar. (153)

⁽¹⁵³⁾ Ibidem, artículo 126, pág. 60.

CAPITULO V

OTRAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, A LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO Y CON HABER DE RETIRO, ASI COMO A SUS DERECHOHABIENTES.

- 1) Tiendas, granjas y centros de servicio,
- 2) Hoteles de tránsito y centros deportivos y de recreo.
- Casas hogar para militares retirados, centros de bienes tar infantil y servicios de orientación social.
- Servicios funerarios.
- Escuelas, becas, créditos de capacitación e internados oficiales.
- 6) Centros de alfabetización y extensión educativa, así como centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares.
- 7) Servicio médico integral.
- 8) Servicio médico subrogado y de farmacias econômicas.

OTRAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SO-CIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, A LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO Y CON HABER DE RETIRO, ASI COMO A SUS DERECHOHABIENTES.

1) GRANJAS Y CENTROS DE SERVICIO.

De conformidad con la Ley del ISSFAM, los militares en activo y en situación de retiro, así como sus familiares, tienen derecho a recibir los beneficios de la venta a bajos precios de artículos de primera necesidad tales como: alimen tos, vestido, artículos escolares y otros indispensables para el hogar; así como de los Centros de Servicio económicos de lavandería, planchado, costura, peluquería, baños y otros, que se han establecido en las Unidades Habitacionales por resultar necesarios en atención al número y requerimientos de sus moradores. En la actualidad se cuenta con las tiendas - SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional) en todas las Unidades y Dependencias de las Fuerzas Armadas, siendo administradas por la Dirección General de Administración e Intendencia.

Por lo que respecta a las granjas, éstas se han venido creando en toda la República Mexicana, aunque en algunas ciudades ya están prestando sus servicios en beneficio del militar y sus familiares, estando administradas por la misma Dirección precitada. (154)

2) HOTELES DE TRANSITO Y CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREO.

Además del Hotel del Ejército y Fuerza Aérea con que actualmente se cuenta en la Ciudad de México, se tiene el --

⁽¹⁵⁴⁾ Ibidem, artīculo 141, pág. 63.

proyecto de construir Hoteles de Tránsito para el personal militar en el activo y retirados, así como para sus familiares; esto con fundamento en el artículo 142 de la Ley del ISSFAM; así tenemos que el Instituto de conformidad con su capacidad financiera y en coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, establecerá hoteles cuya organización y funcionamiento estará a cargo de la Dirección General de Administración e Intendencia, con las cuotas que fije el Reglamento que para tal efecto se expida. Existe también el proyecto de obtener para los militares y sus familiares una concesión de precios especiales en Hoteles de empresas civiles en toda la República, por parte del ISSFAM.

A fin de atender el mejoramiento de las condiciones físicas y de salud de los militares y sus familiareas; asícomo para el esparcimiento y la ampliación de sus relaciones sociales, el Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 150 de su Ley, establecerá centros deportivos y de recreo, organizados con todos los elementos materiales y técnicos que resulten necesarios para su realización.

3) CASAS HOGAR PARA MILITARES RETIRADOS, CENTROS DE BIEN-ESTAR INFANTIL, Y SERVICIOS DE ORIENTACION SOCIAL.

Conforme a la Ley que lo rige, el Instituto establece rá en las poblaciones que resulten más adecuadas por sus con diciones específicas, tales como medios de comunicación, --buen clima y otras actividades, casas hogar para militares retirados que lo soliciten, mediante el pago de una módica - mensualidad que éstos cubrirán para satisfacer los gastos --de administración y asistencia de las mismas, previa satis-

facción de los requisitos que se fijen para su ingreso. - (155)

De igual manera se establecerán Centros de Bienes-tar Infantil en las Plazas de importancia, con el propósito de atender a niños mayores de cuarenta y cinco días y menores de siete años, siempre y cuando se acredite la necesidad para recibir esta ayuda. (156) Actualmente el Patronato de Asistencia Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, A.C.y los Patronatos de Zonas, se preocupan por estetipo de servicios; encontrándose en la Ciudad de México, D.F., en la Zona Residencial Militar una Estancia Infantil y el Hogar Transitorio "PATRIA", contando algunas Zonas Militares de la República con Jardines para Niños.

Por otra parte, el Instituto cooperará de manera per manente con la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina, mediante Servicios de Orientación Social, en las campañas que se realicen a fin de incrementar tanto en los militares como en sus familias, las convicciones y hábitos -tendientes a proteger la estabilidad de sus hogares, así como también la legalización de su estado civil. (157)

SERVICIOS FUNERARIOS.

De conformidad con la Ley del ISSFAM, el Instituto - se encargará del establecimiento en los centros de pobla---ción militar numerosa, de capillas con todos los servicios inherentes a las mismas, con el objeto de prestar el servi-

⁽¹⁵⁵⁾ Ibidem, articulo 143, pág. 64.

⁽¹⁵⁶⁾ Ibidem, artículo 143, pág. 64.

⁽¹⁵⁷⁾ Ibidem, articulo 151, pág. 67.

cio funcrario correspondiente mediante el pago de cuotas costo, a los militares y derechohabientes. Dentro de estos servicios que se proporcionan, se encuentran incluídos los de: carrozas, traslados, inhumaciones, incineraciones, así como la orientación y las gestaciones que resulten necesarias ante las diversas autoridades y que redunden en beneficio de la economía de los deudos. (158)

Para los efectos de este punto y con fundamento en lo prescrito por los artículos 152 y 154 de la Ley del ISSFAM, entendemos como derechohabientes, a aquellos que dependan --económicamente del militar, tal es el caso de las siguientes personas:

- a) El cónyuge o en su defecto, la concubina con quien realizara vida marital.
- b) Los hijos solteros que se encuentren en cualquiera de las hipótesis previstas en el inciso b), del -punto 7 de éste capítulo.
- c) Las hijas solteras de cualquier edad.
- d) El padre y la madre del militar.

Actualmente, se tiene proyectado establecer estos Servicios Funerarios en los centros de población en donde radiquen contingentes militares.

ESCUELAS, BECAS, CREDITOS DE CAPACITACION E INTERNA--DOS OFICIALES.

El ISSFAM se encuentra facultado para dar becas y -créditos de capacitación científica o tecnológica a los hijos de los militares, estableciendo en coordinación con la

⁽¹⁵⁸⁾ Ibidem, artículo 145, pág. 64.

Secretarfa de Educación Pública, Jardines de Niños, Primarias, Secundarias, Escuelas Vocacionales y de estudios medios, reservando para dichos derechohabientes hasta un 50% del cupo en dichos planteles. Es también competencia del -- ISSFAM, en coordinación con la Secretarfa de Educación Pública, establecer las bases obligatorias para resolver los problemas escolares que resulten del traslado de los militares y sus familiares, de una localidad a otra por razones -- del servicio propio que desempeña. Por otra parte, la Secretaría de Educación Pública pondrá a disposición del ISSFAM anualmente, un número adecuado de plazas en Internados Oficiales, para ser cubiertos por los hijos de militares que -- llenen los requisitos de ingreso y que acrediten además su necesidad a ellos. (159)

6) CENTROS DE ALFABETIZACION Y EXTENSION EDUCATIVA, ASI COMO
CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y SUPERACION PARA ESPOSAS
E HIJAS DE MILITARES.

El ISSFAM, con fundamento en el artículo 148 de la Ley que lo rige, cooperará con la Secretarfa de la Defensa Nacional y la de Marina, en el establecimiento de Centros de Alfabetización y Extensión Educativa para los elementos de Tropa y para sus familiares, tendientes a elevar el nivel cultural y social de éstos, para lo cual tanto el Instituto como ambas Secretarías, designarán de manera coordinada el personal que resulte necesario y elaborarán los programas correspondientes, aportanto la Secretaría de Educación Pública, el material audio-visual que se requiera para tal afecto.

⁽¹⁵⁹⁾ Ibidem, artículos 146 y 147, págs. 65 y 66.

De igual manera, se establecerán para mejorar las -condiciones tanto físicas como culturales del hogar y para
aumentar los índices culturales y sociales, así como para
una mejor alimentación y vestido, Centros de Adiestramiento
y Superación para las esposas e hijas de los militares. -(160)

SERVICIO MEDICO INTEGRAL.

El Servicio Médico Integral que proporciona el Instituto de Seguridad Social para las Fúerzas Armadas Mexicanas, comprende básicamente los siguientes servicios:

- a) Atención médico-quirúrgica.
- b) Atención hospitalaria.
- c) Servicio Médico Infantil.

El servicio médico-quirúrgico, es el sistema por el cual se trata de conservar la salud de las personas, entendiendo por este concepto no sólo la ausencia de enfermedades, sino también el bienestar físico y mental. Es-te servicio comprende la asistencia hospitalaria y farmacéu tica que resulte necesaria y en su caso, obstétrica, prótesis, ortopedia y rehabilitación de incapacitados, así como medicina preventiva y educación higiénica. (161)

A los militares que se encuentran en servicio activo, se les proporciona el Servicio Médico Integral de una manera gratuita, por parte de la Secretaría de la Defensa -Nacional o la de Marina según sea el caso, en base a las -aportaciones que realiza el Gobierno Federal en sus respec-

⁽¹⁶⁰⁾ Ibidem, artículo 149, págs. 66 y 67.

⁽¹⁶¹⁾ Ibidem, artículos 152 y 155, págs. 67, 68 y 69.

tivos hospitales, enfermerías y secciones sanitarias.

A los militares con haber de retiro y a los familiares de los militares retirados que perciben haberes o haber de retiro, se les proporcionará el Servicio Médico Integral por conducto del ISSFAM, ya sea en sus propias instalaciones o como un servicio subrogado a los pensionistas, por un período de seis meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del militar. (162)

En relación a la atención hospitalaria, podemos decir que, para la hospitalización de un militar o de sus familiares, se requiere del consentimiento expreso del paciente; debiendo entender por familiares del militar, aquellos que dependen económicamente de aquel, tal es el caso de: (163)

- a) El cónyuge o en su defecto la concubina con quien haga vida marital.
- b) Los hijos solteros menores de dieciocho años; los mayores de edad que se encuentren en planteles -oficiales o incorporados con límite hasta de veinticinco años; los hijos inútiles total y permanente mente; las hijas solteras en cualquier edad.
- c) El padre y la madre del militar.

Para los efectos antes establecidos se requiere que: (164)

a) Tratándose del cónyuge de la mujer militar, que -

⁽¹⁶²⁾ Ibidem, articulos 152, párrafo segundo y 163, págs. 68, 71 y 72.

⁽¹⁶³⁾ Ibidem, artículos 156, 152 párrafos tercero al séptimo y 154, págs. 69 y 70, 68 y 69.

⁽¹⁶⁴⁾ Ibidem, artículo 153, págs. 69 y 70.

este se encuentre inutilizado o incapacitado to-tal y permanentemente.

- b) Tratándose del padre, que este sea mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado o inutili zado total y permanentemente; en tanto que la madre gozará del beneficio en cualquier edad.
- c) Tratándose de la concubina, ésta deberá estar designada por el militar ya sen enel ISSFAM, o en la propia Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina, según sea el caso; sin que se pueda designar a otra antes de tres años, salvo el caso de muerte de la primera.

La hospitalización de un militar o de sus familia--res, sólo podrá ordenarse en cualquiera de las siguientes circunstancias: (165)

- a) Cuando la enfermedad requiera de atención y asistencia que no se pueda proporcionar a domicilio.
- b) Cuando la Índole de la enfermedad así lo amerite, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos, cuando el estado del paciente requiera de observación constante o de exámenes.
- c) En los casos graves de urgencias o emergencias.

En dado caso de que el militar o sus familiares no se sujeten al tratamiento médico respectivo, no tendrán derecho a exigir que se les siga proporcionando atención médica por lo que se refiere a la enfermedad en cuestión.

El Servicio Médico Infantil se imparte al personal -

⁽¹⁶⁵⁾ Ibidem, artículo 156, págs. 69 y 70.

militar femenil, a la esposa de militares o en su caso, a la concubina; comprendiendo: consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal, atención del parto, atención del infante y ayuda a la lactancia. Esta última sólo se -proporcionará a las madres que demuestren su incapacidad pa ra amamantar a sus hijos, o a la persona que la sustituya en caso de su fallecimiento; y consiste en la ministración de leche durante un perfodo no mayor de seis meses contados a partir del nacimiento del infante. El personal femenino y la esposa o concubina en su caso, del individuo de Tropa, o a falta de éstas la persona que tenga a su cargo al infan te, tendrán derecho a recibir una canastilla al momento del nacimiento del infante. Por su parte el personal militar femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia anterior a la fecha del probable parto, y dos meses poste-riores al mismo para la atención del infante; ambos perío-dos con goce integro de su haber. (166)

El Servicio Médico Integral por cuotas, se proporciona a los pensionistas que lo soliciten, una vez transcurridos los seis meses de Servicio Médico Gratuito a que tuvieron derecho a partir de la fecha de la muerte del militar,
mediante el pago adelantado de las cuotas que fije el --ISSFAM. (167)

La solicitud a que se hace referencia, deben diri--girla los derechohabientes a la Dirección General de Seguri dad Social Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional o a la Dirección de Seguridad Social de la Armada de Méxi-co, según proceda, declarando en dicho documento su deseo -

⁽¹⁶⁶⁾ Ibidem, artículos 159 a 162, pág. 71.

⁽¹⁶⁷⁾ Ibidem, artículo 163, págs. 71, 72 y 73.

de que se les siga proporcionando este servicio y su conformidad para que se les hagan los descuentos respectivos en la pensión que perciben.

Los Militares retirados con compensación, que se acogieron al Servicio Médico Integral de que hablaba el Artícu
lo 85 de la abrogada Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, tienen derecho a que se les continúe proporcio
nando tal prestación, mediante el pago anual adelantado de
las cuotas que les fije este Organismo, por considerarse -que es un derecho que adquirieron y que constitucionalmente
no puede retirárseles; no así los demás elementos que se en
cuentran en igual situación de retirados compensados, en -virtud de que aparte de no existir en la actual Ley ninguna
disposición sobre el particular, se considera que si no está prevista en su favor ninguna aportación por parte del Go
bierno Federal, ni tampoco por la de los interesados, como
ocurre con los pensionistas, no se puede ni se les debe pro
porcionar el referido servicio.

8) SERVICIO MEDICO SUBROGADO Y DE FARMACIAS ECONOMICAS.

La Ley del ISSFAM en su artículo 164, faculta al propio Instituto para celebrar convenios con la Secretaría de
la Defensa Nacional y de Marina, así como también con las Instituciones de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), y con el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), a fin de que se propor
cione el Servicio Médico Subragado, el cual comprenderá: -(168)

a) Asistencia Médico Quirúrgica.

⁽¹⁶⁸⁾ Ibidem, articulo 164, pág. 73.

- b) Asistencia obstétrica, farmaceutica y hospitalaria.
- c) Aparatos de protesis y ortopedia necesarios.

Asimismo el Instituto, de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, establecerá farmacias o contratará para vender sin lucro de ninguna especie, medicamentos y artículos conexos, tanto a los militares como a los familiares afiliados. (169)

Es muy conveniente hacer notar a todos los miembros de las Fuerzas Armadas que deben proceder a su afiliación o en su caso a la reafiliación de acuerdo con lo establecido por la Ley del ISSFAM, toda vez que conforme a lo dis--puesto por su artículo 45, los requisitos exigidos por la Ley a los familiares de un militar para tener derecho a las prestaciones derivadas de la muerte de este, deben estar -reunidas al acaecer su fallecimiento.

En consecuencia, en beneficio propio en el de sus familiares, es muy urgente proceder a la multicitada afiliación o reafiliación, ya que en el caso desafortunado de fallecimiento, les evitaría molestias y problemas, e inclusive retardos en la percepción de los beneficios que puedan corresponder a sus referidos deudos.

⁽¹⁶⁹⁾ Ibide, artículo 165, pág. 73.

CAPITULO VI

EL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS MIEMBROS DEL ACTIVO DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA DE MEXICO.

- Generalidades del Fondo de la Vivienda para los Miembros del Activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.
- Funciones del ISSFAM, con respecto al Fondo de la Vivienda Militar.
- Facultades de la Junta Directiva del ISSFAM, en relación con el Fondo de la Vivienda Militar.
- Organismos encargados de la vigilancia de las actividades que realiza el ISSFAM, en relación con el Fondo de la Vivienda Militar.
- Beneficios que pueden obtener los militares en el activo, con cargo al Fondo de la Vivienda Militar.
- 6) Plazos e intereses.
- 7) Procedimiento para la obtención de créditos.

EL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS MIEMBROS DEL ACTIVO DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA DE MEXICO.

 GENERALIDADES DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS MIEM--BROS DEL ACTIVO DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARNADA DE MEXICO.

El Fondo de la Vivienda Militar es el conjunto de --aportaciones en dinero que hace el Gobierno Federal para -constituir depósitos individuales en favor de los miembros del Activo de las Fuerzas Armadas, significando un ahorro -forzoso, pero al propio tiempo ese conjunto de aportaciones
convenientemente administrado por el ISSFAM, sirve para sa-tisfacer las necesidades habitacionales de los propios militares mediante el otorgamiento de ciertos créditos.

Existen otros fondos con fines semejantes al Fondo de la Vivienda de los Militares del Activo, mismos que han sido creados por el Cobierno Federal; tal es el caso del fondo administrado por el Instituto de Seguridad y Servicios Socia-les de los Trabajadores del Estado, conocido como FOVISSSTE, que también en el aspecto habitacional favorece a los emplea dos civiles del Gobierno Federal; así como otro fondo cuya administración se encomendó a un Organismo expresamente crea do para ese efecto llamado Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, conocido como INFONAVIT, el cual beneficia a los empleados y obreros que prestan sus servicios en empresas privadas.

El ISSFAM, además de sus atribuciones originales, es el Organismo Público encargado de la administración del Fondo de la Vivienda para los Militares del Activo, su administración le fué encomendada en virtud de ser una Institución descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propios, que otorga a los Miembros de las Fuerzas Armadas de -nuestro país, prestaciones de carácter social y económico co
mo lo son el alquiler y venta de casas habitación, haberes de retiro, pensiones y compensaciones. Las bases legales a
través de las cuales se otorgó la administración del Fondo de la Vivienda Militar al ISSFAM, las encontramos en la Ley
del ISSFAM, misma que creó a dicho Instituto mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de
junio de 1976.

El ISSFAM obtiene los recursos para integrar el Fondo de la Vivienda Militar con: (170)

- a) Las aportaciones del 5% sobre los haberes y asigna ciones de técnico, de técnico especial y de vuelo de los militares en activo del Ejército, Fuerza --Aérea y Armada que los estén percibiendo y que con tinúe proporcionando el Gobierno Federal.
- b) Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título.
- c) Los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los dos incisos anteriores.

Como ya se dijo, las aportaciones del Gobierno Federal al Fondo de la Vivienda de los Militares en Activo, es del 5% sobre los haberes y asignaciones que como técnicos, técnicos especiales y de vuelo, reciben los militares que se encuentran en Servicio Activo, sin que por ningún motivo pue da disminuirse dicho porcentaje. Así tenemos que, cuando el militar sufra descuentos en el pago de sus haberes, el Gobierno Federal continuará haciendo sus aportaciones tomando en cuenta el haber señalado en el Presupuesto Federal, y no

⁽¹⁷⁰⁾ Ibidem, artículo 100, pág. 47.

asi, la suma que realmente entregue el pagador al militar des pués de habérsele realizado los descuentos correspondientes. (171)

La obligación del Gobierno Federal de entregar su --aportación del 5%, cesa cuando el militar deja de pertenecer al Servicio Activo o cuando sin dejar de pertenecer al Activo, cesa de percibir haberes presupuestales por disposición legal.

En los casos en que el militar disfrute de licencia con goce de haberes, no cesa la aportación del Gobierno Fede
ral, ya que el militar continúa en Servicio Activo; tampoco
cesa la aportación, en los casos en que la mujer militar se
incapacite temporalmente por causas de maternidad; la inutilización para el servicio tampoco ocasiona por sí misma el
cese de la aportación, ya que el Gobierno continuará ministrándola hasta que el militar deje de pertenecer al Activo percibiendo haberes y pase a Situación de Retiro.

Cada depósito que en forma individual realiza el Gobierno Federal, cuyo conjunto forma el Fondo de la Vivienda para los Militares del Activo, pertenece a cada uno de los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México; es decir, cada militar tiene su propio depósito.

Al inicio del presente capítulo, mencioné que el Fondo de la Vivienda es un ahorro forzoso para los militares, es to a pesar de que se constituye con depósitos que aporta el Gobierno Federal. Este fondo aunque le pertenece al militar, no podrá ser objeto de disposición por parte de él, más que en los casos específicos que la propia Ley del ISSFAM establece, lo cual permite una acumulación de las aportaciones

⁽¹⁷¹⁾ Ibidem, articulos 100 fracción I y 103, págs. 47 y 50.

que pueden llegar a alcanzar una suma de importancia capaz - de satisfacer las necesidades extraordinarias del militar y de su familia al momento en que se le realice la entrega de las mismas.

Conforme a las disposiciones de la Ley del ISSFAM, el Fondo de la Vivienda es un ahorro forzoso para cada militar, porque aunque le pertenece, sólo puede disponer de él en los siguientes casos: (172)

- a) Cuando cause baja del Servicio Activo.
- b) Cuando pase a Situación de Retiro.
- c) Cuando se le conceda Licencia Ilimitada.
- d) Periódicamente, cada diez años, mientras permanezca en Servicio Activo.
- d) También tendrá derecho a que se le hagan entregas periódicas del saldo de los depósitos que se hubie ren hecho a su favor con diez años de anterioridad.

La Ley del ISSFAM no permite que el militar retire en el momento que lo desee las sumas depositadas a su favor, ya que entonces las aportaciones del Gobierno Federal se convertirían para cada miembro de las Fuerzas Armadas, en un simple aumento de su haber y consiguientemente no existiría el ahorro forzoso en su favor ni se contaría con un fondo estable a cuyo cargo se pudieran otorgar créditos que permitan al militar tener casa habitación propia.

Las limitaciones que presentan los depósitos de los militares a que nos hemos venido refiriendo, radica en que éstos no devengan intereses, ni tampoco pueden ser objeto de cesión; pero en cambio, están exentos de toda clase de impues

⁽¹⁷²⁾ Ibidem, artículo 111, párrafo primero y 102 fracciones IV y V, págs. 54 y 50.

tos y sólo pueden ser embargados por el ISSFAM cuando éste trate de hacer efectivo un crédito otorgado con cargo al Fon
do de la Vivienda. Además, el 40% del total de las sumas de
positadas en favor del militar deben ser utilizadas para integrar el pago inicial que sirva para empezar a cubrir el crédito que se le haya otorgado con cargo al Fondo de la Vivienda. (173)

Los militares, y en su caso, sus beneficiarios o causahabientes, podrán reclamar la entrega de los depósitos den tro de un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que nació su derecho; transcurrido este plazo perderán to do derecho sobre esos depósitos. (174)

Como ya mencioné en párrafos anteriores, cuando un militar recibe financiamiento del Fondo de la Vivienda, el 40% del importe de los depósitos que en su favor se hayan acumulado hasta esa fecha se aplicarán de inmediato como pago inicial del crédito concedido y durante la vigencia del crédito se continuará aplicando el 40% de las aportaciones gubernamentales subsecuentes al pago de los abonos posteriores; una vez liquidado el crédito otorgado al militar, se continuará aplicando el total de las aportaciones del Gobierno Federal para integrar un nuevo depósito en su favor. (175)

En caso de muerte del militar, el depósito se entrega rá a la persona que como beneficiaria haya designado el propio militar ante el ISSFAM; si no se hubiere realizado dicha de---

⁽¹⁷³⁾ Ibidem, artículos 113 y 114, pág. 55.

⁽¹⁷⁴⁾ Ibidem, artículo 115, pág. 56.

⁽¹⁷⁵⁾ Ibidem, articulo 102 fracciones I, II y III, págs. 49 y 50.

signación, se entregará a sus beneficiarios o a sus causaha bientes, en el orden de prelación que a continuación se indica: (176).

- a) La viuda, el viudo y los hijos menores de edad o imposibilitados físicamente para trabajar e incapa citados legalmente.
- b) Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en el punto anterior; si tales ascendientes son mayores de cincuenta y cinco años o se encuentran imposibilitados físicamente para trabajar o sufran una incapacidad legal.
- c) A falta de viuda o viudo, concurrián con los antes señalados, el supérstite con el que el derechohabiente vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su -muerte o con el que tuvo hijos, siempre que el militar haya hecho la designación del supérstite ante la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, y además, que ambos hubieran permanecido li--bres de matrimonio durante el concubinato.
- d) Los hijos, sea cual fuere su edad y situación.
- e) Los ascendientes, sea cual fuere su edad o situación.

Como se puede observar, la propia Ley establece el or den de prelación correspondiente, es decir, quiénes de esos familiares deben ser preferidos en relación con los demás y en qué casos dos o más de ellos tienen derecho conjuntamente al depósito.

En los casos en que el militar reciba un crédito con cargo al Fondo de la Vivienda y antes de cubrir la totali--

⁽¹⁷⁶⁾ Ibidem, artículo 111, págs. 54 y 55.

dad de su crédito llegue a fallecer o quede inutilizado total y permanentemente para el servicio activo y para otras labores, sus beneficiarios no asumen ninguna responsabilidad, ya que dicho crédito quedará cubierto con un seguro; pudiendo además sus familiares o beneficiarios recibir la entrega del depósito del militar muerto, ya que los efectos del seguro determinaron la liquidación total del crédito. -(177)

2) FUNCIONES DEL ISSFAM CON RESPECTO AL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.

Con respecto al Fondo de la Vivienda Militar, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, tiene las siguientes funciones: (178)

- Administrar el Fondo de la Vivienda para los Militares del Activo.
- Establecer y operar con el Fondo de la Vivienda, un sistema de financiamiento que permita a los -miembros del Activo, obtener crédito barato y suficiente para:
 - a) Adquirir en propiedad habitaciones incluyendo las sujetas al régimen de condominio.
 - b) Construir, reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones.
 - c) Pagar los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.
- 3. Coordinar y financiar con el propio Fondo, progr<u>a</u>

⁽¹⁷⁷⁾ Ibidem, artículo 110, pág. 53.

⁽¹⁷⁸⁾ Ibidem, artículo 99 fracciones I, II y III, págs. 45 y 46.

mas de construcción de habitaciones destinadas a -ser adquiridas en propiedad por los miembros del -Activo.

3) FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISSFAM EN RE-LACION CON EL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.

Corresponde a la Junta Directiva del ISSFAM, en relación con el Fondo de la Vivienda Militar, las siguientes atribuciones: (179)

- I. Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que se asignen a las distin tas regiones y localidades del país, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al Fon do de la Vivienda para los Miembros del Activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicana.
- II. Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen; la relación de dichos montos con el haber y en su caso, asignación de técnicos y de vuelo de los acreditados; la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda.
- III. Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años con cargo al Fondo de la Vivienda, cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación. Teniendo ade-más, la facultad para autorizar creditos -

⁽¹⁷⁹⁾ Ibidem, artículos 10 fracciones V, VI y VII, 104 y 105 párrafos primero y segundo, págs. 7, 8 y 51.

a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos.

Por otra parte, corresponde a la Junta Directiva del ISSFAM, la cual en cada caso aplicará los preceptos legales correspondientes al Fondo de la Vivienda, aplicar los criterios y normas generales establecidos por la propia Junta, -así como también verificar los requisitos referentes a la situación individual de que se trate, a fin de que satisfaga la necesidad habitacional del interesado, sin perjuicio de los demás Miembros de las Fuerzas Armadas y de la sociedad en general.

Cabe señalar que no existirán privilegios o preferencias localistas para que, en ciertas regiones o localidades del país, se apliquen los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda; aún cuando por exigirlo así una administración eficaz del Fondo, el ISSFAM determino de antemano las sumas globales que se asignen a cada tipo de crédito y la forma de distribuir esas sumas en las diversas regiones del país, procediendo siempre con absoluta equidad conforme a normas generales previamente establecidas por la propia Junta Directiva del ISSFAM.

La Junta Directiva del ISSFAM se encuentra además facultada para dar por vencido anticipadamente, un crédito otorgado con cargo al Fondo de la Vivienda, cuando el deudor sin consentimiento del Instituto, enajene la vivienda, grave el inmueble que garantice el pago del crédito concedido o incurra en alguna de las causas de rescisión consignadas en el contrato respectivo.

⁽¹⁸⁰⁾ Ibidem, artículo 109, pág. 53.

Por 10 que hace a la aplicación de los recursos del Fondo de la Vivienda Militar, la Junta tomará en cuenta la demanda de habitación y las necesidades de vivienda, dando preferencia a los militares de bajos haberes. No puede pasarse por alto la factibilidad y posibilidad real de llevar a cabo construcciones habitacionales, tomando en cuenta el número de militares en el Activo que se encuentren en las diferentes Regiones y Localidades del Territorio Nacional, así como el monto de las aportaciones al Fondo provenientes de esas Regiones y Localidades. (181)

La Junta Directiva tomará en quenta en cada caso en particular, para otorgar y fijar los créditos a los militares en el Activo, el número de miembros de la familia del peticionario; su haber y en su caso, la asignación de técnico y de vuelo que perciba. En el caso de que ambos cónyuges sean militares en Servicio Activo se tomará en cuenta el ingreso conyugal, siempre y cuando ambos estén de acuerdo, asimismo la Junta tomará en cuenta las características y el precio de venta de las habitaciones disponibles. (182)

En caso de que resulte que son varios los militares los que tengan el mismo derecho y resulte imposible el otorgamiento del crédito a todos ellos, los créditos se otorgarán individualmente mediante un sistema de sorteos ante Notario Público. (183)

En el otorgamiento de créditos, la Junta Directiva - del ISSFAM tomará siempre en consideración las exigencias -- urbanísticas, los servicios públicos municipales y todas --

⁽¹⁸¹⁾ Ibidem, artículo 106, pág. 52.

⁽¹⁸²⁾ Ibidem, articulo 107, párrafo primero, pág. 52.

⁽¹⁸³⁾ Ibidem, artículo 107, párrafo segundo, pág. 52.

las circunstancias del pueblo o ciudad al que pertenezca la casa habitación del militar, ya que la Ley impone la obliga ción al ISSFAM, de que sus actividades en la administración del Fondo de la Vivienda se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, para lo cual podrá coordinarse con otros organismos del sector público. (184)

Existe una limitación al monto de los créditos que se otorgan, así como también a los precios máximos de las ventas de las habitaciones cuya construcción o adquisición puede ser objeto de crédito; ya que la Junta Directiva del ISSFAM determinará el monto máximo de los créditos que se otorguen y la relación de esos montos máximos con los haberes, y en su caso, con las asignaciones de técnico y de vue lo de los militares; determinando asimismo y en forma general los precios máximos de las ventas de las habitaciones objeto del crédito. (185)

Las formas de garantía que dan protección a los créditos otorgados por el ISSFAM con cargo al Fondo de la Vivienda para los Militares del Activo, son previamente determinados de manera general por la propia Junta Directiva del mencionado ISSFAM.

4) ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DE LAS ACTIVI-DADES QUE REALIZA EL ISSFAM, EN RELACION CON EL FON-DO DE LA VIVIENDA MILITAR.

Con la finalidad de que los recursos del Fondo de la Vivienda Militar se inviertan conforme a lo establecido por la Ley del ISSFAM, el Gobierno Federal tendrá las siguien--

⁽¹⁸⁴⁾ Ibidem, articulo 119, pág. 57.

⁽¹⁸⁵⁾ Ibidem, artículos 10, fracción IV y 108, págs. 7 y 53.

tes facultades: (186)

- I. La Secretaría de Programación y Presupuesto vigilará que los programas financieros anuales con recursos del Fondo de la Vivienda, no excedan a los presupuestos de ingresos correspondientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Fondo de la Vivienda. La propia Comisión vigilará que las operaciones del Fondo se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan.

En virtud de lo anterior, no son aplicables al Fondo de la Vivienda Militar las disposiciones de la Ley para el -Control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos --Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

5) BENEFICIOS QUE PUEDEN OBTENER LOS MILITARES EN EL AC-TIVO, CON CARGO AL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR.

Los militares que se encuentren en Servicio Activo - podrán obtener, con cargo al Fondo de la Vivienda Militar - y con fundamento en lo previsto por la fracción I del artícu

⁽¹⁸⁶⁾ Ibidem, articulo 120, págs. 57 y 58.

10 101 de la Ley del ISSFAM, los siguientes beneficios:

- A) Financiamiento para la adquisición en propiedad de casas habitación, incluyendo las sujetas al regimen de condominio.
- B) Financiamiento para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de su casa habitación.
- C) Financiamiento para el pago de pasivos que haya adquirido el militar por cualquiera de los concep tos anteriores.

De conformidad con lo preceptuado por la Ley del -- ISSFAM los militares pueden adquirir en propiedad y mediante crédito con cargo al Fondo de la Vivienda Militar, habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las que se encuen tran sujetas al régimen de propiedad en condominio. (187)

La compra de casas habitación o departamentos en con dominio que realice el militar con cargo al Fondo de la Vivienda Militar, se hará mediante garantía hipotecaria, tomando el militar un Seguro de Vida a favor del Instituto a fin de que en caso de su fallecimiento queden liquidados -los saldos insolutos del precio del inmueble adquirido por este medio. En los casos en que el militar cause baja en el activo, o por causa grave, a juicio de la Junta Directiva del Instituto, no pueda el militar continuar cubriendo los abonos de su adeudo por la compra de casa habitación, se le podrá conceder un plazo de espera de seis meses y el adeudo correspondiente al lapso de espera lo pagará en el plazo y bajo las condiciones que se hayan establecido por la propia Junta Directiva. (188)

⁽¹⁸⁷⁾ Ibidem, artículo 105 fracción I, pág. 51.

⁽¹⁸⁸⁾ Ibidem, artículos 131 y 132, pág. 61.

Las casas adquiridas o construídas por los militares para su habitación familiar con fondos administrados por el Instituto, es decir, con cargo al Fondo de la Vivienda, que darán exentas a partir de su adquisición o construcción, de todos los impuestos federales y de los impuestos del Distrito Federal, durante el término que el crédito permanezca in soluto; gozando también de exenciones los contratos en que dichas adquisiciones se hagan constar. (189)

El ISSFAM está facultado legalmente para comprar te rrenos en los cuales mediante las operaciones de financia-miento necesarias que realice con cargo al Fondo de la Vi-vienda Militar, con Organismos adecuados, realice la cons-trucción de viviendas o conjuntos habitacionales destinados a ser adquiridos en propiedad por los militares, con el auxilio de créditos que también con cargo al Fondo de la Vi-vienda se le otorguen; pero por otra parte, podemos decir que no es posible legalmente que el ISSFAN construya casas a los militares con cargo al Fondo de la Vivienda, ya que si el militar desea que se le construya una casa habitación conforme a sus necesidades familiares, deberá encomendar la construcción a un constructor; pero en lugar de que el inte resado tenga que desembolsar de inmediato el valor total de la construcción, puede obtener un crédito que le permitirá un pago en abonos durante un largo plazo. (190)

En los casos en que el militar haya adquirido con an terioridad un crédito con cualquier persona, ya sea física o moral, extraña al ISSFAM, para adquirir su casa habita--ción, o bien para construirla, repararla, ampliarla o mejorrarla; podrá adquirir un crédito del propio ISSFAM pero con

⁽¹⁸⁹⁾ Ibidem, artículo 133, págs. 61 y 62.

⁽¹⁹⁰⁾ Ibidem, artículo 101, fracción II, pág. 48.

cargo al Fondo de la Vivienda Militar, para que en lugar de deberle a un tercero, le deba al propio Instituto, aunque en condiciones más favorables para el militar.

Cabe manifestar que en los casos en que el militar - sea ya propietario de una casa habitación, al tener resuelto su problema habitacional con casa propia, no tendrá dere cho al otorgamiento de un crédito para la construcción o - compra de otra; ya que de concederle el Instituto ese crédito, se postergarían injustamente las necesidades habitacionales de quienes no tienen casa habitación de su propiedad.

6) PLAZOS E INTERESES.

Los créditos que otorga el ISSFAM con cargo al Fondo de la Vivienda Militar a los militares que se encuentran en el Servicio Activo, ya sea para la construcción o para la compra de casa habitación, deberán ser cubiertos en un plazo mínimo de diez años y máximo de veinte; en tanto que los créditos que se le otorguen para la reparación, ampliación o modificación de las mismas, así como también los créditos que obtenga para el pago de pasivos, deberán ser cubiertos en un plazo que podrá ser menor a diez años, previa autorización expresa que de la Junta Directiva del Instituto. -- (191)

Todos los créditos que otorque el ISSFAM con cargo al Fondo de la Vivienda Militar, devengarán un interés del 4% anual sobre saldos insolutos. (192)

En virtud del Seguro de Vida que contrata el militar en favor del Instituto por razón del crédito que se le otor

⁽¹⁹¹⁾ Ibidem, artículos 10 fracción VII, y 112 segunda parte, págs. 8 y 55.

⁽¹⁹²⁾ Ibidem, articulo 112 primera parte, pág. 55.

ga , queda liberado de su obligación de pago antes de que haya quedado integramente cubierto su crédito, en aquellos casos en que llegue a sufrir inutilización permanente y total para el Servicio Activo y para sus labores, tal y como se mencionó con anterioridad.

El militar a quien se le haya otorgado un crédito -con cargo al Fondo de la Vivienda y cuya casa, objeto del crédito, haya quedado hipotecada, sólo podrá enajenarla a terceras personas con el consentimiento expreso del ISSFAM,
ya que de lo contrario el crédito se dará por vencido en -forma anticipada, pudiéndole exigir el Instituto el inmedia
to pago del saldo insoluto, teniendo prioridad de compra en
caso dado, el propio Instituto. (193)

7) PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE CREDITO.

Los militares que pretendan obtener del ISSFAM un -crédito con cargo al Fondo de la Vivienda Militar, deberán primeramente llenar la solicitud respectiva al tipo de crédito que pretenda obtener, proporcionando todos los datos que se le requieran, bajo el concepto de que la veracidad con que proceda facilitará la tramitación de su petición y
el logro de su objetivo, ya que el interesado no debe de ol
vidar que la Junta Directiva del ISSFAM tiene amplias facul
tades para verificar los datos proporcionados.

La solicitud respectiva del militar deberá ser presentada acompañada de los requisitos que se solicitan por parte del ISSFAM, por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto; se turnará el asunto al Departamento de Cré-

⁽¹⁹³⁾ Ibidem, artículo 109, pág. 53.

dito para que este posteriormente realice los tramites internos con la intervención de peritos en ingeniería y finanzas, a fin de que estos determinen si, desde su punto de vista, resulta procedente el otorgamiento del crédito. Posteriormente y con la opinión correspondiente, el asunto se turnará a la Junta Directiva del Instituto, la cual, aplicando los preceptos legales que resulten conducentes al Fondo de la Vivienda Militar, así como también los criterios y normas generales establecidas por la propia Junta Directiva y verificando los requisitos referentes a la situación individual del solicitante, resolverá sobre la procedencia o improcedencia del préstamo solicitado.

Una vez aprobado o no el crédito, se notificará la resolución de la Junta Directiva al interesado informándole en su caso a que Notario Público se turnó el asunto a fin de que la operación respectiva se perfeccione legalmente.

Dentro de cada tipo de crédito solicitado al Instituto, se seguirá un riguroso orden cronológico para su atención, mismo que sólo se alterará por la naturaleza de cada operación en particular, pero no por preferencias o valiéndose del carácter meramente personal, lo que hace que este tipo de asuntos se tramiten con toda imparcialidad.

CAPITULO VII

INTERVENCION DE BANJERCITO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

- 1) Generalidades de BANJERCITO .
- 2) Capital social de BANJERCITO.
- 3) Estructura y organización de BANJERCITO.
- 4) Fondo de ahorro y fondo de trabajo.
- 5) Préstamos hipotecarios y a corto plazo.
- 6) Préstamos personales.
- 7) Militares con Haber de Retiro.
- 8) Actividades Fiduciarias de BANJERCITO.

INTERVENCION DE BANJERCITO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

GENERALIDADES DE BANJERCITO.

Los antecedentes de BANJERCITO se remontan al Fondode Ahorro del Ejército y la Armada y al Seguro de Vida Militar, que fueron administrados por la Dirección de Pensiones
Militares hasta el 31 de diciembre de 1946, cuando por Decre
to del Congreso de la Unión, se creó el Organismo Financiero
denominado Banco Nacional del Ejército y la Armada, S.A. de
C.V.; cuya finalidad era el dar supletoriedad en prestaciones económicas y de seguridad social a los miembros del Ejér
cito.

Actualmente el Banco Nacional del Ejército, Fuerza -Aérea y Armada, actúa como Banca de Desarrollo, cuya función
principal consiste en atender al personal de las Fuerzas Armadas Mexicanas, proveyéndole de apoyo crediticio y Servi--cios de Banca; así como también al público en general.

BANJERCITO se rige por su Ley Orgánica, misma que ha sido objeto de modificaciones, hasta la publicación de su 61 timá Edición que fué en diciembre de 1989; así como tam--bién por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

En virtud de un Decreto Presidencial, BANJERCITO a -partir del 31 de julio de 1985, se transformó de Sociedad -Anónima a Sociedad Nacional de Crédito con actividades específicas de Banca de Desarrollo; lo cual garantiza la permanencia, continuidad y eficiencia de las actividades que realiza.

Con el propósito de adecuar la estructura y funciones de BANJERCITO dentro del marco establecido por la actual Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, se aprobó su vigente Ley Orgánica, la cual le ha permitido definir un orden de prioridad a sus operaciones y a su propia naturaleza, contribuyendo de manera directa y eficaz a los planes y programas de desarrollo instrumentados por el Gobierno Federal, muy en particular, y por el tema que nos ocupa, en beneficio de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es la encargada de regir las actividades de BANJERCITO, mismo que se creó con personalidad jurídica y patrimonio propios, con una duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecer o clausurar sucursales, agencias o cuales quiera otra clase de oficinas en el país, e incluso nombrar corresponsales en el país o en el extranjero. (194)

Conforme a la Ley Orgánica que lo rige, BANJERCITO -tiene los siguientes objetivos: (195)

> Apoyar financieramente a los miembros de las --Fuerzas Armadas para el ejercicio de sus professiones o actividades productivas no incompati---

⁽¹⁹⁴⁾ Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desa rrollo, Legislación Militar, Tomo III, Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1989, artículos lo. y 20., págs. 71 y 72. Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Diario Oficial del 29 de julio de 1985, artículos lo., 20., 40 y 50., págs. 43 y 44.

⁽¹⁹⁵⁾ Ley Orgánica de BANJERCITO, artículos 60. y 70. págs. 73 a 74. Reglamento Orgánico de BANJERCITO artículo 30., págs. 43 y 44.

bles con la función militar.

- Actuar como agente financiero de las empresas y sociedades con las que opere.
- III. Administrar los fondos de ahorro y de trabajo de los militares.
- IV. Promover asesoría técnica a favor de las empresas y sociedades mercantiles integradas por miem bros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, con el objeto de propiciar el incremento de la producción.
- V. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado.
- VI. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artfculo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.
- VII. Otorgar créditos a los miembros de las Fuerzas -Armadas Mexicanas que se encuentren en Servicio Activo o en Situación de Retiro, siempre y cuando estén percibiendo haberes con cargo al Erario Federal.
- VIII.Emitir bonos bancarios de desarrollo, estos bonos procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la Inversión Institucional, y serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista, casos en los que serán aplicables las disposiciones respectivas.
- IX. Financiar la adquisición, construcción, ampliación y reparación de casas habitación de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- X. Efectuar preferentemente con los militares y per sonas morales de las cuales aquellos forman parte, las demás operaciones activas y pasivas de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Ban

- ca y Crédito autorizadas por las Instituciones de Banca de Desarrollo.
- XI. Efectuar el servicio de pago por concepto de haber de retiro y de pensión.
 - XII. Las demás análogas y conexas al objeto de la Institución que le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, inclusive la de Agente Financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

En el ejercicio de sus atribuciones, BANJERCITO ajusta su programa a la política financiera que el Gobierno Federal establece y en sus actividades se coordina con las Entidades que tienen a su cargo la elaboración y ejecución de dicha política.

2) CAPITAL SOCIAL DE BANJERCITO.

El capital social del Banco Nacional del Ejército, -Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institu
ción de Banca de Desarrollo, se encuentra representado por Certificados de Aportación Patrimonial que son títulos de -crédito nominativos mismos que se clasifican en tres Series:
la Serie "A" de la cual sólo podrá ser titular el Gobierno Federal y cuyo monto nunca será inferior al 51% del capital
social; la Serie "B" que podrá ser suscrita por las instituciones nacionales de crédito, las entidades paraestatales y
las sociedades formadas por los miembros de las Fuerzas Arma
das; y la Serie "C" que podrán ser suscritas por los miem--bros de las Fuerzas Armadas y el público en general. (196)

⁽¹⁹⁶⁾ Ley Orgánica de BANJERCITO, artículo 3o. al 5o. pág. 72 y 73. Reglamento Orgánico de BANJERCITO, artículos 6o., 7o.. y 9o., págs. 44 y 45.

Las acciones de las Series "B" y "C" gozarán de un dividendo preferente y acumulativo que será pagadero en efectivo, mismo que fijará la Asamblea de Accionistas al sancionar cada ejercicio social; teniendo además los titulares de las --mismas, voto limitado en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Como se dijo con anterioridad, los Certificados de la Scrie "A" solo po-drán ser suscritos por el Gobierno Federal y se emitirá en -un sólo título que no llevará cupones, siendo además intransmisible, sin que en ningún momento se pueda cambiar su naturaleza o los derechos que confiere a su titular; siendo el -Secretario de Hacienda y Crédito Público quien designa a la persona que ejerza las facultades que implica tal titularidad. (197)

En ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán participar en el capital social de BANJERCITO, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión de extranjeros ya sea directa o indirectamente; en caso contrario dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representan, teniéndose en consecuencia por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. (198)

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE BANJERCITO.

El órgano supremo de esta Sociedad, es la Asamblea Ge

⁽¹⁹⁷⁾ Ley Orgánica BANJERCITO, artículos 30. párrafo primero y segundo, y 40. págs. 72 y 73. Reglamento Orgánico, artículo 80. y 100. al 14, págs. 44 y 45.

⁽¹⁹⁸⁾ Ley Orgánica BANJERCITO, artículo 30. párrago tercero, pág. 72. Reglamento Orgánico BANJERCITO, artículo 11, pág. 45.

neral de Accionistas y sus resoluciones son cumplidas por el Consejo de Administración. Por otra parte, la administración de BANJERCITO está encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencias. El Consejo de Administración dirige a BANJERCITO en base a las políticas, lineamientos y prioridades que fija la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la Ley Orgánica de BANJERCITO y el Reglamento Orgánico del mismo, así como también, en base a las demás disposiciones que le son aplicables por conducto de la Secretaría de Ha---cienda y Crédito Público; a fin de obtener el logro de sus objetivos y metas de su programa. (199)

De conformidad con 10 dispuesto por la Ley Orgânica - de BANJERCITO y su Reglamento Orgânico, el Consejo de Administración de esta Sociedad se encuentra integrado por siete Consejeros propietarios los cuales serán designados de la s \underline{i} guiente manera: (200)

- Dos Consejeros propietarios por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Dos Consejeros propietarios por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- III. Dos Consejeros propietarios por la Secretaría de Marina.
- IV. Un Consejero propietario por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

⁽¹⁹⁹⁾ Ley Orgánica BANJERCITO, artículos 36 y 37, págs. 82 y 83. Ley Reg. BANJERCITO, artículos 15 y 21, págs. 45 y 46.

⁽²⁰⁰⁾ Ley Orgánica BANJERCITO, artículo 38, pág. 83. Ley Reg. BANJERCITO, artículo 16, págs. 45 y 46.

Por cada Consejero Propietario se nombrará un Suplente; el Ejecutivo Federal designará de entre los Consejeros Propietarios al Presidente del Consejo de Administración; por lo que respecta a los Consejeros Propietarios, éstos duraránen su encargo un año y podrán ser reelectos. La renuncia de los Consejeros se presenta a la Secretaría de Hacienda por conducto del Consejo de Administración de BANJERCITO.

El Consejo de Administración se reúne, en los términos de la Ley Orgánica de BANJERCITO y su Reglamento, por lo menos una vez al mes en los días y horas que previamente acuerde el mismo; en caso necesario, se celebrarán por acuer do del Presidente o a petición de cuando menos dos Consejeros de la Serie "A", sesionando válidamente con la asistencia de por lo menos cinco Consejeros; las resoluciones se toman por mayoría de votos, gozando en caso de empate, con voto de calidad el Presidente del Consejo. (201)

De conformidad con lo previsto por la Ley Orgânica - de BANJERCITO, su Reglamento Orgânico y la Ley Reglamenta-ria del Servicio Público de Banca y Crédito, están imposibilitados para ser Consejeros las siguientes personas: (202)

 El Director General y los servidores públicos de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquel.

⁽²⁰¹⁾ Ley Orgánica BANJERCITO, artículos 42 y 43, pág. 84. Ley Reglamentaria BANJERCITO, artículo 18, pág. 46.

⁽²⁰²⁾ Ley Orgánica BANJERCITO, artículo 41, págs. 83 y 84. Ley Reglamentaria BANJERCITO, artículo 17, págs. 46. Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Edito rial Porrúa, S.A., Trigésima Edición, México, 1985, artículo 22, pág. 15.

- Los cónyuges y personas que tengan parentesco -por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto -grado, o civil, con el Director General.
- Las personas que tengan litigio pendiente con el Banco.
- 4. Los inhabilitados para ejercer el comercio.
- 5. Los servidores públicos que ejercen funciones de inspección o vigilancia de las instituciones de crédito.
- Las personas que ocupan algún puesto de elección popular, mientras estén en el ejercicio del mismo.
- Dos o más personas, que tengan entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad.
- 8. Los funcionarios o empleados de la Institución.

El Consejo de Administración de BANJERCITO cuenta con las más amplias facultades para administrar los negocios de la Institución y llevar a cabo todos los actos necesarios para lograr sus objetivos, como son entre otros, los siguientes: (203)

- Aprobar el informe anual de actividades que le -presente el Director General.
- II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el Director General, a efecto de someterlo a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferio--

⁽²⁰³⁾ Ley Orgánica de BANJERCITO, artículo 44, págs. 84 a 86.

res a las de aquel, quienes deberán ser Generales o Jefes del Ejército, Fuerza Aérea o Armada, mismos que deberán de reunir los requisitos a -que se refiere el artículo 24 de la Ley Reglamen taria del Servicio Público de Banca y Crédito.

En términos más específicos podemos señalar como facultades del Consejo de Administración las siguientes:

- Aprobar los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas.
- Acordar la creación de comités regionales consu<u>l</u> tivos y de crédito.
- III. Previo dictamen de los Comisarios, aprobar el balance general anual.
- IV. Aprobar en su caso, la constitución de reservas, la aplicación de utilidades, así como también la forma en que deberán de aplicarse.
- V. Conforme a las disposiciones aplicables, autorizar la publicación de los estados financieros.
- VI. Aprobar los proyectos de los programas financieros, de operación anual e institucionales, en -presupuestos de gastos e inversiones y la estima ción de ingresos anuales para los efectos legales correspondientes.
- VII. Aprobar conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, la adquisición de inmuebles que la Sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los --mismos cuando corresponda.
- VIII.Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito -Público, las modificaciones al Reglamento Orgáni co, así como también el aumento o disminución --

del capital social.

- IX. Aprobar la emisión de Certificados de Aportación Patrimonial definitivos y provisionales, en sucaso.
- Las demás que le fije la Ley Orgánica de la Institución.

El Director General de BANJERCITO será designado por el Ejecutivo Federal, debiendo recaer el nombramiento en un General o Jefe del Ejército, Fuerza Aérea o su equivalente en la Armada; debiendo tener experiencia en materia crediticia y financiera de preferencia. (204)

El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal de BANJERCITO, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo de Administración; teniendo al efecto las siguientes facultades y funciones: (205)

- Como representante legal, podrá celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad.
- Ejecutar las resoluciones del Consejo de Adminis tración.
- III. Llevar la firma social.
- IV. Actuar como Delegado Fiduciario General.
- V. Las que le señala el Reglamento Orgánico.
- VI. Las que le delegue el Consejo de Administración.

La Dirección General de BANJERCITO para el mejor desempeño de sus funciones, se apoya en una estructura organizada integrada de la siguiente manera: una Subdirección Gen<u>e</u>

⁽²⁰⁴⁾ Ley Orgánica BANJERCITO, artículo 45, pág. 86. Reglamento Orgánico BANJERCITO, artículo 22, pág. 47.

⁽²⁰⁵⁾ Ley Orgánica BANJERCITO, artículo 45, págs. 86 y 87. Reglamento Orgánico BANJERCITO, artículo 23, pág. 47 y 48.

ral, una Contraloría General, cinco Coordinadores, diecinueve Areas Departamentales y una Gerencia cuyas atribuciones se encuentran definidas en el Reglamento Interior de Organización de la propia Institución.

La expansión organizacional de BANJERCITO, permite cubrir los servicios de Banca de Desarrollo, a través de la Gerencia de la Oficina Matriz y tres sucursales en la Ciudad de México (Sucursal Defensa, Sucursal Reforma y Sucursal Colegio Militar); y cuatro más ubicadas en las Plazas de: Puebla, Guadalajara, Monterrey y Acapulco.

La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a dos Comisarios designados: uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el otro por los Consejeros de las Series "B" y "C" de los Certificados de Aportación Patrimonial; por cada Comisario Propietario se designará su respectivo Suplente. Para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que la Ley le confiere a los Comisarios, podrán ejercer conjunta o separadamente sus funciones, mismas que son: (206)

- Solicitar al Director General, mensualmente, un informe que incluya el estado financiero de la -Sociedad.
- II. Realizar un examen de las operaciones, documentos, registros y demás constancias, para el dictamen a que se refiere el punto anterior.
- III. Rendir anualmente un informe al Consejo de Administración respecto a la veracidad, suficiencia

⁽²⁰⁶⁾ Ley Orgánica de BANJERCITO, artículo 46, pág. 87.
Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, artículos 27 y 38, pág. 17.
Reglamento Orgánico de BANJERCITO, artículo 27, pág. 49.

y razonabilidad de la información presentada por el Director General al Consejo de Administración, debiendo incluir su opinión sobre si la política y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes, conforme a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

- IV. Hacer que se inserten en la orden del día de las convocatorias para sesionar el Consejo de Adminnistración, los puntos que considere más pertinentes.
- V. Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración.
- VI. Vigilar, en cualquier tiempo, las operaciones de la Sociedad.

El Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación durará en su encargo hasta en tanto no sea revocado su nombramiento y el designado por los Consejeros de las Series "B" y "C", por el término de un -ejercicio social, pudiendo ser nombrados nuevamente; este Comisario podrá continuar en el desempeño de su cargo, aún -cuando concluya el período para el cual fue designado, en -tanto no se haga nueva designación y el sustituto tome posesión de su cargo.

La Sociedad tendrá una Comisión Consultiva integrada por los titulares de los Certificados de Aportación Patrimonial Series "B" y "C", distintos de los del Gobierno Federal, los cuales se reunirán por lo menos una vez al año y que se ocuparán de los siguientes asuntos:

> Conocer y opinar sobre la política y criterios conforme a los cuales la Sociedad lleva a cabo sus operaciones.

- II. Analizar el informe de actividades y los estados financieros que le presente el Consejo de Admi-nistración por conducto del Director General.
- III. Opinar sobre los proyectos de aplicación de las utilidades.
- IV. Formular al Consejo de Administración las recomendaciones que estime convenientes sobre las ma terias de que traten las fracciones anteriores.
- V. Las demás de carácter consultivo que le señale el propio Reglamento Orgánico del Banco.

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Banco del Ejército, la Comisión Consultiva de la Sociedad podrá ser convocada mediante aviso que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, cuando me nos diez días naturales antes de la fecha señalada para la reunión; la convocatoria deberá contener la orden del día y podrá realizarla por lo menos una tercera parte de sus miembros, por el Presidente del Consejo de Administración, por el Director General, por dos Consejeros de las Series "B" y "C", o por el Comisario de las mismas Series. Para tener derecho a asistir a las sesiones de la Comisión y poder votar en ella, los tenedores deberán depositar sus Certificados de Aportación Patrimonial Series "B" y "C", en cualquier Sociedad Nacional de Crédito de la República Mexicana, debiendo exhibir la constancia de dicho depósito en el momento de la reunión.

Los propietarios de estos Certificados podrán ser representados, en las sesiones de la Comisión, por representantes facultados con poder notarial o carta poder certificada; sin que puedan ser man datarios los miembros del Consejo de Administración, el Director General ni los Comisarios de la Sociedad.

Para que la Comisión sesione válidamente, se deberá contar con la representación de la mayoría de los Certificados de Aportación Patrimonial de las Series "B" y "C", suscritos y -

pagados, cuyos titulares sean distintos al Gobierno Federal, tomándose sus resoluciones por mayoría de votos, considerando un voto por cada Certificado; en caso de que no se reúnan el número de Certificados señalados, se hará una segunda y fúltima convocatoria; en este caso, la reunión se realizarácon los tenedores que concurran y sus acuerdos serán válidos siempre que se adopten por la mayoría de los votos presentes.

Las resoluciones tomadas por la Comisión se asentarán en un libro autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y será firmada por quien presida la sesión y -por el secretario que designe la reunión.

4) FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO.

El Fondo de Ahorro se constituye con las aportaciones de los Generales, Jefes y Oficiales o sus equivalentes en la Armada, mismo que es de un 5% de sus haberes quincenales, --más una aportación igual por parte del Gobierno Federal. Los titulares de este Fondo podrán disponer de él totalmente, --cuando obtengan licencia ilimitada o queden separados del --Servicio Activo; los que continúen en el Activo tendrán dere cho a disponer de él cada seis años, contados a partir de la fecha de su primera aportación al Fondo. (207)

Podrán disponer del Fondo de Ahorro, las personas que los titulares hayan designado como beneficiarios en caso de fallecimiento, y a falta de designación, a sus familiares --conforme a la siguiente prelación: (208)

⁽²⁰⁷⁾ Ley Orgánica del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, op. cit. en nota 194 supra, artículos 19 y 20, pág. 77.

⁽²⁰⁸⁾ Ibidem, artículo 20, párrafo tercero, pág. 77

- I. El cónyuge o en su defecto, la persona con quien haya hecho vida marital durante los cinco años inmediatos anteriores a su muerte, en concurrencia con los hijos del occiso a partes iguales.
- II. La madre.
- III. El padre.
- IV. Quienes justifiquen su parentesco con el Titular del Fondo; los más próximos excluirán a los más remotos, en caso de controversia resolverá la --Autoridad Judicial.

El Fondo de Trabajo se forma con las aportaciones que el Gobierno Federal realiza a favor de cada elemento de Tropa o sus equivalentes en la Armada, a partir de la fecha en que causen alta o sean reenganchados, hasta que obten gan licencia ilimitada, causen baja del Activo o asciendan a Oficiales, mas un interés a favor de sus titulares, acumulables anualmente. La aportación del Gobierno Federal es el equivalente al 10% de los haberes anuales del Personal de -- Tropa o sus equivalentes en la Armada. (209)

Podrán disponer del Fondo de Trabajo, los elementos de Tropa o sus equivalentes en la Armada que queden separados del Servicio Activo, los que obtengan licencia ilimitada y los que asciendan a Oficiales; también podrán disponer de este Fondo, las personas que aquellos hayan señalado como be neficiarios, en caso de fallecimiento, y a falta de designación, sus familiares de acuerdo con la prelación anteriormente señalada. (210)

Las aportaciones que realiza el Gobierno Federal des-

⁽²⁰⁹⁾ Ibidem, artículos 9 y 10, pág. 75.

⁽²¹⁰⁾ Ibidem, articulo 11 , págs. 75 y 76.

tinadas a los Fondos de Ahorro y de Trabajo, se ministrarán a BANJERCITO en los términos que fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Programación y Presupuesto, dentro de las esferas de sus respectivas competencias; los recursos afectos a dichos Fondos se destinarán al otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria y a -corto plazo, con los requisitos previstos en su propia Ley -Orgánica; y las cantidades no utilizadas son invertidas para fomentar y financiar las actividades que le han sido encomen dadas a BANJERCITO en su carácter de Banca de Desarrollo, --(211)

Los Fondos de Ahorro y de Trabajo son inembargables e intransmisibles; por lo que sólo se podrán afectar por adeudos exigibles a cargo del propio militar y que sean consecuencia de las operaciones previstas en la Ley Orgánica de BANJERCITO, o bien, por disposición judicial en el caso de alimentos; sin que el derecho del militar a reclamar su devo lución sea objeto de prescripción. La Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina, proporcionarán a BANJERCITO los datos que le sean necesarios para la formación de sus registros en la administración de estos Fondos; debiendo oportuna mente comunicarle a BANJERCITO sobre las altas y bajas del personal de Generales, Jefes, Oficiales y Tropa y sus equiva lentes en la Armada. (212)

Cuando alguno de los elementos del personal de las --Fuerzas Armadas se encuentre sustraído a la acción de la Ju<u>s</u> ticia Militar y el Banco sea notificado de ello por la autoridad militar competente, dicho militar no podrá disponer de sus respectivos fondos en tanto no exista resolución defini-

⁽²¹¹⁾ Ibidem, articulos 12,15,18 y 21, págs. 76 a 78.

⁽²¹²⁾ Ibidem, artículos 13 y 14, pág. 76.

tiva en los términos de la legislación del Fuero Militar. -- (213)

Los préstamos que haga el Banco a los miembros de las Fuerzas Armadas se hará de tal manera que los abonos correspondientes para reintegrar la cantidad prestada, sumados a los descuentos por préstamos hipotecarios y a los que deban hacerse sobre cualquier otro adeudo con el Banco, no excedan del 50% del haber de retiro o pensión, en su caso. (214)

5) PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO.

Los militares que se encuentran percibiendo haber, o haber de retiro con cargo al Erario Federal, podrán obtener de BANJERCITO, préstamos con garantía hipotecaria en primer lugar sobre inmuebles urbanos, en la medida de los recursos disponibles para este fin; dichos créditos deberán destinarse para: (215)

- Adquirir casas para habitación familiar del militar.
- II. Adquirir terrenos en los que deberá construirse la casa habitación familiar del militar.
- III. Construir casas para la habitación del militar.
- IV. Efectuar mejoras o reparaciones en las casas para habitaciones familiares de los militares.
- V. Redimir los gravámenes que soporten dichos inmue bles provenientes de las operaciones a que se re fieren los puntos anteriores.

⁽²¹³⁾ Ibidem, artículo 17, pág.76.

⁽²¹⁴⁾ Ibidem, artículo 25, pág.79.

⁽²¹⁵⁾ Ibidem, artículo 23, pág.78.

Las casas adquiridas o contruídas por los militares para su habitación familiar, con fondos suministrados por --BANJERCITO, quedarán exentas a partir de la fecha de su adquisición o construcción, de todos los impuestos federales y del Distrito Federal, durante el término que el crédito permanezca insoluto; gozando también de exención los contratos en que se hagan constar dichas adquisiciones o créditos. Este beneficio cesará cuando los inmuebles sean objeto de ena jenación o sean destinados a otro fin. (216)

Los préstamos hipotecarios se sujetarán, en todo 10 conducente, a las reglas que para tal efecto fije el Consejo
de Administración del Banco; así tenemos que, con el fin de
contribuir a que los elementos de las Fuerzas Armadas adquie
ran una vivienda, BANJERCITO otorga préstamos hipotecarios al
personal del activo y en situación de retiro, cuyo monto no
excederá del 85% del valor fijado al Inmuble por el BANCO, mismo que deberá cubrirse en un plazo que no exceda de quince años, con una tasa de interés muy por debajo del costo -real del dinero; ya que la tasa que en promedio se cobra asciende al 9%, con amortizaciones quincenales que nunca excederán del 50% de los haberes del militar. (217)

De acuerdo con los recursos disponibles por BANJERCI-TO, este podrá otorgar préstamos a corto plazo a los militares con haber o haber de retiro, así como también a los pensionistas. (218)

El préstamo a corto plazo, también llamado quirografario, en virtud de que sólo se llena una solicitud en el que consta un contrato, el cual no está autorizado por un Nota-

⁽²¹⁶⁾ Ibidem, artículo 28, pág. 80

⁽²¹⁷⁾ Ibidem, artículos 24 a 26, págs. 78 y 79

⁽²¹⁸⁾ Ibidem, artículo 29, pág. 80

rio Público; se otorgará conforme a las reglas que expida -- el Consejo de Administración del Banco.

El importe de dichos préstamos no podrá exceder de: (219)

- A) Cuatro meses de su haber o haber de retiro, tratándose de Generales, Jefes y Oficiales y su equ<u>i</u> valente en la Armada; y en el caso de los pensi<u>o</u> nistas de su percepción.
- B) Tratándose del Personal de Tropa, Clase y Marine ría, el importe no podrá exceder de dos meses de haber cuando tengan de seis meses a dos años de servicios; y hasta cuatro meses de haber cuando tenga más de dos años de servicios.

Los préstamos quirografarios o a corto plazo que se otorgan a los miembros de las Fuerzas Armadas, es una de las operaciones más importantes de BANJERCITO, ya que representan un baluarte en la economía de los militares, al permitir les tener un mayor potencial de adquisición para el desahogo de sus necesidades. Estos préstamos se han venido otorgando desde 1936, por la entonces Dirección de Pensiones Militares; fijandóseles una tasa del 9% anual, misma que en aquel enton ces era muy elevada; actualmente el Poder Ejecutivo preocupado por atender de manera más eficaz a las necesidades de las --Fuerzas Armadas de nuestro país, ha hecho que, a pesar del considerable aumento de la tasa de interés, BANJERCITO siga manteniendo el 9% anual.

Los deudores de préstamos quirografarios aportarán -una cuota del 1.25% del importe del préstamo a fin de cons--

⁽²¹⁹⁾ Ibidem, artículo 31, pág. 80.

tituir un fondo destinado a la amortización de los saldos in solutos, en caso de fallecimiento o pérdida de sus derechos; el pago de éstos préstamos deberá de efectuarse antes de -- diciocho meses, conforme a la tasa de interés antes señalada; los adeudos no cubiertos por el militar después de un --- año de su vencimiento, se cargarán a su Fondo de Ahorro o de Trabajo.

La Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina, informarán a BANJERCITO, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se generen las siguientes situaciones: (220)

- Las altas y bajas del personal de las Fuerzas Armadas.
- Las licencias que se concedan sin goce de sueldo.
- III. Los nombres y jerarquías de los militares que hayan cumplido la edad límite.
- IV. Los nombres de los familiares que los militares hayan designado como beneficiarios para los efectos de la Ley Orgánica del Banco, incluso cuando el militar cause baja o cambie de beneficiarios.

6) PRESTAMOS PERSONALES.

Recientemente BANJERCITO comenzó a otorgar préstamos personales a los militares, los cuales le permitan adquirir bienes de consumo duradero como estufas y refrigeradores, --procediendo a ampliar el monto del crédito para la compra de automóviles económicos.

⁽²²⁰⁾ Ibidem, artfculo 35, pág. 82.

El sistema de préstamos personales, uno de los más mo dernos instrumentos crediticios que ha implementado la Banca Nacional, permitirá satisfacer las necesidades prioritarias en el hogar de la familia militar.

7) MILITARES CON HABER DE RETIRO.

Uno de los servicios más relevantes de BANJERCITO, -constituye el pago de haberes de retiro a los militares y a
sus deudos; ya que recientemente el Banco reanudó el servicio de pago de haberes de retiro a los pensionados y pensionistas militares.

El sistema que BANJERCITO ha establecido ofrece todo género de facilidades a los militares y a sus familiares, -- dentro de un estricto respeto a su jerarquía, con honorarios apropiados para facilitarles sus trámites; dando atención do miciliaria para aquellos que no esten en condiciones de acudir a la Institución. La reanudación de este servicio ha permitido un reencuentro de los militares retirados con sus antiguos compañeros de armas con los que, además, pueden concurrir al Centro Social "CADETE AGUSTIN MELGAR", creado especialmente para ellos, con todos los servicios gratuitos.

8) <u>ACTIVIDADES FIDUCIARIAS DE BANJERCITO.</u>

Dentro de los Servicios Fiduciarios que presta BANJER CITO, destaca por sus ventajas el Fideicomiso, considerado - como un instrumento flexible y versátil, que puede satisfacer oportuna y eficazmente, múltiples necesidades; en este caso en beneficio de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El Fideicomiso es una figura jurídica por la cual una

persona física o moral, destina ciertos bienes o derechos a un fin lícito y determinado, en beneficio propio o de un ter cero, encomendándole la realización de dicho fin a una Institución de Crédito. (221)

Dentro del contrato de Fideicomiso podemos encontrar los siguientes elementos personales: (222)

FIDEICOMITENTE: Que es la persona que constituye el Fideicomiso, aportando un patrimonio (valores, bienes mue--bles e inmuebles) y estipulando sus condiciones.

FIDEICOMISARIO: Que es el beneficiario o persona que recibe el beneficio del Fideicomiso, la cual puede ser el --propio Fideicomitente o una tercera persona.

FIDUCIARIA: En este caso representada por una Sociedad Nacional de Crédito, que recibe dichos bienes con la misión de cumplir las condiciones expresas del Fideicomitente.

Conforme a la doctrina y la ley los Fideicomisos se -

- A) Privados.
- B) Públicos.
- A) FIDEICOMISOS PRIVADOS: Conforme a lo establecido por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Cré

⁽²²¹⁾ Cervantes Ahumada Raul, "Títulos y Operaciones de Crédito", Editorial Herrero, S.A., Cuarta Edición, México, 1964, pág. 305.

⁽²²²⁾ Ibidem, págs. 308 a 311.

dito, los Servicios Fiduciarios pueden ser prestados por las Sociedades Nacionales de Crédito; dichos servicios tienen la característica de ser un servicio público en general, siendo los más usuales: el Fideicomiso de Inversión, el de Seguro, el de Previsión Social, el de Administración, el de Fondo de Ahorro, el Testamentario, el de Garantía, el Traslativo de Dominio, para el uso y aprovechamiento del inmueble y para inmigrantes rentistas entre otros. (223)

- B) FIDEICOMISOS PUBLICOS: son aquellos que constituye el Gobierno Federal en su carácter de Fideicomitente, transmitiendo la titularidad de bienes del dominio público o privado de la Federación, o afectando fondos públicos en una Institución Fiduciaria para realizar un fin lícito de interés Público. Dentro de esta clasificación, BANJERCITO actúa como Fiduciario del Gobierno Federal en los siguientes Fideicomisos: (224)
 - a) FIDEICOMISO INMOBILIARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS.

Su finalidad es el apoyar la construcción de casas habitación que permiten ofrecer vivienda digna y decorosa a -- los miembros de las Fuerzas Armadas; convirtiéndose en una -- alternativa que coadyuva y atiende este importante rubro en el Sector Defensa, canalizando el crédito en forma eficiente y equitativa, de tal manera que, la adecuada asignación de -- recursos, se complemente con mecanismo que permitan la recuperación de los créditos concedidos.

Al respecto, se hicieron estudios para determinar los requerimientos de vivienda en aquellos Estados de la Repúbl<u>i</u>

⁽²²³⁾ Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Op. cit. en la nota 202, supra artículo 30, fracción XV, pág. 19.

⁽²²⁴⁾ Información obtenida de los funcionarios de BANJERCITO.

ca en donde el personal militar tiene un efectivo mayor a -los dos mil elementos, y con base en las estadísticas obten<u>i</u>
das se consideró que la edificación de viviendas se impulsaría
inicialmente en las Entidades Federativas de: Tabasco, Mi--choacan, Baja California Norte, Jalisco, Guerrero, Chiapas y
Chibuahua.

Las bondades de este programa de financiamiento inmobiliario, radican principalmente en dos aspectos fundamentales; en primer lugar las fuentes de financiamiento, en donde BANJERCITO obtuvo apoyo crediticio del Fondo para la Vivienda Militar para financiar el 70% del costo de realización -del programa en un plazo de interés social a quince años, co rrespondiendo a BANJERCITO refaccionar el 30% restante; esti mándose poder pagar y recuperar el capital invertido, en un término de trece años en promedio. El segundo aspecto resulta redituable en la propia condición de rentabilidad de las viviendas; dado que con motivo de que el personal militar es sujeto de movilidad constante, no les concederían las vivien das bajo condiciones de enajenación a largo plazo, sino en arrendamiento durante el tiempo que permanezca comisionado; enriqueciendo el patrimonio de la Secretaría de la Defensa -Nacional a través de la conservación del bien inmueble, mismo que seguirá siendo una ayuda en la solución del problema habitacional que se confronta.

La Secretaría de la Defensa Nacional ha hecho los estudios pertinentes, cuyos resultados demostraron la viabilidad del programa de construcción de la Unidad Habitacional FAVE-SEDENA, misma que consta de doscientos cuarenta y ocho viviendas para arrendar a los militares comisionados en la fábrica de vestuario y equipo de la Secretaría de la Defensa Nacional, la que tuvo un costo de 1,945 millones, con intervención de BANJERCITO, a un plazo de quince años y con un in

terês del 14% anual. El programa de construcción se fundamentó en la necesidad que existe de que el personal militar especializado que presta sus servicios en dicha fábrica, cuente con las facilidades para habitar en un lugar cercano a su área de trabajo, ahorrando de este modo, tiempo, esfuerzo y recursos económicos, mismos que se generan por el trasladodesde puntos lejanos hacia la fábrica.

La Unidad Habitacional a que nos referimos, está en terrenos del predio denominado "EL VERGEL", cuya ubicación se encuentra en la Delegación de Iztapalapa en el Distrito Federal, con una superficie de 30,000.00 metros cuadrados que forman parte del patrimonio de la Secretaría de la Defensa Nacional, como un bien del dominio de la Federación.

La amortización del financiamiento otorgado para la construcción de la Unidad Habitacional se hará mediante rentas mensuales que se cobren a los militares a quienes se casignen las viviendas y que deberán estar adscritos a la fábrica de vestuario y equipo, representando siempre el 12% de los haberes; estos haberes se han estimado por medio de una proyección conservadora, en la que se consideró un incremento del 30% anual de dichos haberes.

Esta obra contribuirá en gran parte, a resolver el -problema habitacional del sector militar, beneficiando a los
militares comisionados en la FAVE con viviendas dignas y decorosas y rentas razonables, que nunca desequilibrarán su -presupuesto en virtud de que representan un porcentaje fijo
de sus haberes.

La cercanía de sus viviendas al centro de trabajo redundará en apreciables beneficios tanto para la fábrica devestuario y equipo, cuya productividad se incrementará señaladamente, así como para los militares a su servicio, a quie nes brindará mejores condiciones de vida al dotarlos de una vivienda económica y decorosa,

 FIDEICOMISO DE APOYO A EMPRESAS NACIONALES FABRI--CANTES DE ARMAS Y CARTUCHOS.

La finalidad de este Fideicomiso es el de proporcionar apoyo a las precitadas empresas mediante la concesión de
anticipos a cuenta del precio, sobre la existencia que demues
tren tener, según relaciones de inventarios que proporcionen
y que esten amparadas en documentos fehacientes que sirvan de base para determinar el costo de dichos inventarios; asimismo, conceder anticipos a cuenta de precio sobre las armas
y cartuchos que produzca previa determinación, mediante documentos fechacientes, del costo de dichos artículos; y procurar la venta de dichos artículos en los mercados extranjeros,
o que el fiduciario disponga de ellos sin ninguna limitación
de conformidad con las instrucciones que al efecto le de el
Fideicomitente.

c) FIDEICOMISO DE COLONIAS MILITARES.

Este Fideicomiso consiste en otorgar créditos agrícolas y ganaderos a los militares e integrantes de la Armada -Nacional, que se encuentran en situación de retiro. Para tal efecto, el Gobierno Federal afectó un fondo determinado.

d) FIDEICOMISO PARA CONSTRUCCIONES MILITARES.

Su finalidad consiste en que el Fiduciario proceda a la enajenación de los inmuebles que por su situación, extensión, estado de conservación y otras causas, los haga no adecuados para las necesidades de la Secretaría de la Defensa Nacional y se desincorporen por lo tanto del servicio público; en el concepto de que el producto de la venta se aplica-

ra a la creación de un fondo para llevar a cabo el Plan de -Construcciones Militares instrumentado por el Gobierno Federal.

Es importante señalar que estos fideicomisos se administran bajo reglas de dependencia sectorial; al efecto, se designa un Comité Técnico cuyas atribuciones se señalan en los propios contratos, pero que generalmente son: tomar decisiones y acuerdos, integrándose como Organismo Colectivo de Administración Permanente.

CAPITULO VIII

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

- 1) Introducción y Generalidades.
- 2) Su Creación.
- 3) Objetivos y Bases Legales.
- 4) Sus Atribuciones.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

INTRODUCCION Y GENERALIDADES.

La Reforma Administrativa emprendida en la administración del Presidente de la República, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, estuvo orientada a mejorar en todos los aspectos la organización y funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de una manera consciente, deliberada y participativa. Para ello se requirió de instrumentos que le permitieran lograr con mayor eficacia y congruencia los objetivos y metas previamente establecidos a efecto de dirigir los cambios y adecuaciones que de manera permanente, requiriera la ejecución de su actividad.

En consecuencia de lo anterior, la Secretaría de la Defensa Nacional expidió un Manual de Organización de todas y cada una de las Direcciones que la conforman y en particular, por el tema que nos ocupa, de la Dirección de Seguridad Social Militar; Manual que tiene como propósito fundamental el proporcionar en forma ordenada y sistemática la información referente a la estructura, organización y funcionamiento de esta Dirección, así como el directorio de los funcionarios y los cargos que ocupan dentro de la misma.

El Manual de Organización, en cuanto a su contenido, se apega ampliamente a los lineamientos de Reforma Administrativa expresados por el entonces Presidente de la República Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, ya que presenta información oficial, veraz y oportuna a todos los Generales, Jefes, Oficiales y Personal de Tropa que deseen conocer los principios que fundamentan la organización de la Dirección General de Seguridad Social Militar.

El Departamento de Servicios Sociales de la Secretaría de la Defensa Nacional, tuvo a su cargo el proporcionar
a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, así como a sus
familiares, beneficios de este tipo; entre los cuales podemos mencionar el crecimiento y desarrollo de Colonias Agrícolas y Urbanas; así como el desarrollo de actividades culturales, deportivas, artísticas y la gestión ante otras Secretarías y Departamentos de Estado, para el logro de sus
finalidades, las cuales sólo se alcanzaron en una mínima -proporción.

De esta manera, encontramos que durante el régimen presidencial del Licenciado Adolfo López Mateos, se promulgó el 28 de diciembre de 1961, la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, Ordenamiento cuyo objetivo fue el mejoramiento moral, profesional y económico, en forma integral, de esas Fuerzas Armadas, estableciendo un sistema de seguridad y servicios sociales, en los que se recogieron todas las prestaciones y beneficios que habían venido disfrutando los miembros de dichas Fuerzas Armadas; prestaciones que se encontraban hasta entonces, sin connotación ni definición precisa.

Al entrar en vigor la Ley antes citada, se expidió - un Decreto el 3 de febrero de 1962 por el cual se consti---tuía la Dirección General de Seguridad Social Militar, desa pareciendo el Departamento de Servicios Sociales de la Secretaría de la Defensa Nacional, con esa categoría y denominación. Conforme a lo dispuesto por el Artículo Segundo del antes mencionado Decreto, la Dirección General de Seguridad Social Militar, con respecto a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, y a sus derechohabientes, sería la Dependencia encargada del trámite administrativo que originara el otorgamiento de las prestaciones que la Ley en cuestión señalaba, siempre y cuando dicha Ley no encomendara esas fun-

ciones a Dependencias distintas.

De conformidad con lo establecido por el Decreto --antes citado, la Dirección General de Seguridad Social Militar fué la encargada de llevar a cabo el otorgamiento de las prestaciones emanadas de la Ley de Seguridad Social para
las Fuerzas Armadas; misma que en su artículo 60. señala que
son prestaciones y servicios de carácter obligatorio, las -que a continuación se enumeran, pero solo en los casos en que se cumplan las condiciones y requisitos que el propio Or
denamiento establece:

- I. Haber de Retiro.
- II. Compensaciones por Retiro.
- III. Pensiones.
- IV. Fondo de Trabajo.
- V. Fondo de Ahorro.
- VI. Seguro de Vida.
- VII. Pagas de Defunción.
- VIII. Venta y arrendamiento de casas para habitación familiar del militar.
- IX. Préstamos Hipotecarios.
- X. Préstamos a Corto Plazo.
- XI. Organización, promoción y financiamiento de colonias militares agrícolas, ganaderas o mixtas.
- XII. Organización, promoción y financiamiento de cooperativas pesqueras.
- XIII. Servicio Médico Integral.
- XIV. Promociones que eleven el nivel de vida de los militares y sus familiares, como son entre --otros:
 - a) Los sistemas de venta de artículos de primera necesidad y de artículos para el hogar.

- b) Ayuda para la Alimentación Familiar.
- c) Centros de Servicio para el Hogar del Militar
- XV. Hogar del Militar Retirado.
- XVI. Promociones y Servicios que mejoren la condición y preparación física, cultural y técnica o que activen las formas de sociabilidad de los militares y de sus familiares. Algunos de ellos son:
 - a) Escuelas para Hijos de Militares y Opción a Internados Públicos.
 - b) Centros de Alfabetización y Extensión Educativa para elementos de Tropa.
 - c) Centros de Adiestramiento y Superación para Esposas e Hijas de Militares.
 - d) Centros Deportivos.
 - e) Centros de Recreación.
- XVII.Servicios Diversos. De entre los cuales se comprendfan:
 - a) Guarderfas Infantiles.
 - b) Hoteles de Tránsito.
 - c) Servicios de Orientación Social.

SU CREACION.

Podemos considerar que las bases para el nacimiento de la Dirección General de Seguridad Social Militar, se for maron con la creación del Fondo de Ahorro del Ejército el --10. de enero de 1936, mismo que consistía en la aportación por parte del Gobierno Federal, de diez centavos por individuo de Tropa que se encontraran en el Servicio Activo; posteriormente el 10. de septiembre de 1956 tomó la denominación de Fondo de Trabajo del Personal de Tropa del Ejército y la Armada, en donde la aportación del Gobierno Federal se vió aumentada en dos tantos, ya que la cuota establecida --

por el Decreto que la creo, estableció treinta centavos por individuo; así como también por la creación del Seguro de -Vida Militar que dió origen a la Dirección del Seguro de V<u>i</u>da.

El 10. de febrero de 1945, pasó Revista de Cese 1a - Dirección del Seguro de Vida y 1a del Fondo de Ahorro del - Ejército, para dar lugar a la Dirección de Servicios Sociales del Ejército, según Oficio Circular No. 2455 de fecha 30 de enero de 1945, girado por el Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional. Para el 10. de julio de 1954 esta Dirección pasó Revista de Cese para dar Entrada al Departamento de Servicios Sociales según Oficio No. 146593 de fecha 16 de julio de 1954, girado por la Dirección General del Personal.

E1 10. de mayo de 1962, Cesó como Departamento de --Servicios Sociales, causando Alta como Dirección General de Seguridad Social Militar, según Decreto publicado en el Dia rio Oficial de la Federación el 26 de abril de 1962, nombre que hasta la fecha tiene.

Como ya se mencionó, el 29 de junio de 1976, fué expedida la Ley del Instituto de Seguridad Social para las --- Fuerzas Armadas Mexicanas, que dió origen a la creación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, mismo que se creó como un Organismo Público Descentralizado de carácter Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el cual la Dirección General de Seguridad Social Militar mantiene un estrecho enlace y una máxima coordinación para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios que la propia Ley establece para los militares y sus derechohabientes.

3) OBJETIVOS Y BASES LEGALES

Es objetivo primordial de la Dirección General de Seguridad Social Militar, el afiliar a los miembros de las -- Fuerzas Armadas, así como también a sus derechohabientes, -- con la finalidad de que se encuentren en condiciones de disfrutar de las prestaciones que les confiere la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Las disposiciones normativas que sirvieron como fundamento a la creación de la Dirección General de Seguridad -Social Militar son las siguientes:

- A) La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
 - Diario Oficial de la Federación del 14 de abril de 1971 y sus Reformas publicadas en el Diario -Oficial del 18 de diciembre de 1975.
- B) El Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 1977 y la Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial del 20 de mayo de 1977.

Por lo que respecta a las disposiciones que norman -sus actuaciones, podemos decir que son los preceptos conten<u>i</u>
dos en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las -Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de
la Federación el 29 de junio de 1976.

4) SUS ATRIBUCIONES.

El 29 de junio de 1976, como ya se dijo, se expidió -

la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas -Armadas Mexicanas, que dió origen a la creación del ISSFAM,
Organismo con el cual la Dirección de Seguridad Social Militar mantiene hasta la fecha una estrecha relación en cuanto
a enlace y coordinación para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios que la Ley del mencionado Instituto esta
blece para los militares y sus derechohabientes.

Del análisis de las funciones que tenía a su cargo la Dirección General de Seguridad Social Militar, mismas a las que nos hemos referido en párrafos anteriores, y que se encontraban establecidas en el artículo 60. de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, se desprende que son las mismas que absortió el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y que se encuentran señala das en el artículo 16 de la Ley que lo rige; quedando el Instituto de referencia como encargado de las prestaciones de Seguridad Social Militar; en tanto que, como ya se dijo, la Dirección de Seguridad Social Militar solo coadyuva en el en lace y coordinación para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios que la Ley del ISSFAM establece.

Actualmente es el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, el que habilita las funciones de la Dirección General de Seguridad Social Militar, siendo éstas:

- I. Formular directivas para otorgar en lo que competa a la Secretaría, las prestaciones y servicios establecidos por la Ley del Instituto de --Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.
- II. Afiliar a los militares y a sus derechohabientes, controlando la vigencia de sus derechos de seguridad social conforme a las leyes respectivas.

- III. Elaborar planes y proposiciones para promover que se eleve el nivel de vida de los militares y sus derechohabientes.
- IV. Organizar toda clase de actividades culturales, artísticas y recreativas, principalmente en don de sea necesario elevar la moral del personal militar.
- V. Promover y asegurar el enlace y coordinación -con otras Secretarías de Estado y Organismos Pa raestatales, con el objeto de facilitar el otor gamiento de las prestaciones establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.
- VI. Difundir en todas las dependencias y unidades del Ejército y Fuerza Aérea, las prestaciones que la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas concede a sus elementos, así como los requisitos necesarios para obtener las.

Del análisis del presente Capítulo, se desprende que, con anterioridad a la creación de la Dirección de Pensiones Militares, (actualmente Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas), la Dirección General de Seguridad Social Militar tenía facultades, las que desempeñaba satisfactoriamente, para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios que en materia de seguridad social correspondía tanto a militares, como a sus familiares y derechonabientes.

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES

La Ley del ISSFAM reúne en un solo Ordenamiento todas las prestaciones sociales a que tienen derecho los miembros de las Fuerzas Armadas y sus derechohabientes, tratando con ello de lograr agilidad administrativa.

La Ley Orgânica de la Administración Pública Federal, en vigor desde el 10. de enero de 1977, y el Acuerdo Presidencial de 13 de enero del propio año, por el que se agrupó dentro del Sector Defensa Nacional, al ISSFAM y el Fideicomi so Inmobiliario para las Fuerzas Armadas, hizo posible el -que de parte de esta Secretaría de la Defensa Nacional se realizara un estudio acerca del funcionamiento del Instituto de referencia, de la forma y tiempo en que los miembros de las Fuerzas Armadas obtenían las prestaciones establecidas, de las erogaciones de tipo administrativo que se hacían y del número de dependencias militares de las entidades que intervenían en los trâmites correspondientes.

Del análisis de los preceptos legales mencionados en el presente trabajo, se concluye que no se han logrado los - objetivos y fines de la Reforma Administrativa Federal, ya -- que no se está procediento en forma ágil para cumplir con to das las funciones, existiendo en muchos aspectos duplicidad de trámite y complicación de sistemas, lo que hace que se utilice excesivo personal y que se efectúen fuertes gastos.

Con anterioridad a los preceptos legales mencionados, la secuela de trámites, tiempo y economía que se requerían para el otorgamiento de las prestaciones sociales militares, mostró que los haberes de retiro, compensaciones y pensiones eran tramitados directamente por dependencias internas de -- las Secretarías de la Defensa Nacional y la de Marina antela Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que entonces te nía competencia para intervenir, en forma eficiente y ágil, realizando también los Servicios de Sanidad de esas Secretarías, referente a la atención médico-quirúrgica de los derechohabientes efectuándose todo con simplicidad, brevedad yeconomía, factores esenciales en todo trámite y otorgamiento de prestaciones de tipo social.

Debe reconocerse la conveniencia de modificar la actual situación para el buen logro de los objetivos señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en beneficio de los militares y sus derechohabientes y desde el punto de vista de la economía nacional haciéndose la rees---tructuración necesaria.

Sería conveniente que se elaborara un Nuevo Ordena--miento en el que se estableciera una redistribución de fun-ciones para el otorgamiento de las prestaciones sociales a cargo de las entidades en las que intervendrían las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, Programación y Presu
puesto, el ISSFAM y el Banco Nacional del Ejército y la Arma
da.

Por lo expuesto, se estima que el Nuevo Ordenamiento que se elabore sirva para establecer un auténtico sistema --funcional en materia de Seguridad Social que haga realidad -en los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, el poder -obtener en forma integral y rápida las prestaciones que por ley les corresponden.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En nuestro país el desarrollo del sistema social tiene como base la seguridad, ésta ha evolucionado co mo medio de obtener derechos, ya que si algo limita al serhumano es la intranquilidad de un presente agobiado por enfermedades y carencias económicas, así como un futuro incierto al aparecer la vejez y con ella el problema de no poder cumplir de manera satisfactoria con las obligaciones que se tienen para con la familia.

Nuestro país consagra en su Constitución Política la protección al individuo trabajador y a su familia, estableciendo derechos que van en aumento, siendo notorio que día a día se proporciona mejor Seguridad Social.

SEGUNDA.- Cabe hacer notar que tanto en el sector público, como en el privado, la paz social radica en su propia seguridad, sosteniendo con ello la estabilidad del país. Den tro del sistema de seguridad social, funcionan: el Instituto Mexicano del Seguro Social; el Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores al Servicio del Estado y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, mismas que funcionan en base al número de población protegida y conforme al tipo de prestaciones que otorgan a sus afiliados y derechohabientes, materializando los beneficios a que tienen derecho.

TERCERA.- Por Seguridad Social Militar debe entenderse el bienestar de todos los miembros de las Fuerzas Armadas, comprendiendo su educación y el aseguramiento de por vida de los elementos que las constituyen, en el caso particular del tema que nos ocupa, seguridad que debe consistir en la ade-cuación económica y de servicios tanto para ellos como para sus familiares. CUARTA.- La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, enmarca en un solo Ordenamiento todas las prestaciones sociales a que tienen derecho todos los miembros de las Fuerzas Armadas, así como sus derechohabientes, tratando con ello de lograr una adecuada agilidad administrativa.

QUINTA.- Refiriéndonos en concreto al I.S.S.F.A.M., como encargada de proporcionar el bienestar social a los -miembros de las Fuerzas Armadas, encuentro una serie de bene
ficios que dan al militar tranquilidad tanto presente como futura con respecto a su porvenir, ya que el militar expone
su vida por el tipo de misiones que le son asignadas por la
Nación. Por este motivo, es importante destacar que desde
su ingreso a las Fuerzas Armadas, tiene obligación de designar a sus beneficiarios para que éstos puedan ser considerados derechohabientes y por lo tanto gozar de los beneficios
que la Nación les otorga.

SEXTA.- A la muerte de un militar, tanto sus familiares como sus derechohabientes se presentan al ISSFAM para realizar los trámites y gestiones necesarias para cobrar los beneficios a que tienen derecho. En cada uno de los trámites que realizan deben cubrir los requisitos que se les solicitan, siendo en la mayoría de los casos la misma documentación, por lo que resultaría más conveniente a fin de agilizar los trámites (centralizarlos) haciendo una sola solicitud dirigida al ISSFAM, acreditando la defunción del militar y la situación que tenía dentro del Ejército, así como el entroncamiento familiar y la personalidad del interesado, y en esta forma, por medio de una sola contestación a dicha solicitud se llevaría a cabo la realización de los beneficios se falados.

SEPTIMA.- Por lo que respecta a los fondos de ahorro y de trabajo, asícomo a los préstamos hipotecarios y a corto plazo cabe mencionar que se encuentran claramente establecidos en la Ley Orgánica del Banco del Ejército, tal y comormencioné en el Capítulo Séptimo de este trabajo. El mencionado Banco del Ejército, dentro de sus funciones tiene las relativas a la administración y operación de las mismas, pero esas funciones se encuentran también establecidas en la Ley del ISSFAM, la cual regula ampliamente todo lo relativo a la Seguridad Social Militar, por lo que podría optarse por suprimir de alguna de estas dos Leyes los preceptos relativos a los ya mencionados fondos y préstamos.

OCTAVA.- Como ha quedado asentado en el presente trabajo, el ISSFAM es un Organismo encargado de proporcionar se guridad social a los militares. El Banco del Ejército tiene sus propias características, ya que es una Institución que en sí es parte integrante de la seguridad social militar por que entre otras cosas maneja los fondos de ahorro y de trabajo, así como el Fideicomiso Inmobiliario para las Fuerzas Armadas, encontrándose este Fideicomiso dentro de las Fuerzas Armadas.

Con base en lo anterior se dispuso que al ser el Banco del Ejército parte integrante de la Ley Orgánica del Ejército, y dado que también lo es en la realidad porque así lo sienten los miembros de las Fuerzas Armadas, se consideró -conveniente que el principal funcionario de dicho Banco sea un militar con el grado de General o Jefe con experiencia -crediticia y financiera.

NOVENA.- Por Acuerdo Presidencial de 13 de enero de -1977, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - de ese mismo año, agrupó dentro del Sector Defensa Nacional al ISSFAM y al Fideicomiso Inmobiliario para las Fuerzas Armadas, hacióndose posible el que por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional se hiciera un estudio respecto a las funciones del ISSFAM, tanto en la forma como en el tiempo en que los miembros de las Fuerzas Armadas obtienen sus prestaciones, así como las erogaciones de tipo administrativo que se hacen y el número de dependencias militares que intervienen en los trámites.

Del análisis anterior, encontramos que no se han logrado los fines y objetivos que en aquel entonces fijaba la Reforma Administrativa Federal, ya que hasta la fecha no se está procediendo en forma ágil para cumplir con las prestaciones, existiendo en muchos casos, duplicidad en los trámites y complicación de sistemas utilizándose, además, excesivo personal y fuertes erogaciones para la atención de estos asuntos.

DECIMA.- La secuela de trámites, tiempo y economía -que se requieren para el otorgamiento de las prestaciones so ciales militares, mostró que los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, antes de la creación del ISSFAM y de su antecesora, la Dirección de Pensiones Militares, se trata ban directamente por la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tenía competencia para intervenir en forma eficaz y agil realizando otros trámites ante los Servicios de Sanida, de Intendencia o de Ingenieros de esas Dependencias y también por lo que respecta a la atención médico-quirúrgica de los derechohabientes, los servicios funerarios y de vivienda, se llevaban a cabo con simplicidad, brevedad y economía; factores esenciales en todo trámite y otorgamiento de prestaciones de tipo social.

Por lo asentado se sugiere que la Secretaría de la Defensa Nacional como coordinadora del Sector Militar, disponga la reorganización de todo lo relativo a la Seguridad Social Militar; a fin de evitar la duplicidad de trámites y -funciones que actualmente existen en el otorgamiento de las diversas prestaciones, que tanto los militares como sus dere chohabientes, reciben en materia de seguridad social.

DECIMA PRIMERA.- Considero conveniente hacer notar que una de las ventajas que representaría para los militares, -- sus familiares y derechohabientes, sería el hecho de que se fusionaran el ISSFAM y BANJERCITO para que al estar este último bajo el control de la Secretaría de la Defensa Nacional sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como lo está el ISSFAM; todo lo relativo a la seguridad social militar estaría acorde a la idiosincracia del -- personal militar, sus familiares y derechohabientes, guardan do en esta forma los lazos de reciprocidad de intereses que debe existir en toda relación.

DECIMA SEGUNDA.- Por lo argumentado debe tomarse en consideración la conveniencia de modificar la situación actual, para así obtener el buen logro de los objetivos señalados --por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en beneficio de los miembros de las Fuerzas Armadas de nuestro país; así como también desde el punto de vista de la economía nacional, debe hacerse la reestructuración propuesta para que quede en funciones una sola Institución de Seguridad Social.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

1.- CERVANTES AHUMADA RAUL

"TITULOS Y OPERACIONES DE CRE DITO" EDITORIAL HERRERO, S.A. CUARTA EDICION, MEXICO, 1964.

2. - CORDOVA ARNALDO

"LA IDEOLOGIA DE LA REVOLUCION MEXICANA, LA FORMACION DEL -- NUEVE REGIMEN", INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, -- U.N.A.M., 1a. EDICION, MEXICO, 1973.

3.- DE LA CUEVA MARIO

"EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", EDITORIAL PORRUA, -S.A. 1a. EDICION, MEXICO, D.F. 1972.

4.- DUBLAN MANUEL Y JOSE
MARIA LOZANO

"LEGISLACION MEXICANA", COLEC CION DE LAS DISPOSICIONES LE-GISLATIVAS. EXPEDIDAS DESDE -LA INDEPENDENCIA, EDITORIAL -OFICIAL, MEXICO, 1976.

5.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO

"EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGU-RIDAD SOCIAL INTEGRAL", TEX--TOS UNIVERSITARIOS. FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, MEXICO, 1978. 6. - MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO

"EL DERECHO SOCIAL". EDITO--RIAL PORRUA, S.A., SEGUNDA -EDICION, MEXICO, D.F., 1967.

7. - MIRANDA CORDOVA RUBEN

"EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SO CIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. EDITADO POR LA SE-CRETARIA DE LA DEFENSA NACIO-NAL, CONFERENCIA EN EL ISSFAM EL 12 DE JUNIO DE 1986.

8.- RAMOS EUSEBIO Y ANA ROSA
TAPIA ORTEGA

"NOCIONES DE DERECHO DEL TRA-BAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL". EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V., PRIMERA EDICION, MEXICO,1986.

9.- TRUEBA URBINA ALBERTO

"NUEVO DERECHO DEL TRABAJO".
EDITORIAL PORRUA, S.A., 5a. EDICION, MEXICO, D.F., 1980.

10.- TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE "LEGISLACION FEDERAL DEL TRA-BAJO BUROCRATICO", EDITORIAL PORRUA, S.A. 22a. EDICION, --MEXICO. 1986.

11. - VENTURA SILVA SABINO

"DERECHO ROMANO", EDITORIAL -PORRUA, S.A., SEPTIMA EDICION, MEXICO, 1984. 12.- DOCUMENTOS HISTORICOS CONSTITUCIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, TOMO III, EDITADO -POR EL SENADO DE LA REPUBLICA,
1a. EDICION, MEXICO, 1966.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- LEGISLACION MEXICANA DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

 EXPEDIDAS DESDE LA INDEPENDEN

 CIA DE LA REPUBLICA, TOMO II,

 SECRETARIA DE LA DEFENSA NA
 CIONAL, EDICION OFICIAL, MEXI

 CO.
- 2.- ORDENANZA MILITAR PARA EL REGIMEN, DISCIPLINA, SUBORDI-NACION Y SERVICIO DEL EJERCI-TO (EDICION SIN EDITORIAL NI FECHA).
- 3.- ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO, SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA, EDICIONES ATENEO, S.A. SEGUNDA EDICION, MEXICO, D.F. 1962.
- 4.- LEY DE RETIROS Y PENSIONES DEL EJERCITO Y ARMADA NACIONALES, SECRETARIA DE LA DEFEN
 SA NACIONAL, EDICIONES ATENEO,
 S.A., MEXICO, D.F., 1951.
- 5.- LEY DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, SECRETARIA DE LA
 DEFENSA NACIONAL, ESTADO MA-YOR, MEXICO, 1956.

- 6.- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS, SECRE
 TARIA DE LA DEFENSA NACIONAL,
 EDICIONES ATENEO, S.A. MEXICO
 D.F., 1974.
- 7.- LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, LE-GISLACION MILITAR, TOMO V, --EDITADA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, 10a. ED<u>I</u> CION, MEXICO, 1987.
- 8.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS
 ARMADAS MEXICANAS, LEGISLACION
 MILITAR, TOMO I, EDITADA POR
 LA SECRETARIA DE LA DEFENSA
 NACIONAL, 11a. EDICION, MEXICO, 1987.
- 9.- LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA -AEREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
 LEGISLACION MILITAR, TOMO III,
 SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, MEXICO 1989.
- 10.- REGLAMENTO ORGANICO DEL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, -FUERZA AEREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITG, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADA EN EL DIARIO
 OFICIAL DE 29 DE JULIO DE -1985.

- 11.- LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDI
 TO, EDITORIAL PORRUA, S.A., -TRIGESIMA EDICION, MEXICO 1985.
- 12.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
 SUBSECRETARIA DE PUBLICACIONES
 DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INS
 TITUCIONAL, MEXICO, 1988.
- 13.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, EDITORIAL PORRUA, S.A. 40a. EDI-CION, MEXICO, 1986.
- 14.- LEGISLACION DEL TRABAJO BUROCRATICO, NUEVA LEY DEL -- ISSSTE Y SU REGLAMENTO, EDITO-RIAL PORRUA, S.A., 22a. EDI--- CION, MEXICO, 1986.
- 15.- DECRETO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1955, QUE CREO CON CARAC

 TER DE ORGANISMO DESCENTRALIZA

 DO FEDERAL A LA DIRECCION DE
 PENSIONES MILITARES, EDITADO
 POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, MEXICO D.F., 1956.
- 16.- INSTRUCTIVO PARA GESTIONAR LOS BENEFICIOS QUE CORRESPON

 DEN A LOS MIEMBROS DE LAS FUER

 ZAS ARMADAS Y A SUS FAMILIARES,

 EDITADO POR EL INSTITUTO DE SE

 GURIDAD SOCIAL PARA LAS FUER-
 ZAS ARMADAS MEXICANAS, MEXICO,

 1977.

OTRAS OBRAS CONSULTADAS

DIARIO OFICIAL DEL 19 DE ENERO DE 1943 DIARIO OFICIAL DEL 18 DE ENERO DE 1951 DIARIO OFICIAL DEL 19 DE ENERO DE 1956 DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1959 DIARIO OFICIAL DEL 10. DE FEBRERO DE 1961 DIARIO OFICIAL DEL 26 DE ABRIL DE 1962 DIARTO OFICIAL DEL 19 DE AGOSTO DE 1968 DIARIO OFICIAL DEL 14 DE ABRIL DE 1971 DIARIO OFICIAL DEL 14 DE FEBRERO DE 1972 DIARIO OFICIAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1972 DIARIO OFICIAL DEL 12 DE MARZO DE 1973 DIARIO OFICIAL DEL 30 DE OCTUBRE DE 1974 DIARIO OFICIAL DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1975 DIARIO OFICIAL DEL 2 DE ENERO DE 1976 DIARIO OFICIAL DEL 13 DE ENERO DE 1976 DIARIO OFICIAL DEL 29 DE JUNIO DE 1976 DIARIO OFICIAL DEL 11 DE MAYO DE 1977 DIARIO OFICIAL DEL 29 DE JULIO DE 1985

OFICIO CIRCULAR No. 2455 DEL 30 DE ENERO DE 1945, GIRADO -POR EL ESTADO MAYOR DE LA SE-CRETARIA DE LA DEFENSA NACIO-NAI.

OFICIO CIRCULAR No. 146593 DEL 16 DE JULIO DE 1954, GIRADO
POR LA DIRECCION DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA
NACIONAL.